SEÑOR JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. (REPARTO)
E.S.D.

Referencia:	**Proceso Verbal de Mayor Cuantía de Responsabilidad Civil Extracontractual.**
Demandantes:	**- SARA ISABEL ACUÑA OLAYA y otros.**
Demandados:	**- SEGUROS DEL ESTADO S.A.** **- ALLIANZ SEGUROS S.A.** **- TAXI PERLA S.A.** **- ANDRES FERNÁNDEZ ORTEGÓN.** **- HENRY HERNÁN ÁLVAREZ BOLAÑOS.**

Asunto: DEMANDA

ANDRÉS ALFREDO BARRIGA ANDRADE mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.504.307 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 92.153 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico andresbarrigaandrade@yahoo.com y/o andresreyesabogado@gmail.com, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como apoderado judicial de **SARA ISABEL ACUÑA OLAYA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.683.328 de Bogotá, con correo electrónico acunasara25@gmail.com, domiciliada y residente en Bogotá D.C., en su condición de madre de la occiso; **CARLOS PARDO OSPINA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.275.463 de Bogotá, con correo electrónico acunasara25@gmail.com domiciliado y residente en Bogotá D.C., en su condición de padre de la occisa; **DAIRON ANDRÉS MALDONADO PARDO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.366.940 de Bogotá, con correo electrónico dairon.maldonado@gmail.com; domiciliado y residente en Bogotá D.C., en su condición de hijo de la occisa; **NIKOOL VALERIA MALDONADO PARDO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.677.070 de Bogotá, con correo electrónico nvaleriamaldonado77@gmail.com domiciliada y residente en Bogotá D.C., en su condición de hija de la occisa; **MARÍA CATALINA PARDO ACUÑA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.017.408 de Bogotá, con correo electrónico mcpardo@hotmail.es domiciliada y residente en Bogotá D.C., en su condición de hermana de la occisa; **FABIÁN AGUSTÍN PARDO ACUÑA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.164.738 de Bogotá, con correo electrónico fabianagu.pardo@gmail.com domiciliado y residente en Bogotá D.C., en su condición de hermano de la occisa; y **ÁNGELA VIVIANA PARDO ACUÑA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.173.805 de Bogotá, con correo electrónico angeljuank21@gmail.com; domiciliada y residente en Bogotá D.C., en su condición de hermana de la occisa; quienes ostentan la condición de **VICTIMAS INDIRECTAS**, por el lamentable deceso de su hija, madre

y hermana **JOHANNA ANDREA PARDO ACUÑA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 52.855.968 de Bogotá, en accidente de tránsito ocurrido el día 11 de septiembre de 2016, en el que se vio involucrado el vehículo tipo TAXI marca HYUNDAI de placas **WNV619**, respetuosamente me permito presentar ***DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL***, en contra de: **1) SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, persona jurídica de derecho privado, identificada con NIT. 860.009.578-6, con domicilio principal en Bogotá D.C., dirección electrónica juridico@segurosdelestado.com **2) ALLIANZ SEGUROS S.A.**, persona jurídica de derecho privado, identificada con NIT. 860.026.182-5, con domicilio principal en Bogotá, dirección electrónica: notificacionesjudiciales@allianz.co **3) TAXI PERLA S.A.**, persona jurídica de derecho privado, identificada con NIT. 860.004.946-0, con domicilio principal en Bogotá D.C., dirección electrónica E-mail: taxiperla2003@yahoo.es **4) ANDRES FERNÁNDEZ ORTEGÓN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.123.619, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., en la calle 17 Sur # 24 – 31, tel 6015609074, información extraída del informe policial de accidentes de tránsito #0470849, sin datos de dirección electrónica e-mail, y **5) HENRY HERNÁN ÁLVAREZ BOLAÑOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.071.476, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., en la calle 142 No. 13 - 33, teléfono 3218006687, según la información arrojada en el certificado de tradición y libertad del rodante de placas WNV619, de propiedad del citado, sin datos de dirección electrónica email, para que mediante sentencia se declaren civilmente responsables y sean condenados al pago de las siguientes:

I. PRETENSIONES

Con base a los presupuestos de hecho y de derecho, solicito que en sentencia se realicen las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: **Declarar** que los demandados **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, persona jurídica, identificada con NIT. 860.009.578-6, **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, persona jurídica, identificada con NIT. 860.026.182-5, **TAXI PERLA S.A.**, persona jurídica, identificada con NIT. 860.004.946-0, **ANDRES FERNÁNDEZ ORTEGÓN**, persona natural, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.123.619, y **HENRY HERNÁN ÁLVAREZ BOLAÑOS**, persona natural, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.071.476, son responsables en la modalidad de responsabilidad civil extracontractual de los perjuicios de índole material e inmaterial, sufridos por mis poderdantes: **SARA ISABEL ACUÑA OLAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.683.328 de Bogotá **(madre de la fallecida)**; **CARLOS PARDO OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.275.463 de Bogotá **(padre de la fallecida)**; **DAIRON ANDRÉS MALDONADO PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.366.940 de Bogotá **(hijo de la fallecida)**; **NIKOOL VALERIA**

MALDONADO PARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.677.070 de Bogotá, **(hija de la fallecida)**; **MARÍA CATALINA PARDO ACUÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.017.408 de Bogotá **(hermana de la fallecida)**; **FABIÁN AGUSTÍN PARDO ACUÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.164.738 de Bogotá **(hermano de la fallecida)**; y **ÁNGELA VIVIANA PARDO ACUÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.173.805 de Bogotá **(hermana de la fallecida)**, quienes ostentan la condición de **VICTIMAS INDIRECTAS**, por el lamentable deceso de su madre, hermana e hija **JOHANNA ANDREA PARDO ACUÑA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 52.855.968 de Bogotá, según los hechos expresados en esta demanda.

SEGUNDA: Que, como consecuencia de la declaración anterior, se **condene** a los demandados **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, persona jurídica, identificada con NIT. 860.009.578-6, **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, persona jurídica, identificada con NIT. 860.026.182-5, **TAXI PERLA S.A.**, persona jurídica, identificada con NIT. 860.004.946-0, **ANDRES FERNÁNDEZ ORTEGÓN**, persona natural, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.123.619, y **HENRY HERNÁN ÁLVAREZ BOLAÑOS**, persona natural, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.071.476, al pago de los perjuicios de índole material e inmaterial, causados a los demandantes: **SARA ISABEL ACUÑA OLAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.683.328 de Bogotá **(madre de la fallecida)**; **CARLOS PARDO OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.275.463 de Bogotá **(padre de la fallecida)**; **DAIRON ANDRÉS MALDONADO PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.366.940 de Bogotá **(hijo de la fallecida)**; **NIKOOL VALERIA MALDONADO PARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.677.070 de Bogotá, **(hija de la fallecida)**; **MARÍA CATALINA PARDO ACUÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.017.408 de Bogotá **(hermana de la fallecida)**; **FABIÁN AGUSTÍN PARDO ACUÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.164.738 de Bogotá **(hermano de la fallecida)**; y **ÁNGELA VIVIANA PARDO ACUÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.173.805 de Bogotá **(hermana de la fallecida)**, quienes ostentan la condición de **VICTIMAS INDIRECTAS**, por el lamentable deceso de su madre, hermana e hija **JOHANNA ANDREA PARDO ACUÑA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 52.855.968 de Bogotá, según los hechos expresados en esta demanda, cuya cuantía consolidada según liquidación objetiva realizada en capítulo aparte, o lo que resultare probado dentro del proceso, ascienden a la fecha de presentación de esta demanda por daños materiales e inmateriales a la suma de **MIL CIENTO DIECISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($1.117.153.452,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, discriminados de la siguiente forma:

COMPROBACIÓN TOTAL CUANTÍA INDEMNIZABLE

RECLAMANTE	**Cuantía**
Víctima 1:	**NIKOOL VALERIA MALDONADO PARDO (hija)**
LUCRO CESANTE	($88.371.408)
DAÑO MORAL.	**(100 S.M.L.M.V.)**
DAÑO A LA VIDA DE RELACION	**(50 S.M.L.M.V.)**
Víctima 2:	**DAIRON ANDRES MALDONADO PARDO (hijo)**
LUCRO CESANTE	($53.782.044)
DAÑO MORAL.	**(100 S.M.L.M.V.)**
DAÑO A LA VIDA DE RELACION	**(50 S.M.L.M.V.)**
Víctima 3:	**CARLOS PARDO OSPINA (padre)**
DAÑO MORAL.	**(100 S.M.L.M.V.)**
DAÑO A LA VIDA DE RELACION	**(50 S.M.L.M.V.)**
Víctima 4:	**SARA ISABEL ACUÑA OLAYA (madre)**
DAÑO MORAL.	**(100 S.M.L.M.V.)**
DAÑO A LA VIDA DE RELACION	**(50 S.M.L.M.V.)**
Víctima 5:	**MARÍA CATALINA PARDO ACUÑA (hermana)**
DAÑO MORAL.	**(50 S.M.L.M.V.)**
Víctima 6:	**FABIÁN AGUSTÍN PARDO ACUÑA (hermano)**
DAÑO MORAL.	**(50 S.M.L.M.V.)**
Víctima 7:	**ÁNGELA VIVIANA PARDO ACUÑA (hermana)**
DAÑO MORAL.	**(50 S.M.L.M.V.)**
TOTAL PERJUICIOS RECLAMADOS: PERJUICIOS RECLAMADOS: EL EQUIVALENTE A MIL CIENTO DIECISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($1.117.153.452,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA	

TERCERO: Que las sumas que se ordene pagar mediante sentencia, incluyan su actualización o corrección monetaria a la fecha de la sentencia, para compensar a los demandantes por la pérdida del poder adquisitivo del dinero, junto con los intereses moratorios a que haya lugar, dado que los hechos tuvieron ocurrencia el 11 de septiembre de 2016.

CUARTO: Que se condene a los demandados al pago de las costas procesales.

II. DE LOS HECHOS

PRIMERO: Del Siniestro Vial. El día 11 de Septiembre de 2016, la señora **JOHANNA ANDREA PARDO ACUÑA (Q.E.P.D.),** quien en vida se

identificó con cedula de ciudadanía No. 52.855.968 de Bogotá, se desplazaba como parrillera en la motocicleta de placas **DDP36D**, marca Auteco, modelo 2015, por la Carrera 3 Este con Calle 6 Sur de la Ciudad de Bogotá, cuando se presenta colisión con el vehículo de servicio público tipo taxi de placa **WNV619**, marca Hyundai Grand, modelo 2016, conducido por el señor **ANDRÉS FERNÁNDEZ ORTEGÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.123.619, rodante de propiedad del señor **HENRY HERNÁN ÁLVAREZ BOLAÑOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.071.476, vinculado para la fecha de ocurrencia de los hechos con la compañía de transporte **TAXI PERLA S.A.**, persona jurídica, identificada con NIT. 860.004.946-0, asegurado para la fecha de los hechos con las compañías de seguros **ALLIANZ S.A.**, identificada con NIT. 860.026.182-5, bajo una póliza todo riesgo con su correspondiente amparo de responsabilidad civil extracontractual y con **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con NIT. 860.009.578-6, bajo una póliza obligatoria para rodantes de servicio público de transporte de pasajeros, cuyo amparo es el de responsabilidad civil extracontractual. En el citado accidente pierde la vida la señora **JOHANNA ANDREA PARDO ACUÑA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 52.855.968 de Bogotá.

SEGUNDO: De la Responsabilidad del Siniestro Vial. La autoridad de tránsito que conoció del hecho, elaboró el informe policial de accidentes de tránsito identificado con el número A 0470849, donde establece en el numeral 12 del citado documento como única hipótesis de responsabilidad la **CAUSAL 123** para el señor **ANDRÉS FERNÁNDEZ ORTEGÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.123.619, conductor del vehículo tipo taxi de placas **WNV619**, causal que de acuerdo con la resolución 11268 de 2012 consiste en: **"NO RESPETAR PRELACIÓN DE INTERSECCIONES O GIROS"**, de tal forma que invade la vía por donde se desplazaba la hoy fallecida como parrillera en la motocicleta de placas **DDP36D**, impactando brutalmente contra la misma con la parte frontal izquierda del rodante tipo taxi, tal y como se evidencia en el punto de impacto del rodante de placas **WNV619**, plasmado en la primera hoja del citado Informe Policial de accidente de tránsito número A 0470849.

TERCERO: **De la posición final de los vehículos**. El vehículo taxi de placa **WNV619** fue movido del lugar donde se presentaron los hechos, tal y como lo registró el agente de tránsito en el informe policial de accidentes en el numeral 13, referente a las observaciones, no obstante lo anterior, en el bosquejo topográfico que forma parte integrante del citado informe policial, se identifica claramente la posición donde queda la moto y los puntos de impacto, lo que corrobora la codificación plasmada en el hecho anterior respecto de que el señor **ANDRÉS FERNÁNDEZ ORTEGÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.123.619, conductor del vehículo tipo taxi de placas

WNV619, NO RESPETA LA PRELACIÓN DE LA VÍA QUE TENÍA LA MOTOCICLETA. (Adjunto fotografía tomada directamente del informe de tránsito)

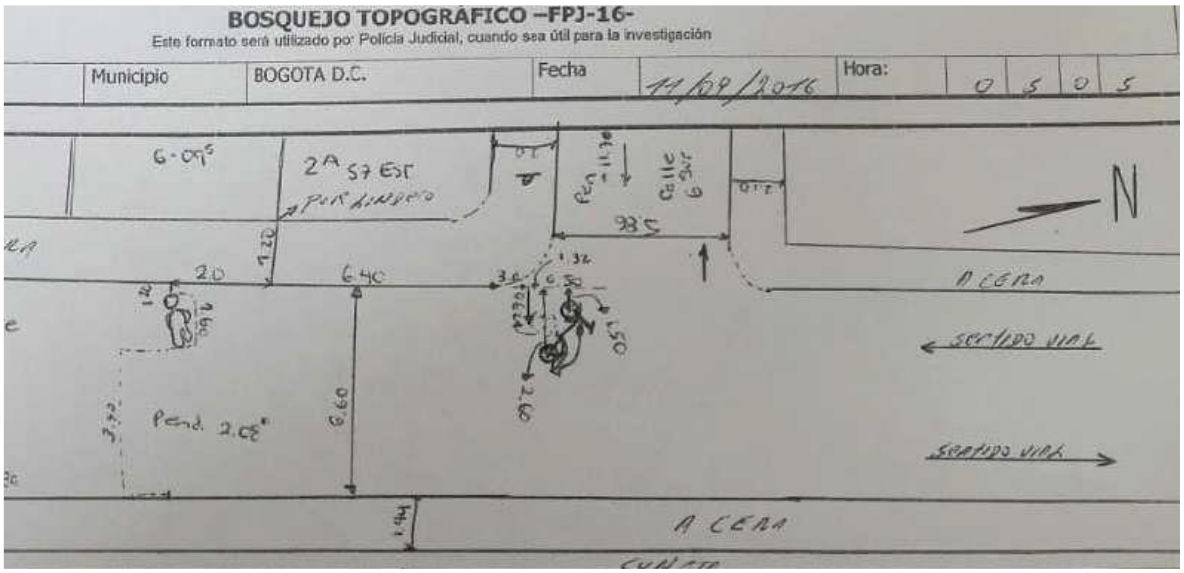

CUARTO: Actividad de la víctima. La víctima directa del accidente, la hoy fallecida **JOHANNA ANDREA PARDO ACUÑA (Q.E.P.D.)**, desempeñaba labores como independiente y no tiene acreditación de sus ingresos mediante contrato de trabajo, en consecuencia, ha manifestado la Honorable Corte Suprema de Justicia, que en caso de que la persona sea independiente y no tenga ingresos demostrables, se debe tomar como base el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para la época de ocurrencia de los hechos, esto es, **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS** (**$689.455,oo) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, como valor para poder hacer el cálculo de una eventual indemnización, como en el caso que nos ocupa, para liquidar el lucro cesante de sus dos hijos **DAIRON ANDRES MALDONADO PARDO** quien tenía 16 años y **NIKOOL VALERIA MALDONADO PARDO**, quien tenía 12 años de edad, para la fecha del accidente.

QUINTO: Del daño moral y del daño a la vida de relación o a la salud de las victimas indirectas. Cito este punto como un hecho, toda vez que debemos entender el daño moral como el sufrimiento psíquico que incide o se proyecta en la esfera afectiva o interior de la persona, daño que incide en el ámbito particular de la personalidad humana en cuanto toca sentimientos íntimos tales como la pesadumbre, la aflicción, la soledad, la sensación de abandono o de impotencia que el evento dañoso le hubiese ocasionado a quien lo padece. Es así como la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en varios de sus fallos manifestando que la relación existente entre padres e hijos, en los que indica que se ha inferido daño en el patrimonio afectivo. Esta relación entre ellos impone una **condena en el máximo del quantum**

autorizado por la ley; dijo así la Corte: "cabe reconocer la causación de un perjuicio moral meramente subjetivo, que no hay necesidad de acreditar, porque es forzoso presumir que entre personas normales la pérdida de una persona ligada por los vínculos de la sangre produce un sufrimiento del ánimo, tanto más hondo cuanto más cercano sea el parentesco". Es así como el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia coinciden en que en ejercicio del prudente arbitrio se deberá tener en cuenta el grado de parentesco existente entre el damnificado y la víctima, así como la naturaleza de los hechos; por regla general, cuando el daño se deriva de la muerte de los padres, hijos o esposos o compañeros permanentes, se ha reconocido el monto máximo, y en relación con los demás parientes, como en el caso de los hermanos, así como frente a otras fuentes de reparación del daño moral, a partir de allí, en una menor medida, por tal razón todos mis mandantes en su condición de padres, hijos y hermanos del fallecida, tienen la condición de víctimas indirectas por la muerte de **JOHANNA ANDREA PARDO ACUÑA (Q.E.P.D.)**, y tienen el derecho a ser indemnizados por el perjuicio moral, respecto al **DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN.**

La Corte Suprema de Justicia, en sentencia de diciembre 09 de 2013, M.P. Ariel Salazar Ramírez, reconoce la existencia del daño a la vida de relación como autónomo del daño moral y acepta este perjuicio en el caso de **MUERTE DE UNA PERSONA** para sus parientes cercanos, las características del daño a la vida de relación que determinan su identidad y autonomía de otros daños son: **a)** tiene naturaleza extrapatrimonial o inmaterial, en tanto que incide o se proyecta sobre intereses, derechos o bienes cuya apreciación es económicamente inasible, por lo que no es dable efectuar una mensura que alcance a reparar en términos absolutos la intensidad del daño causado; **b)** adquiere trascendencia o se refleja sobre la esfera externa del individuo, situación que también lo diferencia del perjuicio moral propiamente dicho.

Resulta entonces evidente para la Corte suprema de Justicia que, con la muerte de un ser querido, la afectación externa es manifiesta y se precisa que una afectación de tal naturaleza puede surgir de diferentes hechos, "**Y NO EXCLUSIVAMENTE COMO CONSECUENCIA DE UNA LESION CORPORAL**". De otra manera, el concepto resultaría limitado y, por lo tanto, insuficiente, dado que, como lo advierte el profesor Felipe Navia Arroyo, "únicamente permitiría considerar el perjuicio sufrido por la lesión a uno solo de los derechos de la personalidad, la integridad física. Así, aquella afectación puede tener causa en cualquier hecho con virtualidad para provocar una alteración a la vida de relación de las personas, como una acusación calumniosa o injuriosa, la discusión del derecho al uso del propio nombre o la utilización de éste por otra persona (situaciones a las que alude, expresamente, el artículo 4° del Decreto 1260 de 1970), o un

sufrimiento muy intenso (daño moral), que, dada su gravedad, modifique el comportamiento social de quien lo padece, **COMO PODRIA SUCEDER EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA MUERTE DE UN SER QUERIDO AFECTA PROFUNDAMENTE LA VIDA FAMILIAR Y SOCIAL DE UNA PERSONA".** Para el caso concreto, mis poderdantes tenían una maravillosa relación con **JOHANNA ANDREA PARDO ACUÑA (Q.E.P.D.),** y claramente se ha visto afectada su relación social no patrimonial, tenía una maravillosa relación con sus padres e hijos, vivía con sus hijos menores de edad bajo un mismo techo, les gustaba hacer diferentes actividades juntos, por eso lo relato como un hecho dada la certeza de que tenían una unión familiar maravillosa y todos mis prohijados como víctimas indirectas han tenido un dolor interior inconsolable por la pérdida de su ser amado, y sus vidas se han destruido por completo, somos seres humanos y esto lo podemos entender como un hecho, pues si nos pasara a nosotros estaríamos en su misma situación, pensemos en los dos pequeños niños de 12 y 16 años, perdieron a su mamá, se privaron de sus enseñanzas en un momento crucial de sus vidas.

SEXTO: De la Investigación Penal: El proceso penal cursa en la Fiscalía 33 Seccional - Bogotá, cuya noticia criminal se identifica bajo el radicado **110016000028201602901.**

SEPTIMO: **Del titular del derecho de dominio – propietario del taxi de placas WNV619**: El rodante tipo taxi, marca Hyunday, color amarillo, modelo 2016, identificado con la placa **WNV619**, es de propiedad del señor **HENRY HERNÁN ÁLVAREZ BOLAÑOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.071.476, vinculado para la fecha de ocurrencia de los hechos con la compañía de transporte **TAXI PERLA S.A.**, persona jurídica, identificada con NIT. 860.004.946-0, asegurado para la fecha de los hechos con las compañías de seguros **ALLIANZ S.A.** identificada con NIT. 860.026.182-5, bajo una póliza todo riesgo con su correspondiente amparo de responsabilidad civil extracontractual y con **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con NIT. 860.009.578-6, bajo una póliza obligatoria para rodantes de servicio público de transporte de pasajeros, cuyo amparo es el de responsabilidad civil extracontractual, conducido al momento de los hechos por el señor **ANDRÉS FERNÁNDEZ ORTEGÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.123.619, todos en su condición de demandados dentro de la presente demanda.

OCTAVO: Del requisito de procedibilidad: De acuerdo con lo establecido en la Ley 2220 de 2022, se agotó audiencia de conciliación en agotamiento del requisito de procedibilidad en la Personería de Bogotá, el día 20 de diciembre de 2023, en la cual no comparecieron todas las partes demandadas, y sin que justificaran su inasistencia los no comparecientes, por lo cual la Personería expide la constancia de inasistencia de parte el día 02 de enero de 2024 número No. **3928349**, adjunta a la presente demanda. Es importante anotar que en desarrollo de la diligencia la

aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., puso a disposición la cobertura de la póliza obligatoria DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL para vehículos de transporte público de pasajeros, sin embargo, dada la imposibilidad de realizarse la audiencia por inasistencia de todas las partes, no se habló de lo pertinente.

LA RESPONSABILIDAD EN LOS HECHOS

Por los hechos anteriormente expuestos, resulta claro y contundente que por la conducta reprochable del conductor del vehículo que ocasionó el siniestro, señor **ANDRÉS FERNÁNDEZ ORTEGÓN**, se ocasionó la muerte de la señora **JOHANNA ANDREA PARDO ACUÑA (Q.E.P.D.).**

Como se puede ver en el informe policial de accidentes de tránsito, la conducta que realiza el conductor del vehículo **TAXI DE PLACAS WNV619** es excesivamente imprudente, quien no respeta la **PRELACIÓN DE LA VÍA QUE TENÍA LA MOTOCICLETA y EN CONSECUENCIA INVADE SU CARRIL DE CIRCULACIÓN ABRUPTAMENTE**, y lo hace cometiendo la mayúscula imprudencia de hacerlo al paso de los rodantes que se desplazaban en el sentido adecuado de circulación, y en respeto de las normas de tránsito, si vemos los puntos de impacto, podemos observar que EL TAXI los impacta con toda su parte frontal izquierda, siendo imposible para las víctimas evitar la colisión, pues el taxi se les ATRAVIEZA REPENTINAMENTE EN SU CAMINO SIN DETENERSE, lo cual, claramente denota que no se percató que estaba ingresando a una vía con prelación vial, y que justamente la motocicleta era la que tenía dicha prelación, y es que el conductor FERNÁNDEZ ORTEGÓN no tomó medidas de precaución, no respetó las señales de tránsito, no dio muestras de cultura vial, violando las normas a las que está obligado todo aquel que desarrolla la actividad de conducir un vehículo y de respetar la vida e integridad física de los demás usuarios de la vía, por ello, no cabe duda en afirmar que trasgredió el deber objetivo de cuidado al que está obligado todo aquel que desarrolla la actividad de conducir un vehículo, lo cual, lo hace responsable de una conducta típica, antijurídica y culpable, en la modalidad de accidente de tránsito.

Como ratificación de lo anterior, la autoridad de tránsito que conoció del hecho, elaboró el informe policial de accidentes (IPAT), donde establece como única hipótesis de responsabilidad para el conductor del vehículo de placas **WNV619**, la **CAUSAL: 123**, la cual de acuerdo con la resolución 11268 de 2012 consiste en: **"NO RESPETAR PRELACIÓN DE INTERSECCIONES O GIROS"**, de tal forma que invade la vía por donde se desplazaba la motocicleta, sin respetar la prelación vial, impactando brutalmente contra la misma, con el lastimoso desenlace por ustedes conocido.

De esta forma, encontramos como elementos y requisitos para la conformación de una conducta culposa, la falta de previsión del hecho previsible por parte del conductor FERNÁNDEZ ORTEGÓN, así como la falta de cuidado que tuvo para evitar un resultado dañino que debió prever y al que falló imprudentemente, conculcando varios bienes jurídicamente tutelados, especialmente aquellos relacionados con la vida e integridad personal.

Entonces, encontramos como requisitos de la Responsabilidad Civil Extracontractual:

- El HECHO, como el comportamiento causante del daño, incluidas las acciones y omisiones, como lo pueden ser prescindir de las señales de tránsito.

- El DAÑO, que debe ser cierto, es decir, existente.

- La RELACIÓN DE CAUSALIDAD entre el comportamiento y el daño. Puede presentarse el caso de que exista una pluralidad de causas causantes, siendo que todas ellas pueden ser concausas y se da lugar a la TEORÍA DE LA EQUIVALENCIA.

Lo anterior denota claramente que la imprudente conducta del conductor del taxi, es la verdadera causa eficiente del hecho y en consecuencia la generadora del homicidio de la señora **JOHANNA ANDREA PARDO ACUÑA (Q.E.P.D.).**

PERJUICIO MORAL Y DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN

PERJUICIO MORAL: En este sentido debemos entender el daño moral como el sufrimiento psíquico que incide o se proyecta en la esfera afectiva o interior de la persona, daño que incide en el ámbito particular de la personalidad humana en cuanto toca sentimientos íntimos tales como la pesadumbre, la aflicción, la soledad, la sensación de abandono o de impotencia que el evento dañoso le hubiese ocasionado a quien lo padece. Es así como la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en varios de sus fallos manifestando que la relación existente entre padres e hijos, en los que indica que se ha inferido daño en el patrimonio afectivo. Esta relación entre ellos impone una **condenación en el máximo del quantum autorizado** por la ley; dijo así la Corte: "cabe reconocer la causación de un perjuicio moral meramente subjetivo, que no hay necesidad de acreditar, porque es forzoso presumir que entre personas normales la pérdida de una persona ligada por los vínculos de la sangre produce un sufrimiento del ánimo, tanto más hondo cuanto más cercano sea el parentesco".

Es así como el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia coinciden en que en ejercicio del prudente arbitrio se deberá tener en cuenta el grado de parentesco existente entre el damnificado y la víctima, así como la naturaleza de los hechos; por regla general, cuando el daño se deriva de la muerte de los padres, hijos o esposos o compañeros permanentes, se ha reconocido el monto máximo, y en relación con los demás parientes, como en el caso de los hermanos, así como frente a otras fuentes de reparación del daño moral, a partir de allí, en una menor medida, por tal razón todos mis prohijados en su condición de padres, hijos y hermanos de la fallecida, tienen la condición de víctimas indirectas por la muerte de **JOHANNA ANDREA PARDO ACUÑA (Q.E.P.D.)**, y tienen el derecho a ser indemnizados.

DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN: La Corte Suprema de Justicia, en sentencia del año diciembre 09 de 2013, M.P. Ariel Salazar Ramírez, reconoce la existencia del daño a la vida de relación como autónomo del daño moral y acepta este perjuicio en el caso de **MUERTE DE UNA PERSONA** para sus parientes cercanos y condenó a su compensación en **CIENTO CUARENTA (140) MILLONES DE PESOS.**
Las características del daño a la vida de relación que determinan su identidad y autonomía de otros daños son: **a)** tiene naturaleza extrapatrimonial o inmaterial, en tanto que incide o se proyecta sobre intereses, derechos o bienes cuya apreciación es económicamente inasible, por lo que no es dable efectuar una mensura que alcance a reparar en términos absolutos la intensidad del daño causado; **b)** adquiere trascendencia o se refleja sobre la esfera externa del individuo, situación que también lo diferencia del perjuicio moral propiamente dicho.

Resulta entonces evidente para la Corte suprema de Justicia que, con la muerte de un ser querido, la afectación externa es manifiesta.

Se precisa que una afectación de tal naturaleza puede surgir de diferentes hechos, "**Y NO EXCLUSIVAMENTE COMO CONSECUENCIA DE UNA LESION CORPORAL**". De otra manera, el concepto resultaría limitado y, por lo tanto, insuficiente, dado que, como lo advierte el profesor Felipe Navia Arroyo, "únicamente permitiría considerar el perjuicio sufrido por la lesión a uno solo de los derechos de la personalidad, la integridad física. Así, aquella afectación puede tener causa en cualquier hecho con virtualidad para provocar una alteración a la vida de relación de las personas, como una acusación calumniosa o injuriosa, la discusión del derecho al uso del propio nombre o la utilización de éste por otra persona (situaciones a las que alude, expresamente, el artículo 4° del Decreto 1260 de 1970), o un sufrimiento muy intenso (daño moral), que, dada su gravedad, modifique el comportamiento social de quien lo padece, **COMO PODRIA**

SUCEDER EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA MUERTE DE UN SER QUERIDO AFECTA PROFUNDAMENTE LA VIDA FAMILIAR Y SOCIAL DE UNA PERSONA".

Para el caso concreto, todos mis poderdantes tenían una maravillosa relación con **JOHANNA ANDREA PARDO ACUÑA (Q.E.P.D.).**, y claramente se ha visto afectada su relación social no patrimonial, convivía con sus hijos menores de edad y visitaban constantemente a sus padres, pasaban la mayor parte del tiempo juntos, les gustaba hacer diferentes actividades juntos. **(Adjunto algunas fotografías de la maravillosa relación familiar que tenían.) Pensemos en los niños, lo difícil que debió ser perder a su mamá a sus escasos 12 y 16 años, esto no necesita ningún medio probatorio, la naturaleza humana nos demuestra el amor de unos niños por su madre entre seres racionales.**

Por las razones anteriormente expuestas en representación de mi poderdante realizo la siguiente:

CUANTIFICACION DEL DAÑO

LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS Y PRETENSIONES:

A. PERJUICIOS INMATERIALES:

Debido a las razones anteriormente enunciadas, y en especial a que estamos en presencia de un accidente en el cual se perdió la vida de una persona, tomaremos como fundamento reciente jurisprudencia del Consejo de Estado, contenida en documento ordenado mediante **Acta No. 23 del 25/sep/2013, aprobado en documento final del 28 de Agosto de 2014**, la cual recopila la línea jurisprudencial y establece criterios unificados para la reparación de los perjuicios inmateriales, es muy importante precisar que esta tabla de liquidación de los perjuicios inmateriales, también ha sido utilizada en diferentes escenarios como una justa medida de indemnización en materia Civil, por lo anterior, me permito copiar a continuación la tabla mencionada, extraída de la jurisprudencia referida:

REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE REGLA GENERAL					
	NIVEL 1	**NIVEL 2**	**NIVEL 3**	**NIVEL 4**	**NIVEL 5**
	Relaciones afectivas conyugales y paterno filiales	Relación afectiva del 2° de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3° de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4° de consanguinidad o civil	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
Porcentaje	100%	50%	35%	25%	15%
Equivalencia en salarios mínimos	100	50	35	25	15

Jurisprudencia Consejo de Estado, ordenado mediante **Acta No. 23 del 25/sep/2013, aprobado en documento final del 28 de agosto de 2014.**

En concordancia con la jurisprudencia relacionada, solicitamos por concepto del daño moral la siguiente liquidación de perjuicios:

I. PRETENSIONES PERJUICIO MORAL (EXTRAPATRIMONIAL):

PRIMERO: Para el Señor **CARLOS PARDO OSPINA, (padre de la fallecida),** el valor reconocido jurisprudencialmente equivalente a 100 Salarios Mensuales Legales Vigentes.

SEGUNDO: Para la Señora **SARA ISABEL ACUÑA OLAYA, (madre de la fallecida),** el valor reconocido jurisprudencialmente equivalente a 100 Salarios Mensuales Legales Vigentes.

TERCERO: Para el joven **DAIRON ANDRES MALDONADO PARDO, (hijo de la fallecida),** el valor reconocido jurisprudencialmente equivalente a 100 Salarios Mensuales Legales Vigentes.

CUARTO: Para la joven **NIKOOL VALERIA MALDONADO PARDO, (hija de la fallecida),** el valor reconocido jurisprudencialmente equivalente a 100 Salarios Mensuales Legales Vigentes.

QUINTO: Para la Señora **ÁNGELA VIVIANA PARDO ACUÑA, (hermana de la fallecida),** el valor reconocido jurisprudencialmente equivalente a 50 Salarios Mensuales Legales Vigentes.

SEXTO: Para la Señora **MARÍA CATALINA PARDO ACUÑA (hermana de la fallecida),** el valor reconocido jurisprudencialmente equivalente a 50 Salarios Mensuales Legales Vigentes.

SÉPTIMO: Para el Señor **FABIÁN AGUSTÍN PARDO ACUÑA (hermano de la fallecida),** el valor reconocido jurisprudencialmente equivalente a 50 Salarios Mensuales Legales Vigentes.

II. PRETENSIONES DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN (EXTRAPATRIMONIAL):

Precisa reciente Jurisprudencia que una afectación de tal naturaleza puede surgir de diferentes hechos, "**Y NO EXCLUSIVAMENTE COMO CONSECUENCIA DE UNA LESION CORPORAL**". De otra manera, el concepto resultaría limitado y, por lo tanto, insuficiente, dado que, como lo advierte el profesor Felipe Navia Arroyo, "únicamente permitiría considerar el perjuicio sufrido por la lesión a uno solo de los derechos de la personalidad, la integridad física. Así, aquella afectación puede tener causa en cualquier hecho con virtualidad para provocar una alteración a la vida de relación de las personas, como una acusación calumniosa o injuriosa, la discusión del derecho al

uso del propio nombre o la utilización de éste por otra persona (situaciones a las que alude, expresamente, el artículo 4° del Decreto 1260 de 1970), o un sufrimiento muy intenso (daño moral), que, dada su gravedad, modifique el comportamiento social de quien lo padece, **COMO PODRIA SUCEDER EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA MUERTE DE UN SER QUERIDO AFECTA PROFUNDAMENTE LA VIDA FAMILIAR Y SOCIAL DE UNA PERSONA".**

Teniendo en cuenta el anterior concepto Jurisprudencial y Doctrinario, solicitamos por este concepto la siguiente pretensión:

PRIMERO: Para el Señor **CARLOS PARDO OSPINA, (padre de la fallecida),** 50 Salarios Mensuales Legales Vigentes.

SEGUNDO: Para la Señora **SARA ISABEL ACUÑA OLAYA, (madre de la fallecida),** 50 Salarios Mensuales Legales Vigentes.

TERCERO: Para el joven **DAIRON ANDRES MALDONADO PARDO, (hijo de la fallecida),** 50 Salarios Mensuales Legales Vigentes.

CUARTO: Para la joven **NIKOOL VALERIA MALDONADO PARDO, (hija de la fallecida),** 50 Salarios Mensuales Legales Vigentes.

III. PRETENSIONES LUCRO CESANTE PARA EL HIJO DAIRON ANDRES MALDONADO PARDO (PATRIMONIAL):

Debemos liquidar el lucro cesante para las personas que dependían económicamente de la persona fallecida, según lo ha manifestado la Honorable Corte Suprema de Justicia, se debe liquidar este concepto para los hijos hasta la edad de 25 años, época en la cual se entiende la edad hasta la cual hay una dependencia económica y una emancipación de un hijo respecto de sus padres.

Para la fecha del accidente, esto es 11 de Septiembre de 2016, la fallecida tenía dos hijos a saber:

- **DAIRON ANDRES MALDONADO PARDO**, tenía la edad de 16 años, y
- **NIKOOL VALERIA MALDONADO PARDO**, tenía 12 años de edad

En consecuencia, se debe liquidar este concepto, de la siguiente manera:

INGRESOS DE LA VICTIMA: Teniendo en cuenta que en vida, la hoy fallecida **JOHANNA ANDREA PARDO ACUÑA (Q.E.P.D.),** desempeñaba labores como independiente, no tiene acreditación de sus ingresos mediante contrato de trabajo, en consecuencia, ha manifestado la Honorable Corte Suprema de Justicia, que en caso de que la persona sea

independiente y no tenga ingresos demostrables, se debe tomar como base el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para la época de ocurrencia de los hechos, esto es, **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS** (**$689.455,oo) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. (año 2016).**

Para liquidar este concepto, se debe actualizar el salario de acuerdo al índice de precios al consumidor IPC, se debe tener en cuenta el porcentaje de ingresos que en vida, la hoy fallecida destinaba para el sostenimiento de su familia, y los meses de lucro cesante al que tenían sus hijos menores de edad, hasta que cumplieran la edad de 25 años.

Ahora bien, se ha pronunciado la Honorable Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, en varias de sus sentencias, respecto a la presunción legal de que las personas fallecidas destinaban en vida el 75% de sus ingresos para el sostenimiento de su familia y el otro 25% para sus propios gastos, en razón a que la señora **JOHANNA ANDREA PARDO ACUÑA (Q.E.P.D.),** tenía dos hijos menores de edad, la base de la liquidación es sobre el 75% de sus ingresos, así:

SALARIO: $689.455

$$\text{ACTUALIZACIÓN DEL INGRESO POR EL IPC: SALARIO BASE X } \frac{\text{IPC FINAL (142.32)}}{\text{IPC INICIAL (92.68)}}$$

SALARIO ACTUALIZADO: $ 1.058.731=

$ 1.012.534 x 75% (Presunción Legal) = $794.048=

-INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN: $794.048
VALOR PARA CADA HIJO: $397.024
PRETENSIONES LUCRO CESANTE FUTURO PARA EL HIJO DAIRON ANDRES MALDONADO PARDO (PATRIMONIAL):

Según ha reiterado la Corte Suprema de Justicia, a los hijos se les debe liquidar hasta los 25 años, fecha en la cual se entiende que se deben alimentos y custodia a los hijos, edad de la emancipación de los mismos, así:

SALARIO: $689.455

$$\text{ACTUALIZACIÓN DEL INGRESO POR EL IPC: SALARIO BASE X } \frac{\text{IPC FINAL (142.32)}}{\text{IPC INICIAL (92.68)}}$$

SALARIO ACTUALIZADO: $ 1.058.731=

$ 1.012.534 x 75% (Presunción Legal) = $794.048=

-INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN: $759.400

VALOR PARA CADA HIJO: $379.700

- **INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN :** $379.700
- **EDAD DEL MENOR PARA LA FECHA DE LOS HECHOS: 16 AÑOS**
- **AÑOS DEBIDOS DE LUCRO CESANTE: 9 AÑOS = 108 MESES**
- **FACTOR LUCRO CESANTE PARA 108 MESES:** 141.64352 (datos tomados de Tabla 5, para daño emergente y lucro cesante pasado del Libro De la Cuantificación del Daño, Dra. Maria Cristina Isaza Posse. Segunda Edición Temis).

TOTAL LUCRO CESANTE: CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS $53.782.044=

PRETENSIONES LUCRO CESANTE PARA LA HIJA NIKOOL VALERIA MALDONADO PARDO (PATRIMONIAL):

Para el lucro cesante tenemos en cuenta los ingresos que tenía en vida la persona fallecida, en este caso el salario mínimo para el año 2016 como se explicó anteriormente, debidamente actualizados por el IPC, descontando el 25% para su propia manutención (Presunción legal).

Según ha reiterado la Corte Suprema de Justicia, a los hijos se les debe liquidar hasta los 25 años, fecha en la cual se entiende que se deben alimentos y custodia a los hijos, edad de la emancipación de los mismos, así:

SALARIO: $689.455

$$\text{ACTUALIZACIÓN DEL INGRESO POR EL IPC: SALARIO BASE X } \frac{\text{IPC FINAL (142.32)}}{\text{IPC INICIAL (92.68)}}$$

SALARIO ACTUALIZADO: $ 1.058.731=

$ 1.012.534 x 75% (Presunción Legal) = $794.048=

-INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN: $759.400

VALOR PARA CADA HIJO: $379.700

- **INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN :** $379.700

andresbarrigaandrade@yahoo.com
(+57)3114808896
Bogotá D.C.

- **EDAD DE LA MENOR PARA LA FECHA DE LOS HECHOS: 12 AÑOS**
- **AÑOS DEBIDOS DE LUCRO CESANTE: 13 AÑOS = 156 MESES**
- **FACTOR LUCRO CESANTE FUTURO PARA 156 MESES:** 232.74008 (datos tomados de Tabla 5, para daño emergente y lucro cesante pasado del Libro De la Cuantificación del Daño, Dra. Maria Cristina Isaza Posse. Segunda Edición Temis).

TOTAL LUCRO CESANTE: OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS $88.371.408=

IV. **ESTIMACION DE LA CUANTIA INDEMNIZABLE**

RECLAMANTE	**Cuantía**
Víctima 1:	**NIKOOL VALERIA MALDONADO PARDO (hija)**
LUCRO CESANTE	($88.371.408)
DAÑO MORAL.	**(100 S.M.L.M.V.)**
DAÑO A LA VIDA DE RELACION	**(50 S.M.L.M.V.)**
Víctima 2:	**DAIRON ANDRES MALDONADO PARDO (hijo)**
LUCRO CESANTE	($53.782.044)
DAÑO MORAL.	**(100 S.M.L.M.V.)**
DAÑO A LA VIDA DE RELACION	**(50 S.M.L.M.V.)**
Víctima 3:	**CARLOS PARDO OSPINA (padre)**
DAÑO MORAL.	**(100 S.M.L.M.V.)**
DAÑO A LA VIDA DE RELACION	**(50 S.M.L.M.V.)**
Víctima 4:	**SARA ISABEL ACUÑA OLAYA (madre)**
DAÑO MORAL.	**(100 S.M.L.M.V.)**
DAÑO A LA VIDA DE RELACION	**(50 S.M.L.M.V.)**
Víctima 5:	**MARÍA CATALINA PARDO ACUÑA (hermana)**
DAÑO MORAL.	**(50 S.M.L.M.V.)**
Víctima 6:	**FABIÁN AGUSTÍN PARDO ACUÑA (hermano)**
DAÑO MORAL.	**(50 S.M.L.M.V.)**
Víctima 7:	**ÁNGELA VIVIANA PARDO ACUÑA (hermana)**
DAÑO MORAL.	**(50 S.M.L.M.V.)**
TOTAL PERJUICIOS RECLAMADOS: EL EQUIVALENTE A MIL CIENTO DIECISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($1.117.153.452,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.	

andresbarrigaandrade@yahoo.com
(+57)3114808896
Bogotá D.C.

V. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

De acuerdo con lo establecido en la Ley 2220 de 2022, se agotó audiencia de conciliación en agotamiento como requisito de procedibilidad en la Personería de Bogotá, el día 20 de diciembre de 2023, en la cual no comparecieron todas las partes demandadas, y sin que justificaran su inasistencia por la no comparecencia , por lo cual la Personería expide la constancia de inasistencia de parte el día 02 de enero de 2024 número No. **3928349**, adjunta a la presente demanda.

VI. FUNDAMENTO DE DERECHO

Se invocan las siguientes disposiciones legas; artículos 2341 al 2360, del Código Civil, Ley 640 de 2001, art 75 ss; Sección Primera del Libro Tercero del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito y Transporte, y demás normas concordantes y complementarias.

VII. PRUEBAS

A) Juramento Estimatorio

En cumplimiento del artículo 206 del Código General del Proceso, (Juramento Estimatorio), me permito manifestar lo siguiente:

La cuantía por concepto de **PERJUICIOS PATRIMONIALES** se discrimina de la siguiente forma.

RECLAMANTE	**Cuantía**
Víctima 1:	**NIKOOL VALERIA MALDONADO PARDO (hija)**
LUCRO CESANTE	($88.371.408)
Víctima 2:	**DAIRON ANDRES MALDONADO PARDO (hijo)**
LUCRO CESANTE	($53.782.044)

Total cuantía de la indemnización por **PERJUICIOS PATRIMONIALES**, la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($142.153.452).**

El perjuicio patrimonial estimado bajo juramento tiene relación directa con lo narrado en los hechos **CUARTO Y QUINTO** de la demanda y su cuantía resulta de la siguiente operación:

En primer lugar debemos determinar que personas dependían económicamente de la persona fallecida, según lo ha manifestado la

Honorable Corte Suprema de Justicia, se debe liquidar este concepto para los hijos hasta la edad de 25 años, época en la cual se entiende la edad hasta la cual hay una dependencia económica y una emancipación de un hijo respecto de sus padres.

Para la fecha del accidente, esto es 11 de Septiembre de 2016, la fallecida tenía dos hijos a saber:

- **DAIRON ANDRES MALDONADO PARDO**, tenía la edad de 16 años, y
- **NIKOOL VALERIA MALDONADO PARDO**, tenía 12 años de edad

En consecuencia, ellos tenían el derecho de recibir el apoyo económico de su madre hasta la edad de 25 años, lo cual no se pudo dar debido al accidente en el cual perdió la vida su progenitora.

Debemos tener entonces de presente los INGRESOS que la VICTIMA tenía antes de su deceso: Teniendo en cuenta que en vida, la hoy fallecida **JOHANNA ANDREA PARDO ACUÑA (Q.E.P.D.),** desempeñaba labores como independiente, no tiene acreditación de sus ingresos mediante contrato de trabajo, en consecuencia, ha manifestado la Honorable Corte Suprema de Justicia, que en caso de que la persona sea independiente y no tenga ingresos demostrables, se debe tomar como base el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para la época de ocurrencia de los hechos, esto es, **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($689.455,oo) MONEDA LEGAL COLOMBIANA (año 2016).**

Para liquidar este concepto, se debe actualizar el salario de acuerdo al índice de precios al consumidor IPC, se debe tener en cuenta el porcentaje de ingresos que en vida, la hoy fallecida destinaba para el sostenimiento de su familia, y los meses que faltaban hasta que los menores llegaran a la edad de 25 años.

Ahora bien, se ha pronunciado la Honorable Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, en varias de sus sentencias, respecto a la presunción legal de que las personas en vida, destinan el 75% de sus ingresos para el sostenimiento de su familia y el otro 25% para sus propios gastos, en razón a que la señora **JOHANNA ANDREA PARDO ACUÑA (Q.E.P.D.),** tenía dos hijos menores de edad, la base de la liquidación es sobre el 75% de sus ingresos, así:

SALARIO: $689.455 (salario mínimo año 2016)

$$\text{ACTUALIZACIÓN DEL INGRESO POR EL IPC: SALARIO BASE X } \frac{\text{IPC FINAL (142.32)}}{\text{IPC INICIAL (92.68)}}$$

SALARIO ACTUALIZADO: $ 1.058.731=

andresbarrigaandrade@yahoo.com
(+57)3114808896
Bogotá D.C.

$ 1.012.534 x 75% (Presunción Legal) = $794.048=

-INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN: $794.048
VALOR QUE DIVIDIMOS EN DOS, ES DECIR PARA CADA HIJO: $397.024

1. **LIQUIDACIÓN LUCRO CESANTE FUTURO PARA EL HIJO DAIRON ANDRES MALDONADO PARDO (PATRIMONIAL):**

EDAD AL MOMENTO DEL DECESO DE SU PROGENITORA: 16 AÑOS

Como lo manifesté anteriormente se le debe liquidar hasta los 25 años, fecha en la cual se entiende que se deben alimentos y custodia a los hijos, edad de la emancipación de los mismos, así:

SALARIO: $689.455 (Salario mínimo año 2016)

$$\text{ACTUALIZACIÓN DEL INGRESO POR EL IPC: SALARIO BASE X } \frac{\text{IPC FINAL (142.32)}}{\text{IPC INICIAL (92.68)}}$$

SALARIO ACTUALIZADO: $ 1.058.731=

$ 1.012.534 x 75% (Presunción Legal) = $794.048=

-INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN: $759.400

VALOR PARA CADA HIJO: $379.700

- **INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN :** $379.700
- **EDAD DEL MENOR PARA LA FECHA DE LOS HECHOS: 16 AÑOS**
- **AÑOS DEBIDOS DE LUCRO CESANTE: 9 AÑOS = 108 MESES**
- **FACTOR LUCRO CESANTE PARA 108 MESES:** 141.64352 (datos tomados de Tabla 5, para daño emergente y lucro cesante pasado del Libro De la Cuantificación del Daño, Dra. Maria Cristina Isaza Posse. Segunda Edición Temis).

$379.700 X 141,64352 = TOTAL LUCRO CESANTE HASTA LA EDAD DE 25 AÑOS PARA EL HIJO DAIRON ANDRES MALDONADO PARDO (PATRIMONIAL): CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS $53.782.044=

2. PRETENSIONES LUCRO CESANTE PARA LA HIJA NIKOOL VALERIA MALDONADO PARDO (PATRIMONIAL):

EDAD AL MOMENTO DEL DECESO DE SU PROGENITORA: 12 AÑOS

Para el lucro cesante tenemos en cuenta los ingresos que tenía en vida la persona fallecida, en este caso el salario mínimo para el año 2016 como se explicó anteriormente, debidamente actualizados por el IPC, descontando el 25% para su propia manutención (Presunción legal).

Según ha reiterado la Corte Suprema de Justicia, a los hijos se les debe liquidar hasta los 25 años, fecha en la cual se entiende que se deben alimentos y custodia a los hijos, edad de la emancipación de los mismos, así:

SALARIO: $689.455

ACTUALIZACIÓN DEL INGRESO POR EL IPC: SALARIO BASE X $\frac{\text{IPC FINAL (142.32)}}{\text{IPC INICIAL (92.68)}}$

SALARIO ACTUALIZADO: $ 1.058.731=

$ 1.012.534 x 75% (Presunción Legal) = $794.048=

-INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN: $759.400

VALOR PARA CADA HIJO: $379.700

- **INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN :** $379.700
- **EDAD DE LA MENOR PARA LA FECHA DE LOS HECHOS: 12 AÑOS**
- **AÑOS DEBIDOS DE LUCRO CESANTE: 13 AÑOS = 156 MESES**
- **FACTOR LUCRO CESANTE FUTURO PARA 156 MESES:** 232.74008 (datos tomados de Tabla 5, para daño emergente y lucro cesante pasado del Libro De la Cuantificación del Daño, Dra. Maria Cristina Isaza Posse. Segunda Edición Temis).

$379.700 x 232,74008 =TOTAL LUCRO CESANTE PARA LA HIJA NIKOOL VALERIA MALDONADO PARDO (PATRIMONIAL): OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS $88.371.408=

TOTAL PERJUCIOS MATERIALES RECLAMADOS ($142.153.452.oo.)

En consecuencia de todo lo anterior manifiesto que la cuantía de la indemnización contenida en la demanda, ha sido estimada razonablemente y bajo la gravedad del juramento.

andresbarrigaandrade@yahoo.com
(+57)3114808896
Bogotá D.C.

B. <u>Pruebas documentales que se aportan:</u>

- Copia de la cédula de ciudadanía de todos los demandantes
- Informe policial de accidentes de tránsito, elaborado por la autoridad de tránsito que conoció del hecho de la secretaría de tránsito de Bogotá – Localidad San Cristobal.
- Certificación de libertad y tradición vehicular del automóvil de placa WNV619.
- Constancia de agotamiento del REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, expedida por el Centro de Conciliación de la Personería Distrital de Bogotá.
- Protocolo de necropsia número 2016010111001003348 de fecha 12 de septiembre de 2016
- Registro civil de defunción de JOHANNA ANDREA PARDO ACUÑA (Q.E.P.D.)
- Registro civil de nacimiento de la fallecida JOHANNA ANDREA PARDO ACUÑA (Q.E.P.D.)
- Registro civil de nacimiento de los demandantes **DAIRON ANDRÉS MALDONADO PARDO** (hijo de la occisa), **NIKOOL VALERIA MALDONADO PARDO** (hija de la occisa), **MARÍA CATALINA PARDO ACUÑA** (hermana de la occisa), **FABIÁN AGUSTÍN PARDO ACUÑA** (hermano de la occisa), y **ÁNGELA VIVIANA PARDO ACUÑA** (hermana de la occisa).
- Certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS S.A.
- Certificado de existencia y representación legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A.
- Certificado de existencia y representación legal de **TAXI PERLA S.A.**
- Fotografías de recuerdo de la señora JOHANNA ANDREA PARDO ACUÑA (Q.E.P.D.), con sus hijos cuando eran menores de edad, en donde se evidencia el lazo de fraternidad que existía entre ellos.

C. <u>TESTIMONIALES</u>

Se solicita escuchar, en audiencia, en calidad de testigos a los señores:

- **ANA LILIA MARTINEZ ACUÑA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.535.766, domiciliada y residente en Bogotá D.C, , con dirección electrónica E-mail anysofi1814@gmail.com, Celular 312-5707233, para que rinda testimonio sobre las circunstancias de afectación interna, angustia, desesperación, tristeza, congoja, en general dolor profundo de los demandantes, es decir, el daño moral y daño a la vida de relación, las características del núcleo familiar, de que tratan los hechos 4° y 5°.

- **JORGE WILMAN GARCÍA LÓPEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.068.983, domiciliado y residente

en Bogotá, con dirección electrónica E-mail wilmangarcialopez@gmail.com, Celular 313-4238000, para que rinda testimonio sobre las circunstancias de afectación interna, angustia, desesperación, tristeza, congoja, en general dolor profundo de los demandantes, es decir, el daño moral y daño a la vida de relación, las características del núcleo familiar, de que tratan los hechos 4° y 5°.

- **EDWIN ARTURO PEREZ ARENAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.932.910, domiciliado y residente en Bogotá, con dirección electrónica E-mail arenas2910@gmail.com, Celular 311-5165045, para que rinda testimonio sobre las circunstancias de afectación interna, angustia, desesperación, tristeza, congoja, en general dolor profundo de los demandantes, es decir, el daño moral y daño a la vida de relación, las características del núcleo familiar, de que tratan los hechos 4° y 5°.

- **HEIDY CHAPARRO BECERRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.855.197, domiciliada y residente en Bogotá D.C, con dirección electrónica E-mail heidychaparro71@gmail.com, Celular 3194361835, para que rinda testimonio sobre las circunstancias de afectación interna, angustia, desesperación, tristeza, congoja, en general dolor profundo de los demandantes, es decir, el daño moral y daño a la vida de relación, las características del núcleo familiar, de que tratan los hechos 4° y 5°.

D. **DECLARACIÓN DE PARTE.**

Facultado por el inciso final del artículo 191 del C.G.P., se escuche en declaración de parte a los demandantes que se señalan a continuación:

- **SARA ISABEL ACUÑA OLAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.683.328 de Bogotá **(madre de la fallecida)**, con dirección electrónica email: *acunasara25@gmail.com*.
- **CARLOS PARDO OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.275.463 de Bogotá **(padre de la fallecida)**, con dirección electrónica email: *acunasara25@gmail.com*
- **DAIRON ANDRÉS MALDONADO PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.366.940 de Bogotá **(hijo de la fallecida)**, con dirección electrónica email: *dairon.maldonado@gmail.com*
- **NIKOOL VALERIA MALDONADO PARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.677.070 de Bogotá, **(hija de la fallecida)**, con dirección electrónica email: *nvaleriamaldonado77@gmail.com*

- **MARÍA CATALINA PARDO ACUÑA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 53.017.408 de Bogotá **(hermana de la fallecida)** con dirección electrónica email: *mcpardo@hotmail.es*
- **FABIÁN AGUSTÍN PARDO ACUÑA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.164.738 de Bogotá **(hermano de la fallecida),** con dirección electrónica email: fabianagu.pardo@gmail.com
- **ÁNGELA VIVIANA PARDO ACUÑA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.173.805 de Bogotá **(hermana de la fallecida),** con dirección electrónica email: *angeljuank21@gmail.com*

con **fines de aclaración** sobre los hechos de la demanda y la contestación.

E. **INTERROGATORIOS:** Comedidamente se solicita, citar a los Demandados:

- **SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** persona jurídica de derecho privado, identificada con NIT. 860.009.578-6, con domicilio principal en Bogotá D.C, a través de su representante legal o quien haga sus veces. dirección electrónica juridico@segurosdelestado.com

- **ALLIANZ SEGUROS S.A.,** persona jurídica de derecho privado, identificada con NIT. 860.026.182-5, con domicilio principal en Bogotá, a través de su representante legal o quien haga sus veces.
  dirección electrónica: notificacionesjudiciales@allianz.co

- **TAXI PERLA S.A.,** persona jurídica de derecho privado, identificada con NIT. 860.004.946-0, con domicilio principal en Bogotá D.C., a través de su representante legal o quien haga sus veces.
  dirección electrónica E-mail: taxiperla2003@yahoo.es

- **ANDRES FERNÁNDEZ ORTEGÓN,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.123.619, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., sin datos conocidos por el suscrito abogado de dirección electrónica, con dirección física en la Calle 17 Sur # 24 – 31, tel 6015609074, información extraída del informe policial de accidentes de tránsito #0470849, donde se plasma la información del accidente por el cual se demanda.

- **HENRY HERNÁN ÁLVAREZ BOLAÑOS,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.071.476, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., sin datos conocidos por el suscrito abogado de dirección electrónica, con dirección física en la Calle 142 No. 13 - 33, teléfono 3218006687, según la información

arrojada en el certificado de tradición y libertad del rodante de placas WNV619, de propiedad del citado.

con **fines de aclaración** sobre los hechos de la demanda y la contestación.

E). PRUEBA TRASLADADA: De manera respetuosa, solicito como PRUEBA TRASLADADA, el expediente completo, elementos materiales probatorios, y copia de toda la investigación que cursa en la Fiscalía 33 Seccional - Bogotá, cuya noticia criminal se identifica bajo el radicado **110016000028201602901,** por lo que solicito respetuosamente su señoría, si es de su aprobación, se requiera a la fiscalía para que haga llegar las actuaciones adelantadas dentro del proceso penal.

VIII. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente señor(a) juez, por la cuantía de las pretensiones, **MIL CIENTO DIECISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA.** las cuales excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Art. 25 C.G.P., y adicionalmente por el domicilio de los demandados, y clase de proceso.

IX. PROCEDIMIENTO

El trámite para el presente proceso es el previsto para el proceso declarativo de mayor cuantía, procedimiento reglado conforme al Libro Primero, sección Primera del Código General del proceso.

X. ANEXOS

Me permito aportar los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales, los poderes otorgados por correos electrónicos, **Y LOS AVISOS DE DEMANDA A LOS DEMANDADOS PREVIO A LA RADICACIÓN DE LA DEMANDA.**

XI. NOTIFICACIONES

Para los efectos a que haya lugar, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020 y su Ley posterior que 2213 de 2022, el cual establece la vigencia permanente del primero, téngase en cuenta los siguientes **CANALES DIGITALES** de notificación:

A los Demandados:

- **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, persona jurídica de derecho privado, identificada con NIT. 860.009.578-6, con domicilio principal en Bogotá D.C, a través de su representante legal o quien haga sus veces. dirección electrónica juridico@segurosdelestado.com, de acuerdo a la información que reposa en la página web de la aseguradora, en calidad de empresa aseguradora del vehículo tipo taxi de placas **WNV619**. Póliza de responsabilidad civil extracontractual.

- **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, persona jurídica de derecho privado, identificada con NIT. 860.026.182-5, con domicilio principal en Bogotá, a través de su representante legal o quien haga sus veces. dirección electrónica: notificacionesjudiciales@allianz.co, de acuerdo a la información que reposa en el certificado de existencia y representación legal, emanado de la Cámara de comercio de Bogotá, en calidad de empresa aseguradora póliza rodo riesgo del vehículo tipo taxi de placas **WNV619.**

- **TAXI PERLA S.A.**, persona jurídica de derecho privado, identificada con NIT. 860.004.946-0, con domicilio principal en Bogotá D.C., a través de su representante legal o quien haga sus veces.
  dirección electrónica E-mail: taxiperla2003@yahoo.es, de acuerdo a la información que reposa en el certificado de existencia y representación legal, emanado de la Cámara de comercio de Bogotá.

- **ANDRES FERNÁNDEZ ORTEGÓN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.123.619, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., sin datos conocidos por el suscrito abogado de dirección electrónica, con dirección física en la Calle 17 Sur # 24 – 31, tel 6015609074, información extraída del informe policial de accidentes de tránsito #0470849, donde se plasma la información del accidente por el cual se demanda, sin embargo enviamos la demanda y sus anexos a la citada dirección, siendo devuelta por correo físico servientrega, según constancia anexa, en consecuencia de lo anterior, mis poderdantes y el suscrito abogado manifestamos que se desconoce o ignora el lugar de ubicación, domicilio, residencia, lugar de trabajo, dirección electrónica E-mail y número telefónico, en consecuencia, comedidamente se solicita su emplazamiento y designación de curador Ad-litem, según lo estipulado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.

- **HENRY HERNÁN ÁLVAREZ BOLAÑOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.071.476, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., sin datos conocidos por el suscrito abogado de dirección electrónica, con dirección física en la Calle 142 No. 13 – 33, teléfono 3218006687, según la información arrojada en el certificado de tradición y libertad del rodante de placas WNV619, de propiedad del citado.

A los demandantes.

- **SARA ISABEL ACUÑA OLAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.683.328 de Bogotá **(madre de la fallecida)**, con dirección electrónica email: *acunasara25@gmail.com*.

- **CARLOS PARDO OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.275.463 de Bogotá **(padre de la fallecida)**, con dirección electrónica email: *acunasara25@gmail.com*

- **DAIRON ANDRÉS MALDONADO PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.366.940 de Bogotá **(hijo de la fallecida)**, con dirección electrónica email: *dairon.maldonado@gmail.com*

- **NIKOOL VALERIA MALDONADO PARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.677.070 de Bogotá, **(hija de la fallecida)**, con dirección electrónica email: *nvaleriamaldonado77@gmail.com*

- **MARÍA CATALINA PARDO ACUÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.017.408 de Bogotá **(hermana de la fallecida)** con dirección electrónica email: *mcpardo@hotmail.es*

- **FABIÁN AGUSTÍN PARDO ACUÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.164.738 de Bogotá **(hermano de la fallecida)**, con dirección electrónica email: fabianagu.pardo@gmail.com

- **ÁNGELA VIVIANA PARDO ACUÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.173.805 de Bogotá **(hermana de la fallecida)**, con dirección electrónica email: *angeljuank21@gmail.com*

AL SUSCRITO EN REPRESENTACIÓN DE LOS DEMANDANTES: *Calle 135 No. 7 – 42. Bogotá D.C. Teléfono Móvil. 3114808896. Correos electrónicos:* andresbarrigaandrade@yahoo.com, andresreyesabogado@gmail.com

XII. REMISIÓN DE LA DEMANDA PREVIAMENTE A LOS DEMANDADOS

ART 6 DECRETO 806 DE 2020: En archivo adjunto, y en cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2020, me permito acreditar que la demanda junto con los anexos, se le remitió previamente al correo electrónico conocido de los demandados y a la dirección física respecto de los cuales no se contaba con la dirección electrónica.

También es menester informar al despacho del señor Juez, que los correos electrónicos de los demandados se obtuvieron de la siguiente manera: Frente a los demandados **SEGUROS DEL ESTADO S.A, ALLIANZ SEGUROS S.A. y TAXI PERLA S.A.,** en los correspondientes certificados de existencia y representación legal se encuentra el correo para notificación judicial; para el demandado **ANDRES FERNÁNDEZ ORTEGÓN,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.123.619, se envía por correo certificado servientrega a la dirección que registra el informe policial de accidentes de tránsito, sin dirección electrónica E-mail, teléfono 601 5609074; y para el demandado **HENRY HERNÁN ÁLVAREZ BOLAÑOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.071.476, se envía por correo certificado servientrega a la dirección que registra el certificado de tradición y libertad del rodante de su propiedad, la cual es Calle 142 No. 13 - 33, teléfono 3218006687.(se adjunta copia de la constancia de envío y entrega).

En los anexos se aporta copia del correo donde se avisa de la demanda a los demandados de los cuales se conoce la dirección electrónica y la constancia de envío físico radicada al demandado HENRY HERNÁN ALVAREZ BOLAÑOS, con el correspondiente sello de recibido, respecto del demandado ANDRÉS FERNANDEZ ORTEGÓN, se aporta constancia de sevientrega de no existir dirección, en consecuencia, se solicitó su emplazamiento según lo estipulado en el acápite de notificaciones. Todo lo anterior, previamente a la radicación de la demanda, como se muestra a continuación:

servientrega | SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34ª – 11.

Fecha Admisión: 04/06/2024 17:26
Fecha Prog. Entrega: 06/06/2024

GUÍA No. 9174215720

DATOS DEL REMITENTE

Nombre: ANDRES BARRIGA
D.I/NIT: 80504307
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA-COLOMBIA
Dirección: CLL 135 # 7 - 42 T 2 APTO 902
Cod. Postal 110121084
Teléfono: *****08896
E-mail: *****SBARRIGAANDRADE@YAHOO.COM

DATOS DEL DESTINATARIO

Nombre: CONTROL DINAMICO HENRY HERNAN ALVAREZ
Destino: BOGOTA-CUNDINAMARCA-COLOMBIA
Dirección: CALLE 142 #13-33 APTO 709
Cod. Postal 110121132
Teléfono: *****06687
E-mail: *****RE.TS3VTZ@MAIL.MERCADOLIBRE.COM.CO

Quien entrega: ALEXANDER **COD CDS** 0101869
Observaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo, declara conocer nuestro aviso de privacidad y aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio WEB. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o la línea de atención al usuario (1) 770020.

DATOS DEL ENVIO

Producto: DOCUMENTO UNITARIO
No. Remisión: SE0000073300991
No. Sobreporte:
Cam Pers2:
Peso Físico Kg: 2.00
Peso volumétrico:
Tiempo de entrega: NORMAL
Valor Declarado COP: $5000
Forma de pago: CONTADO
Dice contener: DOCUMENTO
B. Seguridad:
Cam Pers1:
Cam Pers3:
Volumen Cm:
Total de piezas: 1
Medio de transporte: TERRESTRE
Valor Cobrado COP: $9900
Régimen: Mensajeria expresa

Recibi a conformidad Fecha: 05/06/2024 11:35

CC:

Ministerio de Transporte. Licencias No. 805 de Marzo 563/2001 MINTIC Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010

DG-5-CL-IDM-F-150 V.

INTENTOS DE ENTREGA		
FECHA	**CAUSAL DEVOLUCION**	**NOTIFICACION**

DEVOLUCIÓN AL REMITENTE

servientrega | SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34ª – 11.

Fecha Admisión: 04/06/2024 17:26
Fecha Prog. Entrega: 06/06/2024

GUÍA No. 9174215719

DATOS DEL REMITENTE

Nombre: ANDRES BARRIGA
D.I/NIT: 80504307
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA-COLOMBIA
Dirección: CLL 135 # 7 - 42 T 2 APTO 902
Cod. Postal 110121084
Teléfono: *****08896
E-mail: *****SBARRIGAANDRADE@YAHOO.COM

DATOS DEL DESTINATARIO

Nombre: ANDRES FERNANDEZ ORTEGON
Destino: BOGOTA-CUNDINAMARCA-COLOMBIA
Dirección: CALLE 17 SUR # 24-31
Cod. Postal 111511221
Teléfono: *****09074
E-mail: *****SBARRIGAANDRADE@YAHOO.COM

Quien entrega: LUIS ALBERTO **COD CDS** 0101869
Observaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo, declara conocer nuestro aviso de privacidad y aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio WEB. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o la línea de atención al usuario (1) 770020.

DATOS DEL ENVIO

Producto: DOCUMENTO UNITARIO
No. Remisión: SE0000073300992
No. Sobreporte:
Cam Pers2:
Peso Físico Kg: 2.00
Peso volumétrico:
Tiempo de entrega: NORMAL
Valor Declarado COP: $5000
Forma de pago: CONTADO
Dice contener: DOCUMENTO
B. Seguridad:
Cam Pers1:
Cam Pers3:
Volumen Cm:
Total de piezas: 1
Medio de transporte: TERRESTRE
Valor Cobrado COP: $9900
Régimen: Mensajeria expresa

Recibi a conformidad Fecha: 07/06/2024 10:35

Fontalvo Vigilante
CC:

Ministerio de Transporte. Licencias No. 805 de Marzo 563/2001 MINTIC Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010

DG-5-CL-IDM-F-150 V.

INTENTOS DE ENTREGA		
FECHA	**CAUSAL DEVOLUCION**	**NOTIFICACION**
6/5/2024 1:09:05 PM	DIRECCION ERRADA	

DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
06/06/2024

andresbarrigaandrade@yahoo.com
(+57)3114808896
Bogotá D.C.

barriga.andrade

Del señor (a) Juez, se suscribe respetuosamente

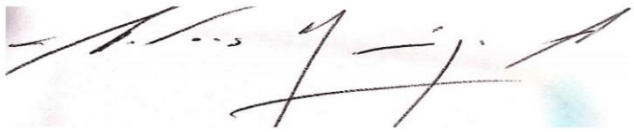

ANDRÉS ALFREDO BARRIGA ANDRADE
C.C. No. 80.504.307 de Bogotá
T.P. No. 92.153 del C.S.J.

andresbarrigaandrade@yahoo.com
(+57)3114808896
Bogotá D.C.

Gmail **ANDRES REYES <andresreyesabogado@gmail.com>**

PODER ESPECIAL PARA DEMANDA CIVIL - FABIAN AGUSTIN PARDO ACUÑA

1 mensaje

Fabian Pardo <fabianagu.pardo@gmail.com> 16 de mayo de 2024, 21:26
Para: andresreyesabogado@gmail.com

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2024

Señor(a)
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)
E.S.D.

Ref. Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.
Demandante: FABIÁN AGUSTÍN PARDO ACUÑA
Demandados: TAXI PERLA S.A., ANDRÉS FERNÁNDEZ ORTEGÓN y OTROS.

FABIÁN AGUSTÍN PARDO ACUÑA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.164.738 de Bogotá, con dirección electrónica E-mail: fabianagu.pardo@gmail.com, en mi condición de hermano de la víctima directa (Occiso), es decir, víctima indirecta; respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a los abogados ANDRÉS REYES JARAMILLO y/o ANDRÉS ALFREDO BARRIGA ANDRADE, mayores de edad, quienes se identifican respectivamente con la Cédula de Ciudadanía No. 79.571.351 de Bogotá, correo electrónico andresreyesabogado@gmail.com y Tarjeta Profesional de Abogado No. 93.168 del Consejo Superior de la Judicatura; y la Cédula de Ciudadanía No. 80.504.307 de Bogotá, el correo electrónico andresbarrigaandrade@yahoo.com y la Tarjeta Profesional No. 92.153 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, presenten DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA, ante el Juez Civil Circuito de Bogotá D.C., con el fin de que se declaren civilmente responsables a los demandados a saber: 1) SEGUROS DEL ESTADO S.A., persona jurídica de derecho privado, identificada con NIT. 860.009.578-6, con domicilio principal en Bogotá D.C., dirección electrónica Email: judiciales@segurosdelestado.com; / juridico@segurosdelestado.com; 2) ALLIANZ SEGUROS S.A., persona jurídica de derecho privado, identificada con NIT. 860.026.182-5, con domicilio principal en Bogotá D.C., dirección electrónica E-mail: judiciales@allianz.co; / reclamacionesterceros@allianz.co; 3) TAXI PERLA S.A., persona jurídica de derecho privado, identificada con NIT. 860.004.946-0, con domicilio principal en Bogotá D.C., dirección electrónica E-mail: taxiperla2003@yahoo.es; 4) ANDRES FERNÁNDEZ ORTEGÓN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.123.619, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., con dirección de notificación Calle 17 Sur # 24 – 31 de la Ciudad de Bogotá, Teléfono 6015609074, y correo electrónico taxiperla2003@yahoo.es y 5) HENRY HERNÁN ÁLVAREZ BOLAÑOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.071.476, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., con dirección electrónica taxiperla2003@yahoo.es, y dirección física Calle 17 Sur # 24 – 31 de la Ciudad de Bogotá,; para que reconozcan y paguen los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales a título de indemnización, causados por el deceso de la víctima directa JOHANNA ANDREA PARDO ACUÑA (QEPD), quien se identificó en vida con cedula de ciudadanía No. 52.855.968 de Bogotá, cuyo fallecimiento se produjo a consecuencia de las lesiones ocasionadas en accidente de tránsito, en hechos del pasado 11 de septiembre de 2016, a las 03:50 horas, en la carrera 3 este con calle 6 sur de la ciudad de Bogotá D.C., como pasajera de la motocicleta marca Bajaj, de placa ODP36D, al producirse un choque con el vehículo tipo TAXI marca HYUNDAI de placas WNV619, de propiedad del demandado No. 5, conducido por el demandado No. 4, afiliado a la empresa transportadora demandada No. 3, y asegurado para la época de los hechos con póliza de responsabilidad civil extracontractual con las dos aseguradoras demandadas No. 1 y No. 2, poder que se encontrará vigente en todas las audiencias o diligencias que se presenten en desarrollo del mismo.

Mis apoderados cuentan, individual o conjuntamente, sin ser exclusivas o excluyentes, con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, expresamente para presentar derechos de petición, reclamos extrajudiciales y judiciales, recursos de reconsideración, solicitudes de conciliación, firmar contratos de transacción, recibir materialmente dineros productos de la indemnización, tachar testigos y documentos de falsos, realizar el juramentos estimatorio de la cuantía de los perjuicios, y en especial las de conciliar judicial y extrajudicialmente, transigir, sustituir, desistir, renunciar, recibir, reasumir este poder, y las demás facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y, en general, todas aquellas atribuciones que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, con todas las facultades requeridas para el cumplimiento del encargo en el entendido que no les falte atribución alguna para tal efecto.

Los apoderados podrán igualmente sustituir el presente poder en la o las personas que estimen conveniente y reasumirlo por el solo hecho de una actuación inmediatamente posterior a aquella en la cual se originó la sustitución.

Con todo respeto y atención,

FABIÁN AGUSTÍN PARDO ACUÑA
C.C. No. 1.010.164.738 de Bogotá

Aceptamos,

ANDRÉS REYES JARAMILLO
C. C. No. 79.571.351 de Bogotá
T. P. No. 93.168 C.S.J.

ANDRÉS A. BARRIGA ANDRADE
C. C. No. 80.504.307 de Bogotá
T. P. No. 92.153 C.S.J.

Gmail **ANDRES REYES <andresreyesabogado@gmail.com>**

PODER ESPECIAL PARA DEMANDA CIVIL - NIKOOL VALERIA MALDONADO PARDO

1 mensaje

Valeria Maldonado <nvaleriamaldonado77@gmail.com> 16 de mayo de 2024, 21:15
Para: andresreyesabogado@gmail.com

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2024

Señor(a)
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)
E.S.D.

Ref. Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.
Demandante: SARA ISABEL ACUÑA OLAYA y OTROS
Demandados: TAXI PERLA S.A., ANDRÉS FERNÁNDEZ ORTEGÓN y OTROS.

SARA ISABEL ACUÑA OLAYA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.683.328 de Bogotá, con dirección electrónica E-mail: acunasara25@gmail.com domiciliada y residente en Bogotá D.C., en mi condición de madre de la víctima directa (Occiso), es decir, víctima indirecta; DAIRÓN ANDRÉS MALDONADO PARDO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.366.940 de Bogotá, con dirección electrónica E-mail: dairon.maldonado@gmail.com domiciliado y residente en Bogotá D.C., en mi condición de hijo de la víctima directa (Occiso), es decir, víctima indirecta; NIKOOL VALERIA MALDONADO PARDO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.677.070 de Bogotá, con dirección electrónica E-mail: nvaleriamaldonado77@gmail.com domiciliada y residente en Bogotá D.C., en mi condición de hija de la víctima directa (Occiso), es decir, víctima indirecta; MARÍA CATALINA PARDO ACUÑA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.017.408 de Bogotá, con dirección electrónica E-mail: mcpardo@hotmail.es domiciliada y residente en Bogotá D.C., en mi condición de hermana de la víctima directa (Occiso), es decir, víctima indirecta; y ÁNGELA VIVIANA PARDO ACUÑA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.173.805 de Bogotá, con dirección electrónica E-mail: angeljuank21@gmail.com domiciliada y residente en Bogotá D.C., en mi condición de hermana de la víctima directa (Occiso), es decir, víctima indirecta; todos como poderdantes, respetuosamente manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente a los abogados ANDRÉS REYES JARAMILLO y/o ANDRÉS ALFREDO BARRIGA ANDRADE, mayores de edad, quienes se identifican respectivamente con la Cédula de Ciudadanía No. 79.571.351 de Bogotá, correo electrónico andresreyesabogado@gmail.com y Tarjeta Profesional de Abogado No. 93.168 del Consejo Superior de la Judicatura; y la Cédula de Ciudadanía No. 80.504.307 de Bogotá, el correo electrónico andresbarrigaandrade@yahoo.com y la Tarjeta Profesional No. 92.153 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, presenten DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA, ante el Juez Civil Circuito de Bogotá D.C., con el fin de que se declaren civilmente responsables a los demandados a saber: 1) SEGUROS DEL ESTADO S.A., persona jurídica de derecho privado, identificada con NIT. 860.009.578-6, con domicilio principal en Bogotá D.C., dirección electrónica Email: judiciales@segurosdelestado.com; / juridico@segurosdelestado.com; 2) ALLIANZ SEGUROS S.A., persona jurídica de derecho privado, identificada con NIT. 860.026.182-5, con domicilio principal en Bogotá D.C., dirección electrónica E-mail: judiciales@allianz.co; / reclamacionesterceros@allianz.co; 3) TAXI PERLA S.A., persona jurídica de derecho privado, identificada con NIT. 860.004.946-0, con domicilio principal en Bogotá D.C., dirección electrónica E-mail: taxiperla2003@yahoo.es; 4) ANDRES FERNÁNDEZ ORTEGÓN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.123.619, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., con dirección de notificación Calle 17 Sur # 24 – 31 de la Ciudad de Bogotá, Teléfono 6015609074, y correo electrónico taxiperla2003@yahoo.es y 5) HENRY HERNÁN ÁLVAREZ BOLAÑOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.071.476, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., con dirección electrónica taxiperla2003@yahoo.es, y dirección física Calle 17 Sur # 24 – 31 de la Ciudad de Bogotá,; para que reconozcan y paguen los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales a título de indemnización, causados por el deceso de la víctima directa JOHANNA ANDREA PARDO ACUÑA (QEPD), quien se identificó en vida con cedula de ciudadanía No. 52.855.968 de Bogotá, cuyo fallecimiento se produjo a consecuencia de las lesiones ocasionadas en accidente de tránsito, en hechos del pasado 11 de septiembre de 2016, a las 03:50 horas, en la carrera 3 este con calle 6 sur de la ciudad de Bogotá D.C., como pasajera de la motocicleta marca Bajaj, de placa ODP36D, al producirse un choque con el vehículo tipo TAXI marca HYUNDAI de placas WNV619, de propiedad del demandado No. 5, conducido por el demandado No. 4, afiliado a la empresa transportadora demandada No. 3, y asegurado para la época de los hechos con póliza de responsabilidad civil extracontractual con las dos aseguradoras demandadas No. 1 y No. 2, poder que se encontrará vigente en todas las audiencias o diligencias que se presenten en desarrollo del mismo.

Nuestros apoderados cuentan, individual o conjuntamente, sin ser exclusivas o excluyentes, con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, expresamente para presentar derechos de petición, reclamos extrajudiciales y judiciales, recursos de reconsideración, solicitudes de conciliación, firmar contratos de transacción, recibir materialmente dineros productos de la indemnización, tachar testigos y documentos de falsos, realizar el juramentos estimatorio de la cuantía de los perjuicios, y en especial las de conciliar judicial y extrajudicialmente, transigir, sustituir, desistir, renunciar, recibir, reasumir este poder, y las demás facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y, en general, todas aquellas atribuciones que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, con todas las facultades requeridas para el cumplimiento del encargo en el entendido que no les falte atribución alguna para tal efecto.

Los apoderados podrán igualmente sustituir el presente poder en la o las personas que estimen conveniente y reasumirlo por el solo hecho de una actuación inmediatamente posterior a aquella en la cual se originó la sustitución.

Con todo respeto y atención,

SARA ISABEL ACUÑA OLAYA. MARÍA CATALINA PARDO ACUÑA.
C.C. No. 51.683.328 de Bogotá C.C. No. 53.017.408 de Bogotá

DAIRÓN ANDRES MALDONADO PARDO NIKOOL V MALDONADO PARDO
C.C. No. 1.007.366.940 de Bogotá No. 1.032.677.070 de Bogotá

ÁNGELA VIVIANA PARDO ACUÑA.
C.C. No. 1.010.173.805 de Bogotá

Aceptamos,

ANDRÉS REYES JARAMILLO ANDRÉS A. BARRIGA ANDRADE
C. C. No. 79.571.351 de Bogotá C. C. No. 80.504.307 de Bogotá
T. P. No. 93.168 C.S.J. T. P. No. 92.153 C.S.J.

Gmail **ANDRES REYES <andresreyesabogado@gmail.com>**

PODER ESPECIAL PARA DEMANDA CIVIL -ANGELA VIVIANA PARDO ACUÑA

1 mensaje

angela viviana pardo acuña <angeljuank21@gmail.com> 29 de mayo de 2024, 17:54
Para: andresreyesabogado@gmail.com

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2024

Señor(a)
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)
E.S.D.

Ref. Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.
Demandante: SARA ISABEL ACUÑA OLAYA y OTROS
Demandados: TAXI PERLA S.A., ANDRÉS FERNÁNDEZ ORTEGÓN y OTROS.

SARA ISABEL ACUÑA OLAYA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.683.328 de Bogotá, con dirección electrónica E-mail: acunasara25@gmail.com domiciliada y residente en Bogotá D.C., en mi condición de madre de la víctima directa (Occiso), es decir, víctima indirecta; DAIRÓN ANDRÉS MALDONADO PARDO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.366.940 de Bogotá, con dirección electrónica E-mail: dairon.maldonado@gmail.com domiciliado y residente en Bogotá D.C., en mi condición de hijo de la víctima directa (Occiso), es decir, víctima indirecta; NIKOOL VALERIA MALDONADO PARDO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.677.070 de Bogotá, con dirección electrónica E-mail: nvaleriamaldonado77@gmail.com domiciliada y residente en Bogotá D.C., en mi condición de hija de la víctima directa (Occiso), es decir, víctima indirecta; MARÍA CATALINA PARDO ACUÑA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.017.408 de Bogotá, con dirección electrónica E-mail: mcpardo@hotmail.es domiciliada y residente en Bogotá D.C., en mi condición de hermana de la víctima directa (Occiso), es decir, víctima indirecta; y ÁNGELA VIVIANA PARDO ACUÑA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.173.805 de Bogotá, con dirección electrónica E-mail: angeljuank21@gmail.com domiciliada y residente en Bogotá D.C., en mi condición de hermana de la víctima directa (Occiso), es decir, víctima indirecta; todos como poderdantes, respetuosamente manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente a los abogados ANDRÉS REYES JARAMILLO y/o ANDRÉS ALFREDO BARRIGA ANDRADE, mayores de edad, quienes se identifican respectivamente con la Cédula de Ciudadanía No. 79.571.351 de Bogotá, correo electrónico andresreyesabogado@gmail.com y Tarjeta Profesional de Abogado No. 93.168 del Consejo Superior de la Judicatura; y la Cédula de Ciudadanía No. 80.504.307 de Bogotá, el correo electrónico andresbarrigaandrade@yahoo.com y la Tarjeta Profesional No. 92.153 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, presenten DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA, ante el Juez Civil Circuito de Bogotá D.C., con el fin de que se declaren civilmente responsables a los demandados a saber: 1) SEGUROS DEL ESTADO S.A., persona jurídica de derecho privado, identificada con NIT. 860.009.578-6, con domicilio principal en Bogotá D.C., dirección electrónica Email: judiciales@segurosdelestado.com; / juridico@segurosdelestado.com; 2) ALLIANZ SEGUROS S.A., persona jurídica de derecho privado, identificada con NIT. 860.026.182-5, con domicilio principal en Bogotá D.C., dirección electrónica E-mail: judiciales@allianz.co; / reclamacionesterceros@allianz.co; 3) TAXI PERLA S.A., persona jurídica de derecho privado, identificada con NIT. 860.004.946-0, con domicilio principal en Bogotá D.C., dirección electrónica E-mail: taxiperla2003@yahoo.es; 4) ANDRES FERNÁNDEZ ORTEGÓN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.123.619, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., con dirección de notificación Calle 17 Sur # 24 – 31 de la Ciudad de Bogotá, Teléfono 6015609074, y correo electrónico taxiperla2003@yahoo.es y 5) HENRY HERNÁN ÁLVAREZ BOLAÑOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.071.476, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., con dirección electrónica taxiperla2003@yahoo.es, y dirección física Calle 17 Sur # 24 – 31 de la Ciudad de Bogotá,; para que reconozcan y paguen los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales a título de indemnización, causados por el deceso de la víctima directa JOHANNA ANDREA PARDO ACUÑA (QEPD), quien se identificó en vida con cedula de ciudadanía No. 52.855.968 de Bogotá, cuyo fallecimiento se produjo a consecuencia de las lesiones ocasionadas en accidente de tránsito, en hechos del pasado 11 de septiembre de 2016, a las 03:50 horas, en la carrera 3 este con calle 6 sur de la ciudad de Bogotá D.C., como pasajera de la motocicleta marca Bajaj, de placa ODP36D, al producirse un choque con el vehículo tipo TAXI marca HYUNDAI de placas WNV619, de propiedad del demandado No. 5, conducido por el demandado No. 4, afiliado a la empresa transportadora demandada No. 3, y asegurado para la época de los hechos con póliza de responsabilidad civil extracontractual con las dos aseguradoras demandadas No. 1 y No. 2, poder que se encontrará vigente en todas las audiencias o diligencias que se presenten en desarrollo del mismo.

Nuestros apoderados cuentan, individual o conjuntamente, sin ser exclusivas o excluyentes, con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, expresamente para presentar derechos de petición, reclamos extrajudiciales y judiciales, recursos de reconsideración, solicitudes de conciliación, firmar contratos de transacción, recibir materialmente dineros productos de la indemnización, tachar testigos y documentos de falsos, realizar el juramentos estimatorio de la cuantía de los perjuicios, y en especial las de conciliar judicial y extrajudicialmente, transigir, sustituir, desistir, renunciar, recibir, reasumir este poder, y las demás facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y, en general, todas aquellas atribuciones que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, con todas las facultades requeridas para el cumplimiento del encargo en el entendido que no les falte atribución alguna para tal efecto.

Los apoderados podrán igualmente sustituir el presente poder en la o las personas que estimen conveniente y reasumirlo por el solo hecho de una actuación inmediatamente posterior a aquella en la cual se originó la sustitución.

Con todo respeto y atención,

SARA ISABEL ACUÑA OLAYA. MARÍA CATALINA PARDO ACUÑA.
C.C. No. 51.683.328 de Bogotá C.C. No. 53.017.408 de Bogotá

DAIRÓN ANDRES MALDONADO PARDO NIKOOL V MALDONADO PARDO
C.C. No. 1.007.366.940 de Bogotá No. 1.032.677.070 de Bogotá

ÁNGELA VIVIANA PARDO ACUÑA.
C.C. No. 1.010.173.805 de Bogotá

Aceptamos,

ANDRÉS REYES JARAMILLO ANDRÉS A. BARRIGA ANDRADE
C. C. No. 79.571.351 de Bogotá C. C. No. 80.504.307 de Bogotá
T. P. No. 93.168 C.S.J. T. P. No. 92.153 C.S.J.

Gmail **ANDRES REYES <andresreyesabogado@gmail.com>**

PODER ESPECIAL PARA DEMANDA CIVIL- MARÍA CATALINA PARDO ACUÑA

1 mensaje

CATALINA PARDO <mcpardo@hotmail.es> 16 de mayo de 2024, 21:51
Para: "andresreyesabogado@gmail.com" <andresreyesabogado@gmail.com>

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2024

Señor(a)
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)
E.S.D.

Ref. Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.
Demandante: SARA ISABEL ACUÑA OLAYA y OTROS
Demandados: TAXI PERLA S.A., ANDRÉS FERNÁNDEZ ORTEGÓN y OTROS.

SARA ISABEL ACUÑA OLAYA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.683.328 de Bogotá, con dirección electrónica E-mail: acunasara25@gmail.com domiciliada y residente en Bogotá D.C., en mi condición de madre de la víctima directa (Occiso), es decir, víctima indirecta; DAIRÓN ANDRÉS MALDONADO PARDO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.366.940 de Bogotá, con dirección electrónica E-mail: dairon.maldonado@gmail.com domiciliado y residente en Bogotá D.C., en mi condición de hijo de la víctima directa (Occiso), es decir, víctima indirecta; NIKOOL VALERIA MALDONADO PARDO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.677.070 de Bogotá, con dirección electrónica E-mail: nvaleriamaldonado77@gmail.com domiciliada y residente en Bogotá D.C., en mi condición de hija de la víctima directa (Occiso), es decir, víctima indirecta; MARÍA CATALINA PARDO ACUÑA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.017.408 de Bogotá, con dirección electrónica E-mail: mcpardo@hotmail.es domiciliada y residente en Bogotá D.C., en mi condición de hermana de la víctima directa (Occiso), es decir, víctima indirecta; y ÁNGELA VIVIANA PARDO ACUÑA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.173.805 de Bogotá, con dirección electrónica E-mail: angeljuank21@gmail.com domiciliada y residente en Bogotá D.C., en mi condición de hermana de la víctima directa (Occiso), es decir, víctima indirecta; todos como poderdantes, respetuosamente manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente a los abogados ANDRÉS REYES JARAMILLO y/o ANDRÉS ALFREDO BARRIGA ANDRADE, mayores de edad, quienes se identifican respectivamente con la Cédula de Ciudadanía No. 79.571.351 de Bogotá, correo electrónico andresreyesabogado@gmail.com y Tarjeta Profesional de Abogado No. 93.168 del Consejo Superior de la Judicatura; y la Cédula de Ciudadanía No. 80.504.307 de Bogotá, el correo electrónico andresbarrigaandrade@yahoo.com y la Tarjeta Profesional No. 92.153 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, presenten DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA, ante el Juez Civil Circuito de Bogotá D.C., con el fin de que se declaren civilmente responsables a los demandados a saber: 1) SEGUROS DEL ESTADO S.A., persona jurídica de derecho privado, identificada con NIT. 860.009.578-6, con domicilio principal en Bogotá D.C., dirección electrónica Email: judiciales@segurosdelestado.com; / juridico@segurosdelestado.com; 2) ALLIANZ SEGUROS S.A., persona jurídica de derecho privado, identificada con NIT. 860.026.182-5, con domicilio principal en Bogotá D.C., dirección electrónica E-mail: judiciales@allianz.co; / reclamacionesterceros@allianz.co; 3) TAXI PERLA S.A., persona jurídica de derecho privado, identificada con NIT. 860.004.946-0, con domicilio principal en Bogotá D.C., dirección electrónica E-mail: taxiperla2003@yahoo.es; 4) ANDRES FERNÁNDEZ ORTEGÓN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.123.619, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., con dirección de notificación Calle 17 Sur # 24 – 31 de la Ciudad de Bogotá, Teléfono 6015609074, y correo electrónico taxiperla2003@yahoo.es y 5) HENRY HERNÁN ÁLVAREZ BOLAÑOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.071.476, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., con dirección electrónica taxiperla2003@yahoo.es, y dirección física Calle 17 Sur # 24 – 31 de la Ciudad de Bogotá,; para que reconozcan y paguen los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales a título de indemnización, causados por el deceso de la víctima directa JOHANNA ANDREA PARDO ACUÑA (QEPD), quien se identificó en vida con cedula de ciudadanía No. 52.855.968 de Bogotá, cuyo fallecimiento se produjo a consecuencia de las lesiones ocasionadas en accidente de tránsito, en hechos del pasado 11 de septiembre de 2016, a las 03:50 horas, en la carrera 3 este con calle 6 sur de la ciudad de Bogotá D.C., como pasajera de la motocicleta marca Bajaj, de placa ODP36D, al producirse un choque con el vehículo tipo TAXI marca HYUNDAI de placas WNV619, de propiedad del demandado No. 5, conducido por el demandado No. 4, afiliado a la empresa transportadora demandada No. 3, y asegurado para la época de los hechos con póliza de responsabilidad civil extracontractual con las dos aseguradoras demandadas No. 1 y No. 2, poder que se encontrará vigente en todas las audiencias o diligencias que se presenten en desarrollo del mismo.

Nuestros apoderados cuentan, individual o conjuntamente, sin ser exclusivas o excluyentes, con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, expresamente para presentar derechos de petición, reclamos extrajudiciales y judiciales, recursos de reconsideración, solicitudes de conciliación, firmar contratos de transacción, recibir materialmente dineros productos de la indemnización, tachar testigos y documentos de falsos, realizar el juramentos estimatorio de la cuantía de los perjuicios, y en especial las de conciliar judicial y extrajudicialmente, transigir, sustituir, desistir, renunciar, recibir, reasumir este poder, y las demás facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y, en general, todas aquellas atribuciones que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, con todas las facultades requeridas para el cumplimiento del encargo en el entendido que no les falte atribución alguna para tal efecto.

Los apoderados podrán igualmente sustituir el presente poder en la o las personas que estimen conveniente y reasumirlo por el solo hecho de una actuación inmediatamente posterior a aquella en la cual se originó la sustitución.

Con todo respeto y atención,

SARA ISABEL ACUÑA OLAYA. MARÍA CATALINA PARDO ACUÑA.
C.C. No. 51.683.328 de Bogotá C.C. No. 53.017.408 de Bogotá

DAIRÓN ANDRES MALDONADO PARDO NIKOOL V MALDONADO PARDO
C.C. No. 1.007.366.940 de Bogotá No. 1.032.677.070 de Bogotá

ÁNGELA VIVIANA PARDO ACUÑA.
C.C. No. 1.010.173.805 de Bogotá

Aceptamos,

ANDRÉS REYES JARAMILLO ANDRÉS A. BARRIGA ANDRADE
C. C. No. 79.571.351 de Bogotá C. C. No. 80.504.307 de Bogotá
T. P. No. 93.168 C.S.J. T. P. No. 92.153 C.S.J.

Gmail **ANDRES REYES <andresreyesabogado@gmail.com>**

PODER ESPECIAL PARA DEMANDA CIVIL -SARA ISABEL ACUÑA OLAYA

1 mensaje

Sara Acuña <acunasara25@gmail.com> 27 de mayo de 2024, 20:01
Para: andresreyesabogado@gmail.com

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2024

Señor(a)
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)
E.S.D.

Ref. Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.
Demandante: SARA ISABEL ACUÑA OLAYA y OTROS
Demandados: TAXI PERLA S.A., ANDRÉS FERNÁNDEZ ORTEGÓN y OTROS.

SARA ISABEL ACUÑA OLAYA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.683.328 de Bogotá, con dirección electrónica E-mail: acunasara25@gmail.com domiciliada y residente en Bogotá D.C., en mi condición de madre de la víctima directa (Occiso), es decir, víctima indirecta; DAIRÓN ANDRÉS MALDONADO PARDO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.366.940 de Bogotá, con dirección electrónica E-mail: dairon.maldonado@gmail.com domiciliado y residente en Bogotá D.C., en mi condición de hijo de la víctima directa (Occiso), es decir, víctima indirecta; NIKOOL VALERIA MALDONADO PARDO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.677.070 de Bogotá, con dirección electrónica E-mail: nvaleriamaldonado77@gmail.com domiciliada y residente en Bogotá D.C., en mi condición de hija de la víctima directa (Occiso), es decir, víctima indirecta; MARÍA CATALINA PARDO ACUÑA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.017.408 de Bogotá, con dirección electrónica E-mail: mcpardo@hotmail.es domiciliada y residente en Bogotá D.C., en mi condición de hermana de la víctima directa (Occiso), es decir, víctima indirecta; y ÁNGELA VIVIANA PARDO ACUÑA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.173.805 de Bogotá, con dirección electrónica E-mail: angeljuank21@gmail.com domiciliada y residente en Bogotá D.C., en mi condición de hermana de la víctima directa (Occiso), es decir, víctima indirecta; todos como poderdantes, respetuosamente manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente a los abogados ANDRÉS REYES JARAMILLO y/o ANDRÉS ALFREDO BARRIGA ANDRADE, mayores de edad, quienes se identifican respectivamente con la Cédula de Ciudadanía No. 79.571.351 de Bogotá, correo electrónico andresreyesabogado@gmail.com y Tarjeta Profesional de Abogado No. 93.168 del Consejo Superior de la Judicatura; y la Cédula de Ciudadanía No. 80.504.307 de Bogotá, el correo electrónico andresbarrigaandrade@yahoo.com y la Tarjeta Profesional No. 92.153 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, presenten DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA, ante el Juez Civil Circuito de Bogotá D.C., con el fin de que se declaren civilmente responsables a los demandados a saber: 1) SEGUROS DEL ESTADO S.A., persona jurídica de derecho privado, identificada con NIT. 860.009.578-6, con domicilio principal en Bogotá D.C., dirección electrónica Email: judiciales@segurosdelestado.com; / juridico@segurosdelestado.com; 2) ALLIANZ SEGUROS S.A., persona jurídica de derecho privado, identificada con NIT. 860.026.182-5, con domicilio principal en Bogotá D.C., dirección electrónica E-mail: judiciales@allianz.co; / reclamacionesterceros@allianz.co; 3) TAXI PERLA S.A., persona jurídica de derecho privado, identificada con NIT. 860.004.946-0, con domicilio principal en Bogotá D.C., dirección electrónica E-mail: taxiperla2003@yahoo.es; 4) ANDRES FERNÁNDEZ ORTEGÓN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.123.619, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C.,

con dirección de notificación Calle 17 Sur # 24 – 31 de la Ciudad de Bogotá, Teléfono 6015609074, y correo electrónico taxiperla2003@yahoo.es y 5) HENRY HERNÁN ÁLVAREZ BOLAÑOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.071.476, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., con dirección electrónica taxiperla2003@yahoo.es, y dirección física Calle 17 Sur # 24 – 31 de la Ciudad de Bogotá,; para que reconozcan y paguen los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales a título de indemnización, causados por el deceso de la víctima directa JOHANNA ANDREA PARDO ACUÑA (QEPD), quien se identificó en vida con cedula de ciudadanía No. 52.855.968 de Bogotá, cuyo fallecimiento se produjo a consecuencia de las lesiones ocasionadas en accidente de tránsito, en hechos del pasado 11 de septiembre de 2016, a las 03:50 horas, en la carrera 3 este con calle 6 sur de la ciudad de Bogotá D.C., como pasajera de la motocicleta marca Bajaj, de placa ODP36D, al producirse un choque con el vehículo tipo TAXI marca HYUNDAI de placas WNV619, de propiedad del demandado No. 5, conducido por el demandado No. 4, afiliado a la empresa transportadora demandada No. 3, y asegurado para la época de los hechos con póliza de responsabilidad civil extracontractual con las dos aseguradoras demandadas No. 1 y No. 2, poder que se encontrará vigente en todas las audiencias o diligencias que se presenten en desarrollo del mismo.

Nuestros apoderados cuentan, individual o conjuntamente, sin ser exclusivas o excluyentes, con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, expresamente para presentar derechos de petición, reclamos extrajudiciales y judiciales, recursos de reconsideración, solicitudes de conciliación, firmar contratos de transacción, recibir materialmente dineros productos de la indemnización, tachar testigos y documentos de falsos, realizar el juramentos estimatorio de la cuantía de los perjuicios, y en especial las de conciliar judicial y extrajudicialmente, transigir, sustituir, desistir, renunciar, recibir, reasumir este poder, y las demás facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y, en general, todas aquellas atribuciones que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, con todas las facultades requeridas para el cumplimiento del encargo en el entendido que no les falte atribución alguna para tal efecto.

Los apoderados podrán igualmente sustituir el presente poder en la o las personas que estimen conveniente y reasumirlo por el solo hecho de una actuación inmediatamente posterior a aquella en la cual se originó la sustitución.

Con todo respeto y atención,

SARA ISABEL ACUÑA OLAYA. MARÍA CATALINA PARDO ACUÑA.
C.C. No. 51.683.328 de Bogotá C.C. No. 53.017.408 de Bogotá

DAIRÓN ANDRES MALDONADO PARDO NIKOOL V MALDONADO PARDO
C.C. No. 1.007.366.940 de Bogotá No. 1.032.677.070 de Bogotá

ÁNGELA VIVIANA PARDO ACUÑA.
C.C. No. 1.010.173.805 de Bogotá

Aceptamos,

ANDRÉS REYES JARAMILLO ANDRÉS A. BARRIGA ANDRADE
C. C. No. 79.571.351 de Bogotá C. C. No. 80.504.307 de Bogotá
T. P. No. 93.168 C.S.J. T. P. No. 92.153 C.S.

Gmail **ANDRES REYES <andresreyesabogado@gmail.com>**

PODER ESPECIAL PARA DEMANDA CIVIL- CARLOSPARDO OSPINA

1 mensaje

Sara Acuña <acunasara25@gmail.com> 29 de mayo de 2024, 18:09
Para: andresreyesabogado@gmail.com

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2024

Señor(a)
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)
E.S.D.

Ref. Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.
Demandante: CARLOS PARDO OSPINA
Demandados: TAXI PERLA S.A., ANDRÉS FERNÁNDEZ ORTEGÓN y OTROS.

CARLOS PARDO OSPINA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.275.463 de Bogotá, con dirección electrónica E-mail: acunasara25@gmail.com domiciliado y residente en Bogotá D.C., en mi condición de padre de la víctima directa (Occiso), es decir, víctima indirecta; respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a los abogados ANDRÉS REYES JARAMILLO y/o ANDRÉS ALFREDO BARRIGA ANDRADE, mayores de edad, quienes se identifican respectivamente con la Cédula de Ciudadanía No. 79.571.351 de Bogotá, correo electrónico andresreyesabogado@gmail.com y Tarjeta Profesional de Abogado No. 93.168 del Consejo Superior de la Judicatura; y la Cédula de Ciudadanía No. 80.504.307 de Bogotá, el correo electrónico andresbarrigaandrade@yahoo.com y la Tarjeta Profesional No. 92.153 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, presenten DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA, ante el Juez Civil Circuito de Bogotá D.C., con el fin de que se declaren civilmente responsables a los demandados a saber: 1) SEGUROS DEL ESTADO S.A., persona jurídica de derecho privado, identificada con NIT. 860.009.578-6, con domicilio principal en Bogotá D.C., dirección electrónica Email: judiciales@segurosdelestado.com; / juridico@segurosdelestado.com; 2) ALLIANZ SEGUROS S.A., persona jurídica de derecho privado, identificada con NIT. 860.026.182-5, con domicilio principal en Bogotá D.C., dirección electrónica E-mail: judiciales@allianz.co; / reclamacionesterceros@allianz.co; 3) TAXI PERLA S.A., persona jurídica de derecho privado, identificada con NIT. 860.004.946-0, con domicilio principal en Bogotá D.C., dirección electrónica E-mail: taxiperla2003@yahoo.es; 4) ANDRES FERNÁNDEZ ORTEGÓN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.123.619, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., con dirección de notificación Calle 17 Sur # 24 – 31 de la Ciudad de Bogotá, Teléfono 6015609074, y correo electrónico taxiperla2003@yahoo.es y 5) HENRY HERNÁN ÁLVAREZ BOLAÑOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.071.476, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., con dirección electrónica taxiperla2003@yahoo.es, y dirección física Calle 17 Sur # 24 – 31 de la Ciudad de Bogotá,; para que reconozcan y paguen los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales a título de indemnización, causados por el deceso de la víctima directa JOHANNA ANDREA PARDO ACUÑA (QEPD), quien se identificó en vida con cedula de ciudadanía No. 52.855.968 de Bogotá, cuyo fallecimiento se produjo a consecuencia de las lesiones ocasionadas en accidente de tránsito, en hechos del pasado 11 de septiembre de 2016, a las 03:50 horas, en la carrera 3 este con calle 6 sur de la ciudad de Bogotá D.C., como pasajera de la motocicleta marca Bajaj, de placa ODP36D, al producirse un choque con el vehículo tipo TAXI marca HYUNDAI de placas WNV619, de propiedad del demandado No. 5, conducido por el demandado No. 4, afiliado a la empresa transportadora demandada No. 3, y asegurado para la época de los hechos con póliza de responsabilidad civil extracontractual con las dos aseguradoras demandadas No. 1 y No. 2, poder que se encontrará vigente en todas las audiencias o diligencias que se presenten en desarrollo del mismo.

Mis apoderados cuentan, individual o conjuntamente, sin ser exclusivas o excluyentes, con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, expresamente para presentar derechos de petición, reclamos extrajudiciales y judiciales, recursos de reconsideración, solicitudes de conciliación, firmar contratos de transacción, recibir materialmente dineros productos de la indemnización, tachar testigos y documentos de falsos, realizar el juramentos estimatorio de la cuantía de los perjuicios, y en especial las de conciliar judicial y extrajudicialmente, transigir, sustituir, desistir, renunciar, recibir, reasumir este poder, y las demás facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y, en general, todas aquellas atribuciones que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, con todas las facultades requeridas para el cumplimiento del encargo en el entendido que no les falte atribución alguna para tal efecto.

Los apoderados podrán igualmente sustituir el presente poder en la o las personas que estimen conveniente y reasumirlo por el solo hecho de una actuación inmediatamente posterior a aquella en la cual se originó la sustitución.

Con todo respeto y atención,

CARLOS PARDO OSPINA
C.C. No. 79.275.463 de Bogotá

Aceptamos,

ANDRÉS REYES JARAMILLO
C. C. No. 79.571.351 de Bogotá
T. P. No. 93.168 C.S.J.

ANDRÉS A. BARRIGA ANDRADE
C. C. No. 80.504.307 de Bogotá
T. P. No. 92.153 C.S.J.

Gmail **ANDRES REYES <andresreyesabogado@gmail.com>**

PODER ESPECIAL PARA DEMANDA CIVIL - DAIRON ANDRES MALDONADO PARDO

1 mensaje

dairon andres maldonado pardo <dairon.maldonado@gmail.com> 28 de mayo de 2024, 10:53
Para: andresreyesabogado@gmail.com

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2024

Señor(a)
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)
E.S.D.

Ref. Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.
Demandante: SARA ISABEL ACUÑA OLAYA y OTROS
Demandados: TAXI PERLA S.A., ANDRÉS FERNÁNDEZ ORTEGÓN y OTROS.

SARA ISABEL ACUÑA OLAYA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.683.328 de Bogotá, con dirección electrónica E-mail: acunasara25@gmail.com domiciliada y residente en Bogotá D.C., en mi condición de madre de la víctima directa (Occiso), es decir, víctima indirecta; DAIRÓN ANDRÉS MALDONADO PARDO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.366.940 de Bogotá, con dirección electrónica E-mail: dairon.maldonado@gmail.com domiciliado y residente en Bogotá D.C., en mi condición de hijo de la víctima directa (Occiso), es decir, víctima indirecta; NIKOOL VALERIA MALDONADO PARDO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.677.070 de Bogotá, con dirección electrónica E-mail: nvaleriamaldonado77@gmail.com domiciliada y residente en Bogotá D.C., en mi condición de hija de la víctima directa (Occiso), es decir, víctima indirecta; MARÍA CATALINA PARDO ACUÑA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.017.408 de Bogotá, con dirección electrónica E-mail: mcpardo@hotmail.es domiciliada y residente en Bogotá D.C., en mi condición de hermana de la víctima directa (Occiso), es decir, víctima indirecta; y ÁNGELA VIVIANA PARDO ACUÑA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.173.805 de Bogotá, con dirección electrónica E-mail: angeljuank21@gmail.com domiciliada y residente en Bogotá D.C., en mi condición de hermana de la víctima directa (Occiso), es decir, víctima indirecta; todos como poderdantes, respetuosamente manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente a los abogados ANDRÉS REYES JARAMILLO y/o ANDRÉS ALFREDO BARRIGA ANDRADE, mayores de edad, quienes se identifican respectivamente con la Cédula de Ciudadanía No. 79.571.351 de Bogotá, correo electrónico andresreyesabogado@gmail.com y Tarjeta Profesional de Abogado No. 93.168 del Consejo Superior de la Judicatura; y la Cédula de Ciudadanía No. 80.504.307 de Bogotá, el correo electrónico andresbarrigaandrade@yahoo.com y la Tarjeta Profesional No. 92.153 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, presenten DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA, ante el Juez Civil Circuito de Bogotá D.C., con el fin de que se declaren civilmente responsables a los demandados a saber: 1) SEGUROS DEL ESTADO S.A., persona jurídica de derecho privado, identificada con NIT. 860.009.578-6, con domicilio principal en Bogotá D.C., dirección electrónica Email: judiciales@segurosdelestado.com; / juridico@segurosdelestado.com; 2) ALLIANZ SEGUROS S.A., persona jurídica de derecho privado, identificada con NIT. 860.026.182-5, con domicilio principal en Bogotá D.C., dirección electrónica E-mail: judiciales@allianz.co; / reclamacionesterceros@allianz.co; 3) TAXI PERLA S.A., persona jurídica de derecho privado, identificada con NIT. 860.004.946-0, con domicilio principal en Bogotá D.C., dirección electrónica E-mail: taxiperla2003@yahoo.es; 4) ANDRES FERNÁNDEZ ORTEGÓN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.123.619, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., con dirección de notificación Calle 17 Sur # 24 – 31 de la Ciudad de Bogotá, Teléfono 6015609074, y correo electrónico taxiperla2003@yahoo.es y 5) HENRY HERNÁN ÁLVAREZ BOLAÑOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.071.476, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., con dirección electrónica taxiperla2003@yahoo.es, y dirección física Calle 17 Sur # 24 – 31 de la Ciudad de Bogotá,; para que reconozcan y paguen los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales a título de indemnización, causados por el deceso de la víctima directa JOHANNA ANDREA PARDO ACUÑA (QEPD), quien se identificó en vida con cedula de ciudadanía No. 52.855.968 de Bogotá, cuyo fallecimiento se produjo a consecuencia de las lesiones ocasionadas en accidente de tránsito, en hechos del pasado 11 de septiembre de 2016, a las 03:50 horas, en la carrera 3 este con calle 6 sur de la ciudad de Bogotá D.C., como pasajera de la motocicleta marca Bajaj, de placa ODP36D, al producirse un choque con el vehículo tipo TAXI marca HYUNDAI de placas WNV619, de propiedad del demandado No. 5, conducido por el demandado No. 4, afiliado a la empresa transportadora demandada No. 3, y asegurado para la época de los hechos con póliza de responsabilidad civil extracontractual con las dos aseguradoras demandadas No. 1 y No. 2, poder que se encontrará vigente en todas las audiencias o diligencias que se presenten en desarrollo del mismo.

Nuestros apoderados cuentan, individual o conjuntamente, sin ser exclusivas o excluyentes, con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, expresamente para presentar derechos de petición, reclamos extrajudiciales y judiciales, recursos de reconsideración, solicitudes de conciliación, firmar contratos de transacción, recibir materialmente dineros productos de la indemnización, tachar testigos y documentos de falsos, realizar el juramentos estimatorio de la cuantía de los perjuicios, y en especial las de conciliar judicial y extrajudicialmente, transigir, sustituir, desistir, renunciar, recibir, reasumir este poder, y las demás facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y, en general, todas aquellas atribuciones que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, con todas las facultades requeridas para el cumplimiento del encargo en el entendido que no les falte atribución alguna para tal efecto.

Los apoderados podrán igualmente sustituir el presente poder en la o las personas que estimen conveniente y reasumirlo por el solo hecho de una actuación inmediatamente posterior a aquella en la cual se originó la sustitución.

Con todo respeto y atención,

SARA ISABEL ACUÑA OLAYA. MARÍA CATALINA PARDO ACUÑA.
C.C. No. 51.683.328 de Bogotá C.C. No. 53.017.408 de Bogotá

DAIRÓN ANDRES MALDONADO PARDO NIKOOL V MALDONADO PARDO
C.C. No. 1.007.366.940 de Bogotá No. 1.032.677.070 de Bogotá

ÁNGELA VIVIANA PARDO ACUÑA.
C.C. No. 1.010.173.805 de Bogotá

Aceptamos,

ANDRÉS REYES JARAMILLO ANDRÉS A. BARRIGA ANDRADE
C. C. No. 79.571.351 de Bogotá C. C. No. 80.504.307 de Bogotá
T. P. No. 93.168 C.S.J. T. P. No. 92.153 C.S.J.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 7093094303406510

Generado el 25 de abril de 2023 a las 10:20:56

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ALLIANZ SEGUROS S.A.

NIT: 860026182-5

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4204 del 01 de septiembre de 1969 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública No 1959 del 03 de marzo de 1997 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. absorbe a LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 8774 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la Resolución 1191 del 24 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. como absorbente de CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A. antes LA NACIONAL DE SEGUROS DE VIDA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica la razón social de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. por la de ALLIANZ SEGUROS S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios, dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. En las faltas absolutas del Presidente, entendiendo por tales la muerte, la renuncia aceptada y la separación del cargo por más de treinta días sin licencia o causa justificada, la Junta Directiva procederá a elegir nuevo Presidente para el resto del periodo. En las faltas accidentales, el Presidente será reemplazado por cualquiera de los Vicepresidentes, el Secretario General y demás representantes legales que sean nombrados por la Junta Directiva. FUNCIONES. Son funciones del Presidente: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad, cualquiera sea su objeto y cuantía, y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Examinar y revisar los estados financieros de la sociedad; 4. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 5. Presentar a la Junta directiva, en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley, y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; 6. Vigilar la marcha de la sociedad, cuidando, en general, su administración; 7. Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas, balances, presupuestos de gastos y demás asuntos sobre los cuales aquella deba resolver; 8. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad, y los que ésta tenga en custodia, se mantengan con las derivas seguridades; 9. Determinar los gastos extraordinarios que demande el servicio de la sociedad. Si la operación supera el equivalente a un millón de euros (1.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 10. Nombrar, cuando lo considere oportuno, con los títulos y atribuciones que juzgue convenientes, todos los funcionarios que sean necesarios para la buena marcha de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, y concederles licencias para separarse temporalmente de sus cargos. Así mismo, podrá removerlos en cualquier tiempo; 11. Señalar los sueldos que deban percibir los empleados de la sociedad, o determinar normas de carácter general para la fijación y modificación de tales sueldos; 12. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 13. Constituir cauciones reales o personales como garantía de las obligaciones que contraigan la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés. Si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 14. Fijar, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en cada ejercicio, las primas, bonificaciones o gratificaciones voluntarias que deban concederse a los empleados de la sociedad, tanto de la oficina principal como de las sucursales o agencias; 15. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 16. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo; 17. Rendir cuentas comprobadas de su gestión en los siguientes eventos: al final de cada ejercicio; cuando se las exija el órgano que sea competente para ello y dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo. Para tal efecto se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 18. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); 19. Comunicar las políticas y decisiones adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización. 20. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; 21. Implementar los diferentes informes, protocolos de comunicación, sistemas de información y demás determinaciones de la Junta relacionados con SCI; 22. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo; 23. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo, 24. Proporcionar a los órganos de control internos y externos, toda la información que requieran para el desarrollo de su labor; 25. Proporcionar los recursos que se requieran por el adecuado funcionamiento del SCI, de conformidad con lo autorizado por la Junta Directiva; 26. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la sociedad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos; 27. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la correspondiente entidad; 28. Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberán diseñar procedimientos de control y revelación para que la información financiera sea presentada en forma adecuada; 29. Establecer mecanismos para la recepción de denuncias (líneas telefónicas, buzones especiales en el sitio Web, entre otros) que faciliten a quienes detecten eventuales irregularidades ponerlas en conocimiento de los órganos competentes de la entidad; 30. Definir

CERTIFICADO DIGNO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

políticas y un programa antifraude, para mitigar los riesgos de una defraudación en la entidad; 31. Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la entidad; 31. Incluir en su informe de gestión un aparte independiente en el que se dé a conocer al máximo órgano social la evalucación sobre el desempeño del SCI en cada uno de los elementos señalados en el numeral 7.5 de la Circular Externa 014 de 2009. En el caso de los grupo empresariales, la evaluación sobre la eficacia del SCI de la matriz debe incluir también a las entidades subordinadas (filiales o subsidiarias). En general, el Presidente es el responsable de implementar los procedimientos de control y revelación, verificar su operatividad al interior de la sociedad y su adecuado funcionamiento, para lo cual no debe limitarse a la revisión de los informes que le presenten las diferentes áreas de la organización sino que debe demostrar la ejecución de acciones concretas para verificar la veracidad y confiabilidad del contenido de dichos informes y la eficacia de los controles. VICEPRESIDENTES la sociedad tendrá los Vicepresidentes y los demás representantes legales que determine nombrar la Junta Directiva. Estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. "ARTICULO 56. - FUNCIONES. Los Vicepresidentes Nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 6. Constituir cauciones reales o personales, en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés; si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 7. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 8. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." "ARTICULO 56 B- FUNCIONES DE LOS DEMÁS REPRESENTANTES LEGALES. Los demás Representantes Legales nombrados por la Junta Directiva, diferentes a los Vicepresidentes y los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar los contratos referentes a los asuntos propios del área a cargo cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas relativas a los asuntos propios del área a cargo, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga al sociedad o someterlo a arbitramiento, en relación con los asuntos propios del área a cargo. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES. Los Representantes legales para asuntos judiciales nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la Sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos ante inspecciones de tránsito, inspecciones de trabajo, inspecciones de policía, fiscalías, juzgados, tribunales, tribunales de arbitramento, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositor. 2. Representar a la sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la Sociedad, los recursos ordinarios de reposición y apelación, así como los

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

recursos extraordinarios conforme a la ley. 4. Notificarse, en representación de la Sociedad, de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes. 5. Descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquier de dichas autoridades y renunciar a términos, en representación de la Sociedad. 6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, en representación de la Sociedad. 7. Asistir, en representación de la Sociedad, a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la Sociedad. 8. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la Sociedad. (Escrituras Públicas 02736 del 8 de abril de 2010 Notaria Setenta y Dos de Bogotá D.C y 3950 del 16 de diciembre de 2010 Notaria 23 de Bogotá) SECRETARIO GENERAL. La Compañía tendrá un Secretario General, nombrado por la Junta Directiva, quien ejercerá las funciones de secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Este funcionario es también representante legal de la sociedad. "ARTICULO 58.- FUNCIONES. Son deberes del Secretario General: 1. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y llevar debidamente registrados en la cámara de comercio los libros de dichas actas; 2. Llevar el libro registro de accionistas; 3. Mantener en completo orden los libros, papeles y archivo de la sociedad, cuya guarda se le confíe. 4. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 5. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 6. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su caro." (Escritura Pública No. 865 del 15/04/2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
David Alejandro Colmenares Spence Fecha de inicio del cargo: 21/09/2017	CC - 80470041	Presidente
Luisa Fernanda Robayo Castellanos Fecha de inicio del cargo: 15/10/2021	CC - 52251473	Vicepresidente
Santiago Lozano Cifuentes Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 79794934	Vicepresidente
Juan Francisco Sierra Arango Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019	CC - 1014178377	Vicepresidente Financiero
Giovanny Grosso Lewis Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017	CC - 72167595	Vicepresidente Comercial
Andres Felipe Alonso Jimenez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2021	CC - 80875700	Secretario General
Tatiana Gaona Corredor Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 1020743736	Representante Legal
Maria Claudia Romero Lenis Fecha de inicio del cargo: 14/04/2011	CC - 38873416	Representante legal para Asuntos Judiciales
Carlos Andrés Vargas Vargas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2011	CC - 79687849	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Antonio Luis Dávila García Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013	CC - 72224652	Representante Legal para Asuntos Judiciales
William Barrera Valderrama Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014	CC - 91297787	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Miguel Fernando Rodriguez Vargas Fecha de inicio del cargo: 24/12/2015	CC - 80190273	Representante Legal para Asuntos Judiciales

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 7093094303406510

Generado el 25 de abril de 2023 a las 10:20:56

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Alejandra Almonacid Rojas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 35195530	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Andrés Camilo Pastas Saavedra Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 1144030667	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jinneth Hernández Galindo Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 38550445	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Constanza Ortega Rey Fecha de inicio del cargo: 26/11/2018	CC - 52021575	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan David Gómez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 10128270735	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Felipe Villa Giraldo Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 71774212	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Gina Paola García Quintero Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1014216602	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Santiago Rojas Buitrago Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1015429338	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Lina Carolina Romero Cardenas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1018453282	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Natalia Andrea Blanco Cervantes Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1019086108	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Edgar Hernando Peñaloza Salinas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1026575922	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diana Fernanda Ariza Sánchez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1032439324	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Tatiana Diaz Montenegro Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1085919034	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carolina Gómez Gonzalez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1088243926	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ninoska Patricia Ramírez Vassallo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1140823872	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Crhistian Germán Espinosa López Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 14623862	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos Arturo Prieto Suárez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 3229696	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Sofia Flórez Mahecha Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 32735035	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Mauricio Medina Casas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 79795035	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fernando Amador Rosas Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19074154	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Servio Tulio Caicedo Velasco Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19381908	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Eidelman Javier González Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 7170035	Representante Legal Para Asuntos Judiciales

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7093094303406510

Generado el 25 de abril de 2023 a las 10:20:56

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Fernando Uribe De Urbina Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 79314754	Representante Legal Para Asuntos Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo Comercial, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgo de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratista, transporte y Vidrios. Con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 152 del 20 de enero de 1992 Multirriesgo Industrial, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo

Resolución S.B. No 1726 del 14 de mayo de 1992 Agricultura, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de agricultura se denominará en adelante ramo agrícola con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 0608 del 30 de abril de 1999 Desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo Familiar se debe explotar bajo el ramo de Hogar. b) El ramo de Multirriesgo Comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada". d) El ramo de riesgo de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.B. No 0912 del 02 de septiembre de 2003 la Superintendencia Bancaria revocó la autorización concedida a la Aseguradora Colseguros S.A., mediante Resolución R86024270-39 del 11 de abril de 1997, para operar el ramo de Seguro de Accidentes Corporales Causados a las personas en accidentes de tránsito, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas correspondientes al precitado ramo.

Resolución S.B. No 1125 del 22 de octubre de 2003 la Superintendencia Bancaria aclara la Resolución 0912 del 02 de septiembre de 2003, en el sentido de indicar que el ramo de seguros de accidentes corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, operado por la Aseguradora Colseguros S.A., fue autorizado a la Nacional Compañía de Seguros Generales de Colombia, mediante Resolución 0004 del 03 de enero 1992, entidad absorbida por la Aseguradora Colseguros S.A.

Resolución S.F.C. No 2053 del 22 de noviembre de 2007 Seguros de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación.

Resolución S.F.C. No 0931 del 21 de mayo de 2013 Seguro Obligatorio de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito SOAT.Con Resolución 765 del 24 de junio de 2022 se revoca la autorización concedida a ALLIANZ SEGUROS
S.A. para operar el ramo de Seguro Obligatorio de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito - SOAT

Resolución S.F.C. No 2039 del 06 de noviembre de 2013 autorización para operar ramo de Seguro Agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 1248 del 19 de septiembre de 2022 autoriza para operar el ramo de cumplimiento

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7093094303406510

Generado el 25 de abril de 2023 a las 10:20:56

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 3559577019596085

Generado el 25 de abril de 2023 a las 10:10:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT: 860009578-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPAÑIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, período que vencerá el primero (1°) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal Modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaria 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Humberto Mora Espinosa Fecha de inicio del cargo: 09/12/2021	CC - 79462733	Presidente
Gabriela Alexandra Zarante Bahamon Fecha de inicio del cargo: 05/01/2022	CC - 52158615	Primer Suplente del Presidente
Alvaro Muñoz Franco Fecha de inicio del cargo: 05/01/2022	CC - 7175834	Segundo Suplente del Presidente
Silvia Consuelo Afanador Bernal Fecha de inicio del cargo: 05/01/2022	CC - 52582664	Tercer Suplente del Presidente

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3559577019596085

Generado el 25 de abril de 2023 a las 10:10:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Morales Echeverri Fecha de inicio del cargo: 17/11/2022	CC - 71677482	Cuarto Suplente del Presidente
Juan Sebastian Hernández Molina Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hernando Gómez Marín Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Marttá Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judicilaes
Camilo Enrique Rubio Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 79982889	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Aura Mercedes Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 37324800	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Augusto Mateus Gómez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79285281	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Arenas Ceballos Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79443951	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alexandra Juliana Jiménez Leal Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 52886458	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marmolejo Olaya Oscar Javier Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 80055607	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Viviana Margarita Peñaranda Rosales Fecha de inicio del cargo: 13/11/2019	CC - 52985512	Representanta Legal para Asuntos Judiciales
Laura Marcela Castellanos Mantilla Fecha de inicio del cargo: 03/02/2020	CC - 1098660625	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Casadiegos Pacheco Fecha de inicio del cargo: 04/11/2020	CC - 1015421476	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Matias Medranda Sastoque Fecha de inicio del cargo: 03/01/2023	CC - 1024519369	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de transito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3559577019596085

Generado el 25 de abril de 2023 a las 10:10:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS
****
QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

==========

|ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE|
|RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN|
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |
| FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2022 |

==========

CERTIFICA:

NOMBRE : TAXI PERLA S A
N.I.T. : 860004946 0
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00015857 DEL 14 DE ABRIL DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :9 DE NOVIEMBRE DE 2022
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
ACTIVO TOTAL : 134,313,421

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 18 28 A 32
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : TAXIPERLA2003@YAHOO.ES
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 18 28 A 32
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : TAXIPERLA2003@YAHOO.ES

CERTIFICA:

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1380 DEL 20 DE JUNIO DE 2000, INSCRITO EL 11 DE AGOSTO DE 2000 BAJO EL NO. 00058494 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE SANTAFE DE BOGOTA D .C ., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE JEANETTE MARTINEZ FORERO CONTRA MARIA CRISTINA GARCIA HERNANDEZ, ANGEL MARIA LEURO LEON Y EMPORESA (SIC) TAXI PERLA S.A, SE DECRETO EL EMBARGO DE LA RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

QUE MEDIANTE OFICIO NO. SJ-1105-934 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2003, INSCRITO EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2003 BAJO EL NO.75285 DEL LIBRO VIII, LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA COMUNICO QUE EN EL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA DE FONDATT STT CONTRA LA EMPRESA TAXI PERLA S.A SE DECRETO EL EMBARGO DE LA RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

QUE MEDIANTE OFICIO NO. SJ-1105-4304 DEL 23 DE MARZO DE 2004, INSCRITO EL 29 DE MARZO DE 2004 BAJO EL NO. 77092 DEL LIBRO VIII, LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D .C ., COMUNICO QUE EN EL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA DE FONDATT STT CONTRA LA EMPRESA TAXI PERLA S.A SE DECRETO EL EMBARGO DE LA RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA : $7.093.800.00.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 4.330, NOTARIA 4 DE BOGOTA EL 31 DE AGOSTO DE 1.954, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1.954, BAJO EL NUMERO 24.078 DEL LIBRO RESPECTI-VO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL, DENOMINADA: "TAXI PERLA S.A."

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NO. 4.899, NOTARIA 9 DE BOGOTA EL 16 DE DICIEM-BRE DE 1.965, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE DICIEM BRE DE 1.965 BAJO EL NUMERO 67.152 DEL LIBRO RESPECTIVO, LA SOCIE DAD SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA EN SOCIEDAD LIMITADA, BAJO EL NOMBRE DE "TRANSPORTES TAXIS PERLA LIMITADA"

CERTIFICA :_

QUE POR ESCRITURA NO. 4.286, NOTARIA 14 DE BOGOTA EL 9 DE NOVIEM-BRE DE 1.972, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1 DE DICIEM-BRE DE 1.972 BAJO EL NUMERO 6.260 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE - TRANSFORMO DE LIMITADA EN SOCIEDAD ANONIMA, BAJO EL NOMBRE DE "TA XI PERLA S.A."

CERTIFICA:

REFORMA:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5.644	16-X-1.973	9 BTA.	1-II -1.974 NO. 15.269
4.333	23-X-1.979	14 BTA.	26-VIII-1.985 NO.175.509
3.281	28-VIII-1992	38 STAFE BTA	28-IX- 1.992 NO.380.105
838	11- IV- 1995	50 STAFE BTA	18- IV- 1995 NO.488.736

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0002462	2005/11/11	NOTARIA 14	2005/11/23	01022670
1952	2012/08/24	NOTARIA 50	2012/08/28	01661352

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 8 DE AGOSTO DE 2051

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA EXPLOTACION ECONOMICA DE LA INDUSTRIA O NEGOCIO DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS, CARGA, ENCOMIENDAS, CORREO, EN VEHICULOS AUTOMOTORES YA SEA DE SU PROPIEDAD O QUE SE RECIBAN EN ADMINISTRACION, O AFILIACION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL TRANSPORTE. PARA PODER OBTENER EL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA COMPRAR, PERMUTAR, ARRENDAR, TODA CLASE DE MUEBLES E INMUEBLES CON ANIMO DE VENDERLOS EXPLOTARLOS PERMUTARLOS, PODRA ESTABLECER ALMACENES PARA VENTA Y DISTRIBUCION DE REPUESTOS AUTOMOTORES, ACCESOS, HERRAMIENTAS, EQUIPO DE TRANSPORTE, LUBRICACION, COMBUSTIBLES, PODRA COMPRAR O VENDER POR CUENTA PROPIA O POR TERCEROS TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES; PODRA ESTABLECER POR CUENTA PROPIA O CON PARTICIPACION DE TERCEROS, TALLERES PARA ENSAMBLAJE, REPARACION Y ARREGLO D VEHICULOS Y MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS. ACTIVIDADES ESTAS QUE PODRA PRESTA LA COMPAÑIA TANTO A SOCIOS COMO A TERCEROS; PODRA TAMBIEN FORMAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS, GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR Y DESCONTAR TODA CLASE DE TITULO VALORES, PUDIENDO DAR O TOMAR DINEROS A INTERES O TITULO GRATUITO CON GARANTIA REAL O PERSONAL O SIN ELLA; PODRA IGUALMENTE ADQUIRIR ACCIONES EN OTRAS COMPAÑIAS, FUNDAR OTRAS SOCIEDADES, O FUSIONARSE CON ELLAS, O INCORPORARSE A ELLAS ABSORVERLAS, LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CON UTILIZACION DE ESPECTRO RADIO-ELECTRICO, Y EN GENERAL EFECTUAR TODA CLASE DE ACTOS ADMINISTRATIVO Y DISPOSITIVOS D CARACTER CIVIL O COMERCIAL QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
8291 (ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE COBRANZA Y OFICINAS DE CALIFICACIÓN CREDITICIA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $30,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 300,000.00
VALOR NOMINAL	: $100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $29,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 290,000.00
VALOR NOMINAL	: $100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $29,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 290,000.00
VALOR NOMINAL : $100.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 055 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 18 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02216500 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
HERNANDEZ GARCIA CLEMENTE	C.C. 000000011306632
SEGUNDO RENGLON	
BETANCOURT CASTRO GERMAN MAURICIO	C.C. 000000093389616
TERCER RENGLON	
HERNANDEZ GARCIA GUILLERMO	C.C. 000000079570437

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 055 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 18 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02216500 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
HERNANDEZ LOZANO DANIEL ALEXANDER	C.C. 000000080215038
SEGUNDO RENGLON	
CHAVEZ LEON YENY CAMILA	C.C. 000001053338515
TERCER RENGLON	
PARRA SANCHEZ MARCELA REGINA	C.C. 000000052902746

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE Y TENDRA UN SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 54 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02128721 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
HERNANDEZ GARCIA GUILLERMO	C.C. 000000079570437

QUE POR ACTA NO. 055 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 18 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02216497 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
HERNANDEZ GARCIA CLEMENTE	C.C. 000000011306632

QUE POR ACTA NO. 54 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02128721 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
HERNANDEZ GARCIA CLEMENTE	C.C. 000000011306632

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE O DE QUIEN HAGA SUS VECES: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PER SONA JURIDICA EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE DEBE INTERVE- NIR ACTIVA O PASIVAMENTE. --- B. ADMINISTRAR LOS INTERESES SOCIA LES EN LA FORMA QUE DETERMINEN LOS ESTATUTOS LA ASAMBLEA DE SO- CIOS Y LA JUNTA DIRECTIVA, Y DIRIGIR EL SERVICIO ADMINISTRATIVO -

DE LA SOCIEDAD. --- C. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA DE SOCIOS O A LA JUNTA DIRECTIVA, O HACER ESTOS NOMBRAMIENTOS POR DELEGACION DE ELLOS. --- D. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA O HACER ESTOS NOMBRAMIENTOS POR DELEGACION DE ELLOS. --- E. PRESENTAR LOS BALANCES ANUALES A LA ASAMBLEA EN LAS REUNIONES ORDINARIAS PARA SU APROBACION Y RENDIR CUENTAS DE SUS GESTIONES CUANTAS VECES LO EXIJA LA ASAMBLEA DE SOCIOS, LA JUNTA DIRECTIVA Y CUANDO SE RETIRE DE SU CARGO. --- F. REMITIR A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES COPIA DEL BALANCE DE CADA VIGENCIA APROBADO DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A SU APROBACION O ANTES DE ELLA SI LA SUPERINTENDENCIA ASI LO EXIGIERE. ----------

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 44 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01427408 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
RIVERA ARIAS EDISON ALEJANDRO	C.C. 000000079966314

QUE POR ACTA NO. 0000020 DEL 24 DE ABRIL DE 1988, INSCRITA EL 25 DE ENERO DE 1989 BAJO EL NUMERO 00255714 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
OTALORA GORDILLO JAIME	C.C. 000000000014603

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NUMERO 1.557 DICTADA EL 17 DE MAYO DE 1.974 - POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y REGISTRADA EL 20 DE JUNIO DE 1.974, BAJO EL NUMERO 18.808 DEL LIBRO IX, CONSTA QUE SE AUTORIZO A DICHA SOCIEDAD PARA EJERCER SU OBJETO SOCIAL EN FORMA DEFINITIVA.-

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SUPER TAXI LIBRE
MATRICULA : 00394248
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 1999
ULTIMO AÑO RENOVADO : 1999
DIRECCION : CLL 16 NO. 28A-32
TELEFONO : 3388888
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2783 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2009, INSCRITO EL 09 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NO. 110234 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 37

CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 08-
0446 DE MARTIN ANTONIO GIL MOLINA, CONTRA
TAXI PERLA S.A. Y HECTOR HERNÁNDEZ GARCIA, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.
****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 9 DE FEBRERO DE 2023
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 8 DE FEBRERO DE 2023

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA $74,875,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 4921

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 7,200

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 80.504.307
BARRIGA ANDRADE
APELLIDOS
ANDRES ALFREDO
NOMBRES
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 10-ENE-1974
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.76
ESTATURA
A+
G.S. RH
M
SEXO
09-MAR-1992 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A-1500150-00023901-M-0080504807-20080715
0001057842A 1
1130023762

166583

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

92153
Tarjeta No.

98/07/21
Fecha de Expedicion

98/05/29
Fecha de Grado

ANDRES ALFREDO
BARRIGA ANDRADE

80504307
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

DE LA SABANA
Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.571.351**

REYES JARAMILLO

APELLIDOS

ANDRES

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-MAY-1973**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68	**B+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

29-JUL-1991 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00011681-M-0079571351-20080606 **0000**405289A 1 1340014726

176874

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

93168
Tarjeta No.

98/10/05
Fecha de Expedicion

98/09/16
Fecha de Grado

ANDRES
REYES JARAMILLO

79571351
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

DE LA SABANA
Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.010.173.805

PARDO ACUÑA

APELLIDOS

ANGELA VIVIANA

NOMBRES

Angela Pardo

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-OCT-1987**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

31-OCT-2005 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

P-1500117-47143852-F-1010173805-20051215 **05493** 05349A 02 203328845

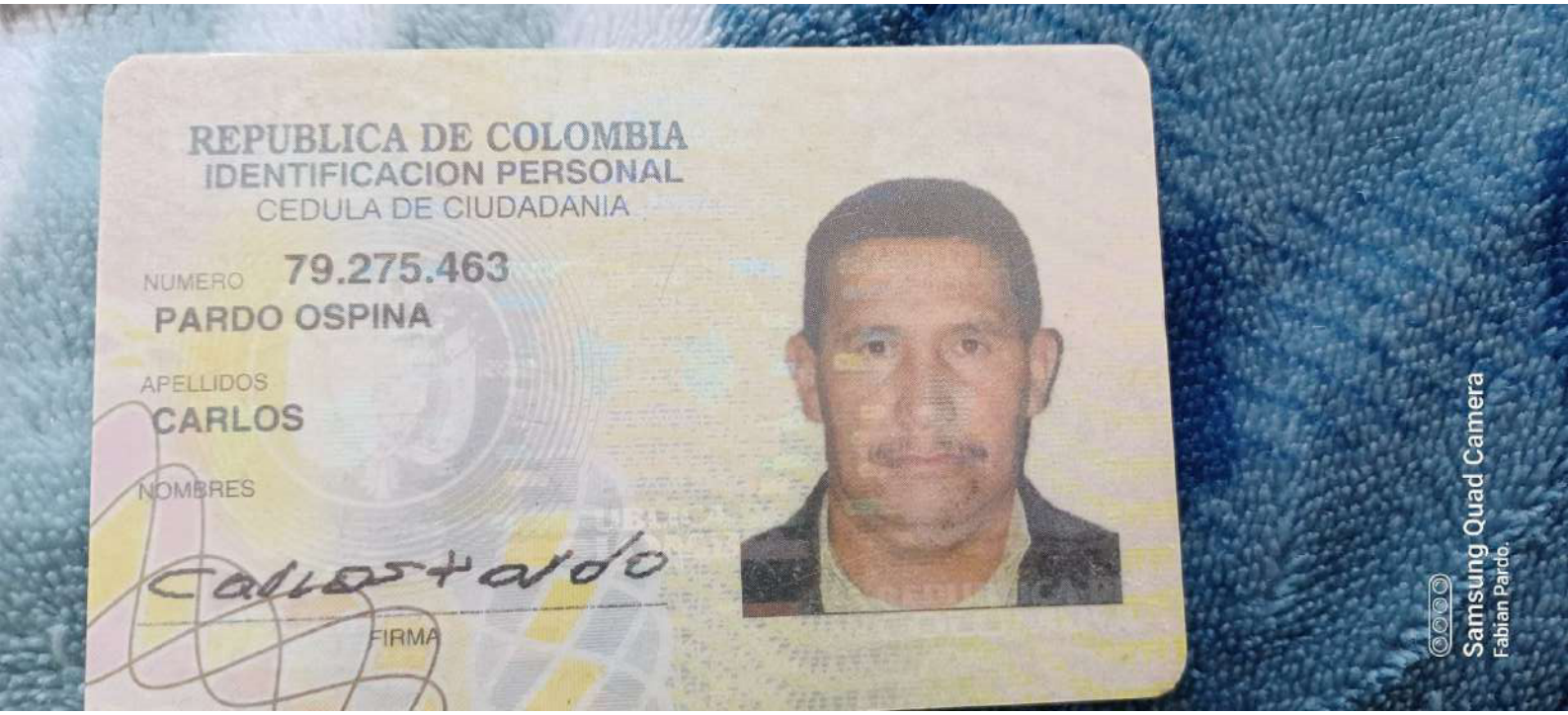
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 79.275.463
PARDO OSPINA
APELLIDOS
CARLOS
NOMBRES
FIRMA
Samsung Quad Camera
Fabian Pardo.

FECHA DE NACIMIENTO 12-ENE-1961

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.85 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

15-SEP-1981 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00005181-M-0079275463-20080401 0000128265A 1 1160010837

Samsung Quad Camera
Fabian Pardo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACIÓN PERSONAL

CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.007.366.940**

MALDONADO PARDO

APELLIDOS

DAIRON ANDRES

NOMBRES

Dairon Maldonado

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-FEB-2000

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

01-MAR-2018 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

P-1500150-00997382-M-1007366940-20180417 0060830425A 1 49667160

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.010.164.738**

PARDO ACUÑA

APELLIDOS

FABIAN AGUSTIN

NOMBRES

Fabian Pardo

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-ABR-1986**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

13-JUL-2004 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00549012-M-1010164738-20140222 **0037**31072A 1 1462732844

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 53.017.408

PARDO ACUÑA

APELLIDOS

MARIA CATALINA

NOMBRES

Catalina Pardo

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-MAR-1985**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

12-MAY-2003 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00174463-F-0053017408-20090902 **00156**37176A 2 29182902

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.032.677.070
MALDONADO PARDO

APELLIDOS
NIKOOL VALERIA

NOMBRES

Valeria Maldonado

FIRMA

ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-DIC-2003**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.61 ESTATURA

O+ G.S. RH

F SEXO

04-ENE-2022 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

P-1500150-01277447-F-1032677070-20220124 **00779**22631A 1 8503750917

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.683.328**

ACUÑA OLAYA

APELLIDOS

SARA ISABEL

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-ABR-1962**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.52	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

30-JUN-1981 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00199902-F-0051683328-20091126 **00183**28504A 1 1460110579

REPUBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1032677070

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 35697295

35697295

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número 12 Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código A Y C

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA, CUNDINAMARCA, BOGOTA D.C ==========

Datos del inscrito

Primer Apellido: MALDONADO==========

Segundo Apellido: PARDO==========

Nombre(s): NIKOOL VALERIA==========

Fecha de nacimiento: Año 2003 Mes DIC Día 20

Sexo (en letras): FEMENINO =======

Grupo Sanguíneo: 0

Factor RH: +

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA ==== , CUNDINAMARCA = , BOGOTA D.C. =======,==========

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos: CERTIFICADO DE NACIDO VIVO==========

Número certificado de nacido vivo: A- 5270184=======

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: PARDO ACUÑA JOHANNA ANDREA==========

Documento de identificación (Clase y número): C.C.# 52.855.968 DE BOGOTA==========

Nacionalidad: COLOMBIANA =======

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: MALDONADO DIDIER ANDRES==========

Documento de identificación (Clase y número): C.C.# 79.912.851 DE BOGOTA==========

Nacionalidad: COLOMBIANO =======

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: MALDONADO DIDIER ANDRES==========

Documento de identificación (Clase y número): C.C. # 79.912.851 DE BOGOTA==========

Firma: Didier Andres Maldonado

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: ==========

Documento de identificación (Clase y número): ==========

Firma: ==========

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: ==========

Documento de identificación (Clase y número): ==========

Firma: ==========

Fecha de inscripción: Año 2004 Mes SEP Día 28

Nombre y firma del funcionario que autoriza: BERNI FRANCISCO ESCALONA =====

Nombre y firma

Reconocimiento paterno: Didier Andres Maldonado

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: BERNI FRANCISCO ESCALONA =====

Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

LIBRO DE VARIOS NRO. 104 FOLIO 229 DE ESTA NOTARIA.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No. 85 03 20 | 45931

10887532

OFICINA REGISTRO CIVIL	(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA QUINCE	(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: BOGOTA D.E.	(5) Código: 1015

SECCION GENERICA

INSCRITO	(6) Primer apellido: PARDO	(7) Segundo apellido: ACUÑA	(8) Nombres: MARIA CATALINA
SEXO	(9) Masculino o Femenino: FEMENINO	(10) Masculino ☐ Femenino ☒	FECHA DE NACIMIENTO: (11) Día 20 (12) Mes MARZO (13) Año 1.985
LUGAR DE NACIMIENTO	(14) País: COLOMBIA	(15) Departamento, Int., o Com.: CUNDINAMARCA	(16) Municipio: BOGOTA D.E

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: HOSPITAL DE LA HORTUA	(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento:	(18) Hora: 9.50PM
	(19) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): ACTA PARROQUIAL	(23) Nombres: SARA ISABEL	(21) No. licencia:
MADRE	(22) Apellidos (de soltera): ACUÑA OLAYA	(26) Nacionalidad: COLOMBIANA	(24) Edad actual: 24
	(25) Identificación (clase y número): C.C. #51.683.328 DE BOGOTA	(29) Nombres: CARLOS	(27) Profesión u oficio: HOGAR
PADRE	(28) Apellidos: PARDO OSPINA	(32) Nacionalidad: COLOMBIANO	(30) Edad actual: 25
	(31) Identificación (clase y número): C.C. #79.275.463 DE BOGOTA		(33) Profesión u oficio: EMPLEADO
DENUNCIANTE	(34) Identificación (clase y número): C.C. #79;275;463 DE BOGOTA	(35) Firma (autógrafa): Carlos pardo ospina CARLOS PARDO OSPINA	
	(36) Dirección postal y municipio: AVENIDA 1#68	(37) Nombre	
TESTIGO	(38) Identificación (clase y número):	(39) Firma (autógrafa):	
	(40) Domicilio (Municipio):	(41) Nombre	
TESTIGO	(42) Identificación (clase y número):	(43) Firma (autógrafa):	
	(44) Domicilio (Municipio):	(45) Nombre	
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) (46) Día 26 (47) Mes MA YO	(48) Año 1.986mmc	(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

REPUBLICA DE COLOMBIA — GUILLERMO PERA PAEZ — NOTARIO QUINCE — BOGOTA D.C.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 - 0 VI/77

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL
Forma DANE IP10 - 0 VI/77

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, LA QUE EXPIDO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, HOY _____, CON VALIDEZ PERMANENTE.

SANDRO CESAR VERGARA HERNANDEZ
NOTARIO QUINCE ENCARGADO
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Escaneado con CamScanner

Superintendencia de Notariado y Registro — REGISTRO DE NACIMIENTO

12249880

871020 — 57031

OFICINA DE REGISTRO CIVIL: NOTARIA QUINCE.- - - - - - - — BOGOTA D.E.- - - - - - - - — 1015

SECCION GENERICA

INSCRITO: PARDO. - - - - - — ACUÑA- - - - — -- ANGELA VIVIANA. - - - - - - -

SEXO: FEMENINO - - - — Masculino [ ] Femenino [X]

FECHA DE NACIMIENTO: Día 20 — Mes OCTUBRE.- - - — Año 1.987

LUGAR DE NACIMIENTO: País COLOMBIA - - - - — CUNDINAMARCA — Municipio -- BOGOTA D.E. - - -

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO: CRA. 7 No. 42- 12 sur - - - — Hora 11.45Pm

TESTIGOS. - - -

MADRE: ACUNA OLAYA- - - - - — Nombres -- SARA ISABEL - - - - — Edad 25

C.C. No. 51.683.328 DE BOGOTA - — Nacionalidad -- COLOMBIANA — Profesión -- HOGAR.- -

PADRE: PARDO OSPINA- - - — Nombres - CARLOS- - - - - - — Edad 26

C.C.No. 79.275.463 DE BOGOTA — COLOMBIANA - - — CONSTRUCTOR.-

DENUNCIANTE: C.C.No. 79.275.463 DE BOGOTA- -

CRA. 7 No. 42 - 12 sur - - - -

Firma: Carlos Pardo Ospina — CARLOS PARDO OSPINA.- - --

TESTIGO: C.C.No. 51.613.789 DE BOGOTA

CRA. 7 No. 42 - 12 sur - - - -

Firma: Rosana Morales Poveda — ROSANA MORALES POVEDA.- -

TESTIGO: C.C.No. 51.660.131 DE BOGOTA- -

CRA. 7 No.42- 12 sur - - - - - --

Firma: Marlene Sanabria R. — MARLENE ... SANABRIA RODRIGUEZ

FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO): Día 20 — Mes Nbre - - - - - - - - - — Año 1.987 crq

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA QUINCE

LOS MESES | SEPT 09 | OCTUBRE 10 | NOV 11 | DIC

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

15100120

IDENTIFICACION No.
(1) Parte básica: 800320 (2) Parte compl.: 51590

OFICINA REGISTRO CIVIL	(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA OCTAVA = = =	(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría BOGOTA = = = = = = = = = =	(5) Código 1008

SECCION GENERICA

INSCRITO	(6) Primer apellido PARDO =	(7) Segundo apellido ACUÑA = =	(8) Nombres JOHANNA ANDREA = = = =
SEXO	(9) Masculino o Femenino FEMENINO	(10) Masculino ☐ Femenino ☒	FECHA DE NACIMIENTO (11) Día 20 (12) Mes MARZO = (13) Año 1980
LUGAR DE NACIMIENTO	(14) País COLOMBIA	(15) Departamento, Int., o Com. CUNDINAMARCA	(16) Municipio BOGOTA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL SAN BLAS =		(18) Hora 8.25 PM
	(19) Documento presentado Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) TESTIGOS = = = = = = = = = = = = = = =	(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento =	(21) No. licencia
MADRE	(22) Apellidos (de soltera) ACUÑA OLAYA = = = = =	(23) Nombres SARA ISABEL = =	(24) Edad actual 27
	(25) Identificación (clase y número) CC No. 51.683.328 de Bogotá	(26) Nacionalidad COLOMBIANA =	(27) Profesión u oficio HOGAR =
PADRE	(28) Apellidos PARDO OSPINA = = = = = =	(29) Nombres CARLOS = = = = = = = = =	(30) Edad actual 28
	(31) Identificación (clase y número) CC No. 79.275.463 de Bogotá	(32) Nacionalidad COLOMBIANA	(33) Profesión u oficio CONSTRUCTOR .

DENUNCIANTE	(34) Identificación (clase y número) CC No. 79.275.463 de Bogotá	(35) Firma (autógrafa) Carlos pardo ospina
	(36) Dirección postal y municipio Calle 1 C. No. 1-26 = = =	(37) Nombre CARLOS PARDO OSPINA = = =
TESTIGO	(38) Identificación (clase y número) CC No. 19.179.921 de Bogotá	(39) Firma (autógrafa) Luis Enrique Martinez
	(40) Domicilio (Municipio) CALLE 1. No. 1-15 = = =	(41) Nombre LUIS ENRIQUE MARTINEZ =
TESTIGO	(42) Identificación (clase y número) CC No. 35.337.262 de Tunjuelito	(43) Firma (autógrafa) Maria Victoria Santamaria
	(44) Domicilio (Municipio) Calle 1 No. 1-15 = = = =	(45) Nombre MARIA VICTORIA SANTAMARIA
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) (46) Día 01 (47) Mes FEBRERO = = = (48) Año 1990	(49) Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP-0 - 0 V

REPUBLICA DE COLOMBIA – Notaría Octava – Bogotá D.E.

William Ulloa Rocha
Notario 8 (E)

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.
1 Parte básica: 8 6 0 4 2 6
2 Parte compl.: 53200

13195124

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA QUINCE	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: BOGOTA D. E	5 Código: 1015

SECCION GENERICA

INSCRITO	6 Primer apellido: PARDO	7 Segundo apellido: ACUÑA	8 Nombres: FABIAN AGUSTIN
SEXO	9 Masculino o Femenino: MASCULINO	10 Masculino X / Femenino	FECHA DE NACIMIENTO: 11 Día: 26 / 12 Mes: ABRIL / 13 Año: 1.986
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País: COLOMBIA	15 Departamento, Int., o Com.: CUNDINAMARCA	16 Municipio: BOGOTA D: E

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: HOSPITAL DE LA HORTUA		18 Hora: 12.20a.m
	19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): ACTA PARROQUIAL	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento:	21 No. licencia:
MADRE	22 Apellidos (de soltera): ACUÑA OLAYA	23 Nombres: SARA ISABEL	24 Edad actual: 26
	25 Identificación (clase y número): C.C.# 51.683.328. DE BOGOTA	26 Nacionalidad: COLOMBIANA	27 Profesión u oficio: HOGA R
PADRE	28 Apellidos: PARDO OSPINA	29 Nombres: CARLOS	30 Edad actual: 27
	31 Identificación (clase y número): C.C.# 79.275.463 DE BOGOTA	32 Nacionalidad: COLOMBIANA	33 Profesión u oficio: CONSTRUCTOR
DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número): C.C.# 79.275.463 DE BOGOTA	35 Firma (autógrafa): Carlos Pardo Ospina	
	36 Dirección postal y municipio: CALLE 46 CRA 6a # 6_92 B	37 Nombre: CARLOS PARDO OSPINA	
TESTIGO	38 Identificación (clase y número):	39 Firma (autógrafa):	
	40 Domicilio (Municipio):	41 Nombre:	
TESTIGO	42 Identificación (clase y número):	43 Firma (autógrafa):	
	44 Domicilio (Municipio):	45 Nombre:	
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46 Día: 16 / 47 Mes: SEPTIEMBRE / 48 Año: 1.988	49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro	

REPUBLICA DE COLOMBIA — GUILLERMO PEÑA PAEZ — NOTARIO QUINCE — BOGOTA, D.E.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 – 0 VI/77

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA QUINCE

Escaneado con CamScanner

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

Adhesivo Copia Registro Civil
19200818-6

NUIP A9A0250505

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 29770069

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código A 9 A

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA=CUNDINAMARCA=SANTAFE DE BOGOTA DC.=REGISTRADURIA AUXILIAR SANTAFE=LOC=03=

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
MALDONADO=	PARDO=

Nombre(s): DAIRON ANDRES=

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2000 Mes FEB Día 06	MASCULINO=	O=	POSITIVO=

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA=CUNDINAMARCA=SANTAFE DE BOGOTA DC.=

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO.=INSTITUTO MATERNO INFANTIL=	A2200557=

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
PARDO ACUÑA JOHANNA ANDREA=	
Documento de identificación (Clase y número)	**Nacionalidad**
CC.52.855.968 BOGOTA	COLOMBIANA=

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
MALDONADO DIDIER ANDRES	
Documento de identificación (Clase y número)	**Nacionalidad**
CC.79.912.851 BOGOTA	COLOMBIANA=

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
MALDONADO DIDIER ANDRES=	
Documento de identificación (Clase y número)	**Firma**
CC.79.912.851 BOGOTA	Didier Andrés Maldonado

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	**Firma**

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	**Firma**

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2000 Mes MAR Día 29	ANTONIO BARRAGAN CORTES Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Didier Andrés Maldonado Firma	ANTONIO BARRAGAN CORTES Nombre y firma

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ES FOTOCOPIA AUTENTICA TOMADA DEL DOCUMENTO ORIGINAL, QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

(Art. Nrs. 114 y 115 Decreto 1260 de 1970 y Art. 1 Decreto 278 de 1972)
"ESTE DOCUMENTO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO"
(Art. N. 2 del Decreto 2189 de 1983).

EXPEDIDO EN BOGOTA D.C. 29 SEP 2016 Para Demostrar Parentesco.

CAMILO ANDRES MARTINEZ PINEDA
REGISTRADOR AUXILIAR DE SANTAFE L-03

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 08951477

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría		Notaría	38	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	A	1	F

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA-BOGOTA D.C.-BOGOTA DISTRITO CAPITAL

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

FARDO ACUÑA JOHANNA

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. 52855968 de BOGOTA D.C.	Femenino

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA-BOGOTA D.C.-BOGOTA DISTRITO CAPITAL

Fecha de la defunción												Hora	Número de certificado de defunción
Año	2	0	1	6	Mes	S	E	P	Día	1	1	XX:XX	B1546760-1

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia										
X.X.X.X.X.X.X	Año	X	X	X	X	Mes	X	X	X	Día	X	X

Documento presentado			Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial	X	Certificado Médico	LUIS EDUARDO JIMENEZ CORTES(FISCAL 311 LOCAL)

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

MARTINEZ PEREZ ANDRES

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 91298882 de BUCARAMANGA	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción									Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año	2	0	1	6	Mes	S	E	P	Día	1	6	

ESPACIO PARA NOTAS

ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA PERMANENTE
ART. 2 - DECRETO 2.189 DE 1983
RODOLFO REY BERMÚDEZ

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
REGISTRO CIVIL
21 SEP 2016
Certifico que la presente fotocopia coincide con el original que reposa en esta Notaría
RODOLFO REY BERMÚDEZ

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Escaneado con CamScanner

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No. A 0470849

BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE MOVILIDAD

MINTRANSPORTE

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 1 1 0 0 1 0 0 0 — BOGOTÁ D.C.

2. GRAVEDAD

CON MUERTOS	CON HERIDOS	SOLO DAÑOS
		X

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

CÓDIGO DE RUTA: CARRERA 3 ESTE CON CALLE 6 SUR — VÍA Y KILÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

Lat. ° ' "

Long. ° ' "

3.1 LOCALIDAD O COMUNA: SAN CRISTOBAL

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME. CONDUCTORES INVOLUCRADOS

4. FECHA Y HORA

FECHA Y HORA DE OCURRENCIA: 11/09/2016 03:50

FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO: 11/09/2016 05:05

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE [X] 4 — CAÍDA OCUPANTE 4 — ATROPELLO 2 — INCENDIO 5 — VOLCAMIENTO 3 — OTRO 6

5.1. CHOQUE CON

VEHÍCULO [X] 1 — TREN 2 — SEMOVIENTE 3 — OBJETO FIJO 4

5.2. OBJETO FIJO

MURO 1 — POSTE 2 — ÁRBOL 3 — BARANDA 4 — SEMÁFORO 5 — INMUEBLE 6 — HIDRANTE 7 — VALLA, SEÑAL 8 — TARIMA, CASETA 9 — VEHÍCULO ESTACIONADO 10 — OTRO 11

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ÁREA: RURAL *NACIONAL *DEPARTAMENTAL *MUNICIPAL URBANA [X]

6.2. SECTOR: RESIDENCIAL [X] — INDUSTRIAL — COMERCIAL

6.3. ZONA: ESCOLAR — TURÍSTICA — MILITAR — DEPORTIVA — PRIVADA — HOSPITALARIA

6.4. DISEÑO: GLORIETA — INTERSECCIÓN [X] — LOTE O PREDIO — PASO A NIVEL — PONTÓN — CICLO RUTA — PASO ELEVADO — PASO INFERIOR — PEATONAL — PUENTE — TRAMO DE VÍA — TÚNEL

6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA: GRANIZO — LLUVIA [X] — NIEBLA — VIENTO — NORMAL

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

	VÍA 1	VÍA 2
7.1 GEOMÉTRICAS		
A. RECTA	X	X
CURVA		
B. PLANO		
PENDIENTE	X	X
C. BAHÍA DE EST.		
CON ANDÉN	X	X
CON BERMA		
7.2. UTILIZACIÓN		
UN SENTIDO		
DOBLE SENTIDO	X	X
REVERSIBLE		
CONTRAFLUJO		
CICLOVÍA		
7.3. CALZADAS		
UNA	X	X
DOS		
TRES O MÁS		
VARIABLE		
7.4. CARRILES		
UN		
DOS	X	X
TRES O MÁS		
VARIABLE		

	VÍA 1	VÍA 2
7.5. SUPERFICIE DE RODADURA		
ASFALTO	X	
AFIRMADO		
ADOQUÍN		
EMPEDRADO		
CONCRETO		X
TIERRA		
OTRO		
7.6. ESTADO		
BUENO	X	X
CON HUECOS		
DERRUMBES		
EN REPARACIÓN		
HUNDIMIENTO		
INUNDADA		
PARCHADA		
RIZADA		
FISURADA		
7.7. CONDICIONES		
ACEITE		
HÚMEDA	X	X
LODO		
ALCANTARILLA DESTAPADA		

	VÍA 1	VÍA 2
MATERIAL ORGÁNICO		
MATERIAL SUELTO		
SECA		
OTRA		
7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL		
A. CON		
BUENA	X	X
MALA		
B. SIN		
7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO		
A. AGENTE DE TRÁNSITO		
B. SEMÁFORO		
OPERANDO		
INTERMITENTE		
CON DAÑOS		
APAGADO		
OCULTO		
C. SEÑALES VERTICALES		
PARE		X
CEDA EL PASO		
NO GIRE		
SENTIDO VIAL		
NO ADELANTAR		
VELOCIDAD MÁXIMA		
OTRA		
NINGUNA	X	

	VÍA 1	VÍA 2
D. SEÑALES HORIZONTALES		
ZONA PEATONAL		
LÍNEA DE PARE		
LÍNEA CENTRAL AMARILLA		
CONTINUA		
SEGMENTADA		
LÍNEA DE CARRIL BLANCA		
CONTINUA		
SEGMENTADA		
LÍNEA DE BORDE BLANCA		
LÍNEA DE BORDE AMARILLA		
LÍNEA ANTIBLOQUEO		
FLECHAS		
LEYENDAS		
SÍMBOLOS		
OTRA		
E. REDUCTOR DE VELOCIDAD		
BANDAS SONORAS		
RESALTO		
MÓVIL		
FIJO		
SONORIZADOR		
ESTOPEROL		
OTRO		

	VÍA 1	VÍA 2
F. DELINEADOR DE PISO		
TACHA		
ESTOPEROLES		
TACHONES		
BOYAS		
BORDILLOS		
TUBULAR		
BARRERAS PLÁSTICAS		
HITOS TUBULARES		
CONOS		
OTRO		
7.10. VISIBILIDAD		
A. NORMAL		
B. DISMINUIDA POR		
CASETAS		
CONSTRUCCIÓN		
VALLAS		
ÁRBOL/VEGETACIÓN		
VEHÍCULO ESTACIONADO		
ENCANDILAMIENTO		
POSTE		
OTROS		

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS — VEHÍCULO 1

8.1 CONDUCTOR — APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO (DÍA MES AÑO)	SEXO	GRAVEDAD
ANDRES FERNANDEZ ORTEGON	CC	80123679	COLOMBIA		M [X] F	MUERTO / HERIDO

DIRECCIÓN DE DOMICILIO	CIUDAD	TELÉFONO	SE PRACTICÓ EXAMEN	AUTORIZÓ	EMBRIAGUEZ	GRADO	S. PSICOACTIVAS
C/11 SUR Nº 24 - 31	BOGOTÁ	5609024	SÍ [X] NO	SÍ [X] NO	POS NEG [X]		SÍ NO

PORTA LICENCIA	LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.	CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	EXP / VEN [X] (DÍA MES AÑO)	CÓDIGO OF. TRÁNSITO	CHALECO	CASCO	CINTURÓN
[X] NO	80123679	C2		24 07 18		SÍ NO	SÍ NO	SÍ NO

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LESIONES
MEDICINA LEGAL	SIN LESIONES

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

8.2 VEHÍCULO

PLACA	PLACA REMOLQUE/SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TON	PASAJEROS	LICENCIA DE TRÁNS No.
WNV617		COLOMBIANO [X] / EXTRANJERO	HYUNDAI	GRAND		2016	SEDAN		5	10012418780

EMPRESA	MATRICULADO EN:	INMOVILIZADO EN:	TARJETA DE REGISTRO No.
TAXI PERLA S.A.	BOGOTÁ	URI PARQUE BRANDA	

NIT	A DISPOSICIÓN DE:	
	FISCALIA TUNJUELITO	7573781

REV. TEC. MEC SÍ [X] NO No. NO APLICA — CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: 0

PORTA SOAT	PÓLIZA No.	ASEGURADORA	VENCIMIENTO (DÍA MES AÑO)
[X] NO	AT 7324 34082355-6	SEGUROS DEL ESTADO	21 06 17

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL [X] NO	VENCIMIENTO	PORTA SEG. RESP. EXTRACONTRACTUAL [X] NO	VENCIMIENTO
No. / ASEGURADORA	DÍA MES AÑO	No. / ASEGURADORA	DÍA MES AÑO
3110109988 / SEGUROS DEL ESTADO	15 04 17	3010109075 / SEGUROS DEL ESTADO	15 04 17

PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.
SÍ [X]	HENRY HERNAN ALVAREZ BOHÓRQUEZ	CC	94071476

8.3. CLASE VEHÍCULO: AUTOMÓVIL [X] — BUS — BUSETA — CAMIÓN — CAMIONETA — CAMPERO — MICROBÚS — TRACTOCAMIÓN — VOLQUETA — MOTOCICLETA — M. AGRÍCOLA — M. INDUSTRIAL — BICICLETA — MOTOCARRO — MOTOTRICICLO — TRACCIÓN ANIMAL — MOTOCICLO — CUATRIMOTO — REMOLQUE — SEMI-REMOLQUE

8.4. CLASE SERVICIO: OFICIAL — PÚBLICO [X] — PARTICULAR — DIPLOMÁTICO

8.5. MODALIDAD DE TRANS.: MIXTO — CARGA — * EXTRADIMENSIONADA — * EXTRAPESADA — * MERCANCÍA PELIGROSA — - CLASE DE MERCANCÍA

PASAJEROS: * COLECTIVO — * INDIVIDUAL [X] — * MASIVO — * ESPECIAL TURISMO — * ESPECIAL ESCOLAR — * ESPECIAL ASALARIADO — * ESPECIAL OCASIONAL

8.6. RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL — MUNICIPAL [X]

8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO: Bomper y persiana delantera abolladas y rotos, capo abollado y enfoborado, desalojo del logo Hyundai

8.7. FALLAS EN: FRENOS — DIRECCIÓN — LUCES — BOCINA — LLANTAS — SUSPENSIÓN — OTRA

8.9. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL [X] — LATERAL — POSTERIOR

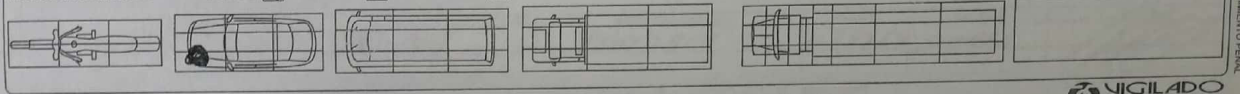

Otro

TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

ORIGINAL: AUTORIDAD JURÍDICA DE TRÁNSITO

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Escaneado con CamScanner

No. A 0470849

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

VEHÍCULO 2

8.1 CONDUCTOR

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO (DÍA MES AÑO)	SEXO	GRAVEDAD
DIDIER ANDRES MALDONADO	CC	79912857	Colombia	01 05 79	M	MUERTO ☐ HERIDO ☐

DIRECCIÓN DE DOMICILIO	CIUDAD	TELÉFONO	SE PRACTICÓ EXAMEN
TV 2 este N° 6D -52 Sur	Bogotá	2899481	SI ☒ NO ☐

AUTORIZO: SI ☒ NO ☐ — EMBRIAGUEZ: POS ☐ NEG ☒ — GRADO: — S. PSICOACTIVAS: SI ☐ NO ☐

PORTA LICENCIA	LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.	CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	EXP / VEN	DÍA MES AÑO	CÓDIGO OF. TRÁNSITO	CHALECO	CASCO	CINTURÓN
SI ☒ NO ☐	11001725364B	A2		EXP ☒ VEN ☐	15 02 05		SI ☐ NO ☒	SI ☒ NO ☐	SI ☐ NO ☐

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LESIONES
Medicina legal	sin lesiones

8.2 VEHÍCULO

PLACA	PLACA REMOLQUE/SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TON	PASAJEROS	LICENCIA DE TRÁNS No.
ODP36D		COLOMBIANO ☒ EXTRANJERO ☐	BAJAJ	AUTECO	Negro	2015			02	10003129567

EMPRESA: — MATRICULADO EN: Bogotá — INMOVILIZADO EN: URI Puente Aranda — TARJETA DE REGISTRO No.:

NIT: — A DISPOSICIÓN DE: Fiscal 311 Tunjuelito

REV. TEC. MEC. SI ☐ NO ☒ No Aplica — CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: 01

PORTA SOAT	PÓLIZA No.	ASEGURADORA	VENCIMIENTO (DÍA MES AÑO)
SI ☐ NO ☒	73749723	Seguros Mundial	22 08 15

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SI ☐ NO ☒ — No. — ASEGURADORA — VENCIMIENTO DÍA MES AÑO

PORTA SEG. RESP. EXTRACONTRACTUAL SI ☐ NO ☒ — No. — ASEGURADORA — VENCIMIENTO DÍA MES AÑO

PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.
SI ☐ NO ☒	SIN DATOS		

8.3. CLASE VEHÍCULO: AUTOMÓVIL ☐ BUS ☐ BUSETA ☐ CAMIÓN ☐ CAMIONETA ☐ CAMPERO ☐ MICROBÚS ☐ TRACTOCAMIÓN ☐ VOLQUETA ☐ MOTOCICLETA ☒ M. AGRÍCOLA ☐ M. INDUSTRIAL ☐ BICICLETA ☐ MOTOCARRO ☐ MOTOTRICICLO ☐ TRACCIÓN ANIMAL ☐ MOTOCICLO ☐ CUATRIMOTO ☐ REMOLQUE ☐ SEMI-REMOLQUE ☐

8.4. CLASE SERVICIO: OFICIAL ☐ PÚBLICO ☐ PARTICULAR ☒ DIPLOMÁTICO ☐

8.5. MODALIDAD DE TRANS.: MIXTO ☐ CARGA ☐ * EXTRADIMENSIONADA ☐ * EXTRAPESADA ☐ * MERCANCÍA PELIGROSA ☐ - CLASE DE MERCANCÍA

PASAJEROS: * COLECTIVO ☐ * INDIVIDUAL ☐ * MASIVO ☐ * ESPECIAL TURISMO ☐ * ESPECIAL ESCOLAR ☐ * ESPECIAL ASALARIADO ☐ * ESPECIAL OCASIONAL ☐

8.6. RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL ☐ MUNICIPAL ☐

8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO: Guarda fango delantero roto, barras telescópicas dobladas, dirección doblada, manigueta clutch rota, protector exosto rayado, llave del paso gasolina rayado

8.7. FALLAS EN: FRENOS ☐ DIRECCIÓN ☐ LUCES ☐ BOCINA ☐ LLANTAS ☐ SUSPENSIÓN ☐ OTRA ☐

8.9. LUGAR DE IMPACTO FRONTAL ☒ LATERAL ☐ POSTERIOR ☐ Otro

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 DEL VEHÍCULO No. 2

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO (DÍA MES AÑO)	SEXO
Johanna Andrea Pardo Acuña	CC	52 857.968	Colombia	20 03 81	F

DIRECCIÓN DE DOMICILIO	CIUDAD	TELÉFONO
Cra 3 N° 7A-02	Bogotá	3004083634

SE PRACTICÓ EXAMEN SI ☐ NO ☐ — AUTORIZÓ SI ☐ NO ☐ — EMBRIAGUEZ POS ☐ NEG ☐ — GRADO — S. PSICOACTIVAS SI ☐ NO ☐ — CINTURÓN SI ☐ NO ☐ — CASCO SI ☒ NO ☐ — CHALECO SI ☐ NO ☐

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: Fallece en vía pública

DESCRIPCIÓN DE LESIONES: Nasorragia, bucorragia, otorragia derecho

9.1. DETALLES DE LA VÍCTIMA — CONDICIÓN: PEATÓN ☐ PASAJERO ☐ ACOMPAÑANTE ☒ — GRAVEDAD: MUERTO ☒ HERIDO ☐

10. TOTAL VÍCTIMAS PEATÓN — ACOMPAÑANTE 01 — PASAJERO — CONDUCTOR — TOTAL HERIDOS — MUERTOS 01

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR: 123 — DEL VEHÍCULO: — DE LA VÍA: — DEL PEATÓN: — DEL PASAJERO:

OTRA — ESPECIFICAR ¿CUÁL?:

12. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO

13. OBSERVACIONES Se realiza orden de comparendo al conductor de la motocicleta de placas ODP36D, por la infracción D02 N° 13105355, no se diagrama el vehículo ya que fue ubicado en otro lugar de donde se presentaron los hechos.

14. ANEXOS ANEXO 1 (Conductores, vehículos) ☐ ANEXO 2 (víctimas, peatones o pasajeros) ☐ OTROS ANEXOS (Fotos y videos) ☐

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
SI	Hinojosa Campos Jose Luis	CC	91440367	089468	PONAL	[firma]

16. CORRESPONDIÓ NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: 11001 60 00028 2015 02907 (Dto, Mpio, Ent, U. receptora, Año, Consecutivo) Incidente.

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME, CONDUCTORES INVOLUCRADOS

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

VIGILADO

Escaneado con CamScanner

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

Nº CASO

No. Expediente CAD	Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo
	11	001	60	0002 8	2016	02902

BOSQUEJO TOPOGRÁFICO –FPJ-16-

Este formato será utilizado por Policía Judicial, cuando sea útil para la investigación

Departamento	CUNDINAMARCA	Municipio	BOGOTA D.C.	Fecha	11/09/2016	Hora:	0505

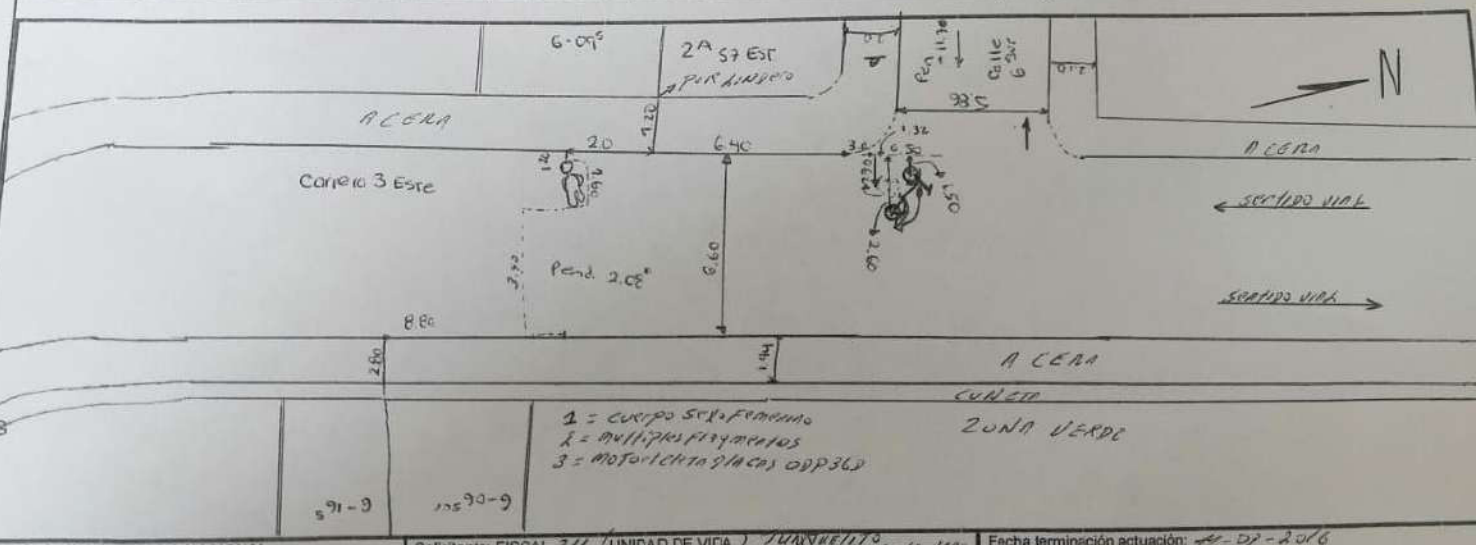

Policía Judicial: POLICIA NACIONAL Unidad: SETRA - MEBOG Seccional: BOGOTA D.C Grupo o Área: OMEGA Diligencia: INSPECCION TECNICA A CADAVER	Solicitante: FISCAL 311 (UNIDAD DE VIDA) TUNQUELITO Indiciado: ANDRES FERNANDEZ ORTEGON / DIDIER ANDRES MALDONADO Victima: JOHANNA ANDREA PEÑA ACUÑA Delito: HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRANSITO Fecha de Diligencia: CARRERA 3 ESTE CON CALLE 6 SUR Lugar de diligencia: 11/09/2016	Fecha terminación actuación: 11-09-2016 Fecha hechos: 11-09-2016 Elaboro: SI. Jose Luis Higuera Campos CC: 91.110.361 Firma

Versión 09/06/05

Hoja No. ___ de ___

URÉTERES: Sin lesiones.
VEJIGA: Sin lesiones.
UTERO Y ANEXOS: Sin lesiones. DIU tipo "T" en cavidad uterina.

APARATO LINFO HEMATOPOYETICO

TIMO: Ausente
GANGLIOS: Sin lesiones.
BAZO: peso: 80 gr, sin lesiones, sin malformaciones, violáceo y friable al corte.

SISTEMA ENDOCRINO

TIROIDES: Sin lesiones, roja y de consistencia usual.
HIPÓFISIS: Sin malformaciones, hemorrágica.
SUPRARRENALES: Sin lesiones.

SISTEMA OSTEO-MUSCULO-ARTICULAR

hematomas achocolatados en tejido subcutáneo por debajo de las equimosis de periferia ocre descritas externamente en tórax, espalda y extremidades superiores. Hematomas rojos en tejido subcutáneo por debajo de las equimosis en región lumbar derecha, lumbo sacra izquierda, codos y cara posterior de antebrazos y manos. No hay fracturas costales ni del anillo pélvico.

TÉCNICAS DEL EXPLORACIÓN DEL CADÁVER

Procedimiento: Se recibe el acta de inspección a cadáver y se compara el NUNC que allí viene consignado con el NUNC del rotulo del embalaje del cadáver, lectura del acta de inspección a cadáver, fotografía del embalaje, descripción del embalaje, desembalaje del cadáver, toma de fotografías y muestras pertinentes, descripción de las prendas, examen externo y descripción del cadáver en posición anatómica, incisión bimastoidea, craneotomía horizontal, extracción del encéfalo, incisión mento púbica, toma de muestras, extracción del peto esternal, revisión de cavidades y de bloque visceral in situ, extracción del bloque visceral y revisión de vísceras por separado, toma de muestras, exploración posterior del cuerpo, cierre del cadáver, inserción de chip de identificación en tibia derecha. Fotógrafo: Hilda Corredor.

MUESTRAS TOMADAS Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS SOLICITADOS

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
9	Cadáver	HUMOR VITREO	Empacado(a) en tubo vacutainer tapa roja, 1 tubo. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a central de evidencias(BOGOTÁ D.C.) para almacenamiento.
5	Cadáver	LAVADO VESICAL	Empacado(a) en frasco plástico estándar, 1 frasco. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a toxicología(BOGOTÁ D.C.) para otros.
6	Cadáver	TOPO	Empacado(a) en bolsa de plástico, 1 bolsa. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	Sin solicitud
10	Cadáver	HUMOR VITREO	Empacado(a) en tubo vacutainer tapa roja, 1 tubo. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a central de evidencias(BOGOTÁ D.C.) para almacenamiento.
4	Cadáver	MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA	Empacado(a) en bolsa de plástico, 1 bolsa. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a central de evidencias(BOGOTÁ D.C.) para almacenamiento.
2	Cadáver	CABELLO	Empacado(a) en bolsa plástica papel, 1 bolsa. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a central de evidencias(BOGOTÁ D.C.) para almacenamiento.
3	Cadáver	SANGRE	Empacado(a) en tubo vacutainer tapa gris, 1 tubo. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a toxicología(BOGOTÁ D.C.) para alcoholemia.

EVIDENCIAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO

CLAUDIA MARCELA FIGUEROA BERNAL
Médico Forense

en el tercio posterior del hueso parietal izquierdo con trazos d fractura radiales que comprometen el hueso temporal izquierdo, el foramen magno, las fosas posteriores y las fosas medias de la base del cráneo y el cuerpo del esfenoides.
MENINGES Y ENCÉFALO: Restos de sangrado en espacio epidural y subdural parieto occipital, extensa hemorragia subaracnoidea traumática en las caras laterales de los hemisferios cerebrales y base del encéfalo, y en canal medular cervical. Encéfalo de 1218 gr, órgano sin malformaciones mayores, con aplanamiento de las circunvoluciones y estrechamiento de las cisuras, laceración del cuerpo calloso y del pedículo cerebral derecho; así mismo laceración de pares craneanos derechos y de vasos derechos del Polígono de Willis. Contusiones hemorrágicas corticales en cara basal del hemisferio cerebral izquierdo. Parénquima friable, congestivo, con hemorragia en ganglios basales izquierdos.
COLUMNA VERTEBRAL: extensa hemorragia en músculos paravertebrales cervicales y en ligamento posterior, hemorragia subdural y subaracnoidea en médula espinal cervical.

SISTEMA RESPIRATORIO

PLEURAS Y ESPACIOS PLEURALES: Sin lesiones, masas y colecciones.
LARINGE: Sin lesiones, sin malformaciones, mucosa pálida, luz con abundante sangre.
TRÁQUEA: Sin lesiones, sin malformaciones, mucosa pálida, luz con abundante sangre.
BRONQUIOS: Sin lesiones, sin malformaciones, mucosa pálida, luz con abundante sangre y espuma.
PULMONES: pso en conjunto: 1000 gr, órganos rosados, crepitantes, con extenso moteado violáceo de distribución difusa en ambos pulmones, sin antracosis. Parénquima rojo, con moteado violáceo de distribución difusa en ambos pulmones que le da aspecto aleopardado al parénquima, fluidez hemática y salida de abundante espuma roja al corte.

SISTEMA CARDIOVASCULAR

PERICARDIO: Sin lesiones, masas y colecciones.
CORAZÓN: peso: 320 gr, sin lesiones, sin malformaciones, violáceo y de consistencia usual. Miocardio rojo, homogéneo y de consistencia firme, válvulas sin lesiones.
CORONARIAS: Sin lesiones, flexibles y permeables.
AORTA Y GRANDES VASOS: Sin lesiones.
VENAS: Sin lesiones.

CAVIDAD ABDOMINAL

PERITONEO: Sin lesiones, masas y colecciones.
MESENTERIO: Sin lesiones.
RETROPERITONEO: Sin lesiones, masas y colecciones.
DIAFRAGMA: Sin lesiones.

SISTEMA DIGESTIVO

LENGUA: Sin lesiones.
FARINGE: Sin lesiones.
ESÓFAGO: Sin lesiones.
ESTÓMAGO: Sin lesiones, mucosa pálida, pliegues normales, contenido cremoso beige.
HIGADO: peso: 1300 gr, sin lesiones por trauma, sin malformaciones, rosado, con fluidez hemática al corte.
VESÍCULA Y VÍAS BILIARES: Sin lesiones, sin malformaciones y sin obstrucciones.
PÁNCREAS: Sin lesiones, congestivo y de consistencia usual.
INTESTINO DELGADO: Sin lesiones.
INTESTINO GRUESO: Sin lesiones.
APÉNDICE CECAL: no se observa.

APARATO GENITO URINARIO

RIÑONES: peso en conjunto: 300 gr, sin lesiones, sin malformaciones, decapsulan con facilidad, violáceos, de superficie lisa, parénquima con fluidez hemática y con buena relación y delimitación córtico medular.

CLAUDIA MARCELA FIGUEROA BERNAL
Médico Forense

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2016010111001003348

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
1	Escena	CADAVER	Empacado(a) en bolsa, 1 bolsa plástica. Estado: Sin Información	-- Se envia a dactiloscopia(BOGOTÁ D.C.) para identificación dactiloscopica del
1	Escena	CADAVER	Empacado(a) en bolsa, 1 bolsa plástica. Estado: Sin Información	-- Se envia a fotografía(BOGOTÁ D.C.) para fotografias de filiación.

DOCUMENTOS E IMAGENES

-ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER, 4 foios
-TARJETA DECADACTILAR.
-NECRODACTILIA.

CLAUDIA MARCELA FIGUEROA BERNAL
Médico Forense

	ANEXO D	Código del Documento: DG-M-P-16 Versión: 03
alidad	DIAGRAMAS CORPORALES DE NECROPSIAS	

Necropsia No.: 3348-16 Fecha: 12 - Sept - 2016

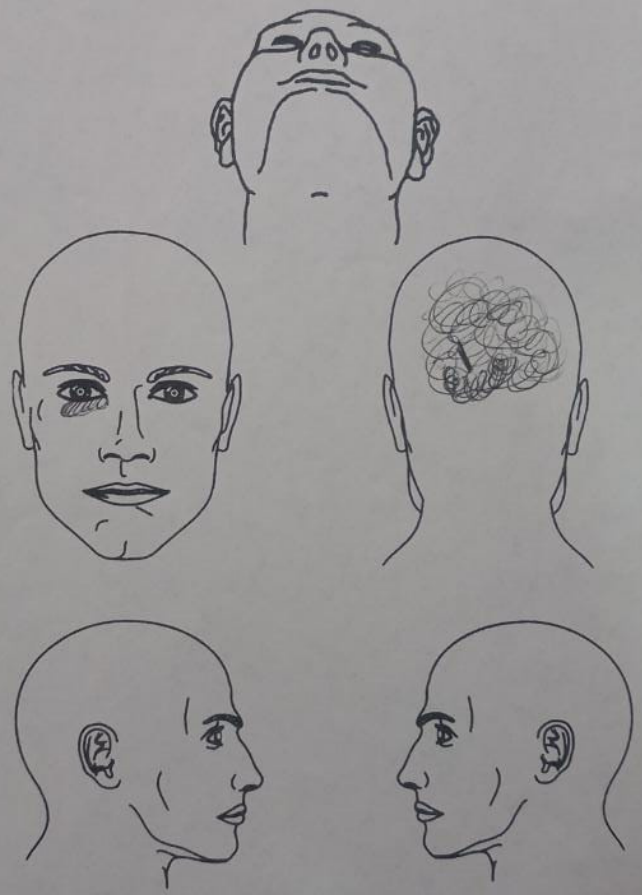

Perito: Claudia Figueroa

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2016010111001003348

En la Central de Evidencias del INML Y CF reposan muestras pertenecientes al caso de la referencia que serán procesadas sí la autoridad lo considera conveniente y previa solicitud específica remitida por el fiscal responsable del caso. Las muestras se conservarán en reserva bajo Cadena de Custodia en condiciones de refrigeración durante tres (3) años.

Se informa a la autoridad que en el archivo del caso reposa un disco compacto con las imágenes tomadas al cuerpo durante la necropsia.

EXAMEN EXTERIOR

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CADAVER: embalado en bolsa plástica blanca, cerrada y rotulada con el No 11001 60 00028 2016 02901 de la Policía Nacional y No 3348-16 del IML, se observa el cadáver fresco de una mujer adulta, de contextura robusta, completo y vestido, con las manos sin embalaje y con sangre en las prendas.

DESCRIPCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR

Prenda	Material	Color	Talla	Marca	Observaciones
CHAQUETA	IMPERMEABLE	GRIS	XL	BANANA	puesta de manera usual, abierta, con abundantes manchas rojas, irregulares y húmedas en toda la prenda; con un borrador en el bolsillo anterior inferior izquierdo.
CHAQUETA	LYCRA	AZUL	M	FILA	puesta de manera usual, abierta, bolsillos vacíos, con extensa mancha roja y húmeda en cuello y espalda.
CAMISETA	ALGODÓN	NEGRO	ND	ND	puesta de manera usual, de cuello redondo y sin alteraciones.
BRASSIER	SINTETICO	NEGRO	34	IZOD	puesto de manera usual, con varilla de la copa izquierda desalojada.
PANTALON	JEAN	AZUL	10	GHOST JEANS	puesto de manera usual, con la pretina desabotonada; bolsillos vacíos; rotura de la costura del tiro a la altura del periné.
ROPA INTERIOR	ALGODÓN	NEGRO	M	ATHLETIC	puesto de manera usual, cachetero, sin alteraciones.
TENIS	SINTETICO	FUCSIA	US 3	ADIDAS	un par, el derecho puesto de manera usual, el izquierdo entre las piernas; sin alteraciones.
MEDIAS	ALGODÓN	BLANCO	ND	ND	puestos de manera usual, tobilleras, sin alteraciones.
CHAQUETA	IMPERMEABLE	GRIS	ND	ATHLETIC WORKS	hallada entre las piernas del cuerpo, con restos de tierra adheridos a la cara posterior de la manga izquierda. Las prendas quedan dentro de bolsa plástica junto al cuerpo para ser entregadas al reclamante del cadáver.

DESCRIPCIÓN DE ACCESORIOS DE USO PERSONAL

Accesorio	Color	Observaciones
TOPITO	MULTICOLOR	un topo negro y un topo blanco de perla. Las pertenencias antes relacionadas quedan dentro de bolsa plástica sellada y rotulada y son entregadas al receptor de cadáveres con formato de cadena de custodia para ser entregadas al reclamante del cadáver.

DESCRIPCIÓN DE FENOMENOS CADAVERICOS: rigidez completa y generalizada; frío al tacto; livideces violáceas, posteriores y fijas.

DATOS ANTROPOMETRICOS: Talla: 153 cm. Peso: 60.0-65.0 kg. Ancestro racial mestizo. Contextura robusta.

DESCRIPCIÓN DE SEÑALES PARTICULARES

Señal Particular	Zona Anatomica	Descripción
LUNAR	NO APLICA	Las señales particulares están descritas en el examen exterior del cuerpo.

PIEL Y FANERAS: piel trigueña. cejas negras, rectas, pobladas, largas. cabello café oscuro, liso y largo recogido en la región posterior con una cola. uñas de las manos largas, cuidadas, con esmalte negro, uña del 3° dedo de la mano izquierda fracturada y sin hemorragia. uñas de los pies pálidas, cortas, limpias y sin signos de trauma.

CLAUDIA MARCELA FIGUEROA BERNAL
Médico Forense

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General

MATERIALIZACION DE LESIONES Y TRAYECTORIAS POR
P.A.F DIAGRAMA A ESCALA EN POSICIÓN ANATÓMICA

PLANTA

T. TRAYECTORIA
1.1 ORIFICIO DE ENTRADA
1.2 ORIFICIO DE SALIDA
PROYECTIL ALOJADO
ESC. 1: 1/5

FECHA:
PROTOCOLO No.:
NOMBRE:
CONTEXTURA:
PATÓLOGO:

No. de Protocolo: 3348-16
Nombre: Johanna Pardo
Fecha: 12-Sept-2016

I D

VISTA LATERAL DERECHA

VISTA POSTERIOR

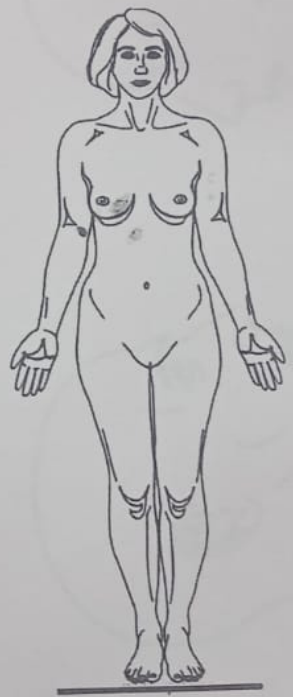

VISTA ANTERIOR

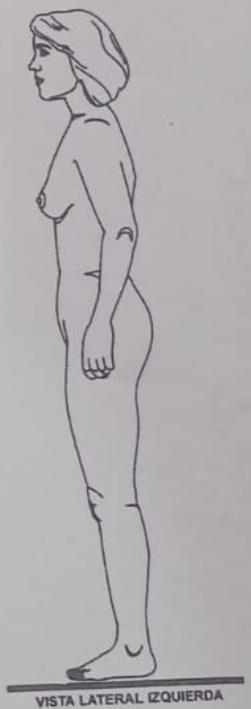

VISTA LATERAL IZQUIERDA

Examinado por: Claudia Figueroa Fecha: 12/09/16

30

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2016010111001003348

Regional: BOGOTA **Seccional:** BOGOTA

U. Básica: SEDE CENTRAL

Nombre Definitivo: JOHANNA ANDREA PARDO ACUÑA
Nombre al Ingreso: JOHANNA ANDREA PARDO ACUÑA
Tipo de documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA **No. de documento:** 52855968
Edad: 35 años **Sexo:** FEMENINO
Procedencia: BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C
Fecha de ingreso: 12/09/2016 **Hora:** 01:30
NUNC (Acta de inspección): 110016000028201602901
Radicado Fosa: No aplica
Autoridad: UNIDAD DE REACCIÓN INMEDITA
Fecha muerte: 11/09/2016 **Fecha necropsia:** 12/09/2016 **Hora:** 07:15
Prosector: CLAUDIA MARCELA FIGUEROA
Auxiliar de morgue: ELVER MARTINEZ RODRIGUEZ

INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA

Datos del acta de inspección:

- Resumen de hechos: Según la información aportada por la documentación enviada por la autoridad, el caso se trata de una mujer de 36 años, sin plena identificación para el momento de la diligencia, ama de casa, quien se transportaba como parrillera de una moto y falleció en vía pública luego de que la moto colisionara con un taxi, en hechos ocurridos el 11 de septiembre de 2016.
- Hipotesis de manera aportada por la autoridad: Accidente de transporte
- Hipotesis de causa aportada por la autoridad:Contundente

PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

-Cadáver fresco de una mujer adulta, completo, vestido, sin embalajes especiales y sin signos de intervención médica reciente.

Politrauma contundente severo:
-Trauma cráneo encefálico contundente severo. Signos macroscópicos de edema pulmonar y de broncoaspiración hemática masiva.
-Trauma raquimedular cervical alto severo.
-Trauma contundente reciente en cara posterior de las extremidades superiores, región lumbar derecha y lumbosacra izquierda, sin fracturas de huesos largos.

-Trauma contundente antiguo en cara anterior y posterior del tronco y en brazos, que no se relacionan con el evento de tránsito.

ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL

Con la información disponible hasta el momento, el caso se trata de una mujer adulta quien fallece a causa de Politrauma contundente severo (trauma cráneo encefálico contundente severo y trauma raquimedular cervical alto), sufridos en evento de tránsito.

Causa básica de muerte: Politrauma contundente severo (trauma cráneo encefálico contundente severo y trauma raquimedular cervical alto)

Manera de muerte: violenta en evento de tránsito.

CLAUDIA MARCELA FIGUEROA BERNAL
Médico Forense

CUERO CABELLUDO: herida oblicua descendente de izquierda a derecha, de bordes irregulares, hemorrágicos, edematizados, con escoriación rojiza en el borde izquierdo, con puentes dérmicos, de 3,5 cm, en región parieto occipital izquierda, con equimosis violácea perilesional de 12x8 cm.
CARA: de contorno ovalado, pálida y simétrica, con equimosis violácea infraorbitaria derecha de 4x1,5 cm. ojos verdes, medianos, conjuntivas pálidas y sin petequias, pupilas simétricas y midriáticas. nariz recta, ancha y con sangre en las fosas nasales. boca mediana de labios medianos y pálidos, mucosa oral pálida con hematomas puntiformes en los labios superior e inferior, sobre la linea media; dentadura natural, aparentemente completa y en buen estado. orejas violáceas y sin lesiones.
CUELLO: Sin lesiones, simétrico, corto y grueso.
TORAX: Simétrico; conjunto de equimosis violáceas de periferia ocre y café distribuidas en un área oblicua descendente de derecha a izquierda, de 9x5 cm, en el cuadrante inferior interno de la glándula mamaria derecha; conjunto de equimosis violáceas de periferia ocre y café distribuidas en un área horizontal de 2x1 cm, en el cuadrante inferior externo de la glándula mamaria derecha; equimosis ocre de 1,5x1,5 cm en región subxifoidea derecha.
GLÁNDULAS MAMARIAS: lesiones ya descritas, simétricas, péndulas, no secretantes.
AXILAS: Sin lesiones.
ABDOMEN: Sin lesiones, globoso, con estrías nacaradas y cicatriz supraumbilical y vertical de 13 cm.
ESPALDA Y GLUTEOS: Simétrico; equimosis roja de periferia amarillo ocre, de 10x6 cm, en región escapular derecha; equimosis ocre y oval de 6x4 cm en región escapular externa derecha; área de eritema en piel de 10x11 cm en región lumbar derecha; conjunto de abrasiones, paralelas, lineales, rojas y verticales, en área horizontal de 9x4 cm en región lumbosacra izquierda
GENITAL EXTERIOR: Sin lesiones, sin malformaciones, de adulto de sexo femenino.
ANO: Sin lesiones.
EXTREMIDADES SUPERIORES: MSD: equimosis roja de periferia amarilla, de 6x8 cm, en la cara superior del hombro; equimosis rojas e irregulares y de periferia amarilla, en área de 4x6 cm, en cara externa proximal del brazo; equimosis violácea de 1,5x1,5 cm en la cara interna del codo; equimosis violácea e irregular de 5x6 cm en la cara posterior distal del brazo; equimosis violácea de centro pálido, de 4x5 cm, en cara póstero interna del tercio medio del antebrazo; equimosis violácea de 1x1,5 cm y escoriación puntiforme en cara póstero interna de la muñeca; equimosis violácea de 2x4 cm sobre el 3° nudillo.
MSI: dos equimosis ocres de 1x1 cm en promedio, en cara anterior del brazo; seis cicatrices lineales, horizontales, en un área horizontal de 8x7 cm en cara anterior de la muñeca; conjunto de equimosis ocres en área vertical de 5x2 cm en cara externa proximal del brazo; equimosis roja de periferia ocre, de 2x3 cm, en cara póstero interna del tercio medio del brazo; equimosis rojiza de 2x3 cm en el codo; equimosis violácea puntiforme de halo equimótico amarillo de 2x2,5 cm en cara externa del codo; conjunto de equimosis violáceas e irregulares con escoriaciones rojas y puntiformes en un área vertical de 3x2,5 cm encara póstero interna de la muñeca
EXTREMIDADES INFERIORES: MID: conjunto de cicatrices ovales y circulares pálidas con centro levantado, distribuidas en la cara anterior del muslo. cara interna de la rodilla y cara anterior de la pierna.
MII: cicatriz rosada en la rodilla; cicatriz pálida circular y lunar café en la cara interna del muslo; cicatrices ovales y circulares pálidas en la cara externa de la extremidad.

EXAMEN INTERIOR

CABEZA Y SISTEMA NERVIOSO CENTRAL

GALEA Y PERICRÁNEO: extenso hematoma en cuero cabelludo y espacio subgaleal pareto occipital izquierdo de 18x12 cm.
CRÁNEO: sin malformaciones mayores. Se aprecia extensa fractura estrellada y conminuta

CLAUDIA MARCELA FIGUEROA BERNAL
Médico Forense

MINTRANSPORTE

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN EN LINEA

Nro. CT68877

El vehículo de placas WNV619 tiene las siguientes características:

Placa:	**WNV619**	**Clase:**	**AUTOMOVIL**
Marca:	**HYUNDAI**	**Modelo:**	**2016**
Color:	**AMARILLO**	**Servicio:**	**Público**
Carrocería:	**SEDAN**	**Motor:**	**G4LAFM844566**
Serie:	**MALA741CAGM145415**	**Línea:**	**GRAND I10 4P-1.2-MT-GL-STD**
Chasis:	**MALA741CAGM145415**	**Capacidad:**	**Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0**
VIN:	**MALA741CAGM145415**	**Puertas:**	**4**
Cilindraje:	**1248**	**Estado:**	**ACTIVO**
Nro. de Orden:	**28795**	**Fecha Matrícula:**	**24-06-2016**
Combustible:	**GASOLINA**	**Radio de acción:**	**Urbano**

Manifiesto de aduana o Acta de remate:882016000034874 con fecha de importación 15/04/2016, .

Empresa Afiliadora:MEGATAXI VIP SAS

Medidas cautelares vigentes

Historial de medidas cautelares

No registra actualmente.

Prenda o pignoración

CREDICORP CAPITAL COLOMBIA SA

Prendas, pignoraciones o gravámenes no vigentes

Propietario(s) Actual(es)

HENRY HERNAN ALVAREZ BOLANOS Cédula de ciudadanía 94071476, domiciliado(a) en: CL 142 No. 13 - 33, telefono 3218006687 de

Historial de propietarios

24/06/2016, YAMILETH RAMOS TORRES, Cédula de ciudadanía, 28733200, 100.00000000

Historial de tarjetas de operación

MEGATAXI VIP SAS , 1628398, 07/04/2017
MEGATAXI VIP SAS , 1573781, 29/06/2016

Historial de traslados

No registra actualmente.

Clasificación vehículo

Fecha	Clasificación

Observaciones:

Dado en Bogotá, a los 30 días del mes de mayo de 2024 a las 13:23:41

MINTRANSPORTE

ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JOHANNA CAMARGO PEREZ
Subgerente de Operaciones
Circulemos Digital

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS

BOGOTÁ

DIRECCION DE CONCILIACION Y MASC

Autorizado Resolución 2449 de 24 de diciembre de 2003
Ministerio de Justicia y del Derecho Código 3186

CONSTANCIA DE INASISTENCIA DE UNA PARTE
SOLICITUD DE CONCILIACION No. 3928349 del 17/11/2023

PARTES: Citantes: **SARA ISABEL ACUÑA OLAYA, CARLOS PARDO OSPINA, MARIA CATALINA PARDO ACUÑA, DAIRON ANDRES MALDONADO PARDO, NIKOOL VALERIA MALDONADO PARDO, FABIAN AGUSTIN PARDO ACUÑA Y ANGELA VIVIANA PARDO ACUÑA**

Citados: **SEGUROS DEL ESTADO SA, ALLIANZ SEGUROS SA, TAXI PERLA SA, ANDRES FERNANDEZ ORTEGON Y HENRY HERNAN ALVAREZ BOLAÑOS**

Bogotá, D.C. 2 de enero de 2024

El suscrito abogado, obrando en calidad de conciliador de la Dirección de Conciliación y MASC de la Personería de Bogotá, SEDE CAC en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30 No. 5 y 66 inciso segundo de la ley 2220 de 2022, dejo constancia que:

1. Los señores **SARA ISABEL ACUÑA OLAYA**,CC. 51.683.328, **CARLOS PARDO OSPINA**, CC. 79.275.463, **MARIA CATALINA PARDO ACUÑA**, C.C. 53.017.408, **DAIRON ANDRES MALDONADO PARDO**, C.C. 1.007.366.940, **NIKOOL VALERIA MALDONADO PARDO**, C.C. 1.032.677.070, **FABIAN AGUSTIN PARDO ACUÑA** C.C. 1.010.164.738, Y **ANGELA VIVIANA PARDO ACUÑA**, C.C. 1.010.173.805, correos electrónicos: mcpardo@hotmail.com, dairon.maldonado@gmail.com, nvaleriamaldonado77@gmail.com, fabipardo86@gmail.com, angeljuank21@gmail.com, a través de su apoderado especial Dr. **ANDRES ALFREDO BARRIGA ANDRADE,** C.C. 80504307, T.P. 92153 del C.S.J., correo electrónico: andresbarrigaandrade@yahoo.com, presentaron solicitud de audiencia de conciliación a la Dirección de Conciliación y M.A.S.C. de la Personería de Bogotá D.C., autorizada por Resolución No. 2449 del 24 de diciembre de 2003 del Ministerio del Interior y de Justicia, para resolver las siguientes PRETENSIONES: **PAGO DE INDEMNIZACION POR DAÑOS OCASIONADOS A RAIZ DE FALLECIMIENTO EN ACCIDENTE DE TRANSITO.**

2. La Resolución 766 de 2020 que en su numeral 10 expedida por la Personería de Bogotá, D.C., dispuso el trámite de las solicitudes de conciliación de manera virtual. La ley 2220 de 2022 (Estatuto de conciliación), en el artículo 6 estableció las formas de llevar a cabo el proceso de conciliación y uso de las tecnologías de la información y comunicaciones.

3. En la fecha y hora señalada para llevar a cabo la diligencia de audiencia de conciliación, esto es, el 20 de diciembre de 2023 a las 9:00 a.m., se hizo presente virtualmente en calidad de parte citantes: **SARA ISABEL ACUÑA OLAYA**,CC. 51.683.328, **CARLOS PARDO OSPINA**, CC. 79.275.463, **MARIA CATALINA PARDO ACUÑA**, C.C. 53.017.408, **DAIRON ANDRES MALDONADO PARDO**, C.C. 1.007.366.940, **NIKOOL VALERIA MALDONADO PARDO**, C.C. 1.032.677.070, **FABIAN AGUSTIN PARDO ACUÑA** C.C. 1.010.164.738,Y **ANGELA VIVIANA PARDO ACUÑA**, C.C. 1.010.173.805, correos electrónicos: mcpardo@hotmail.com , dairon.maldonado@gmail.com, nvaleriamaldonado77@gmail.com, fabipardo86@gmail.com, angeljuank21@gmail.com, acompañados de su apoderado especial Dr. **ANDRES ALFREDO BARRIGA ANDRADE,** C.C. 80504307, T.P. 92153 del C.S.J., correo electrónico: andresbarrigaandrade@yahoo.com. Igualmente comparecieron los Dres: **LUIS ERNESTO SANABRIA ROMERO** C.C. 13.704.222 Y T.P. 28.978 C.S.J., correo electrónico: luisernestosanabria@gmail.com, apoderado especial de **SEGUROS DEL ESTADO SA** y **MARIA PAULA MENDIETA RODRIGUEZ,** C.C. 1.010.248.980 y T.P. 399.819 C.S.J., correo electrónico: abogadpo1@cavv.co, apoderada especial de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** No asistieron a la audiencia de conciliación virtual el representante legal o quien haga sus veces de **TAXI PERLA SA**, ni los señores **ANDRES FERNANDEZ ORTEGON** y **HENRY HERNAN ALVAREZ BOLAÑOS,** citados, habiéndoseles enviado la citación al correo electrónico obrante en el expediente: taxiperla2003@yahoo.es,, con copia a correo 4- 72 de forma virtual. Se grabó la asistencia en aplicativo Microsoft Teams.

4. Dentro del término establecido en la ley el representante legal o quien haga sus veces de **TAXI PERLA SA**, ni los señores **ANDRES FERNANDEZ ORTEGON** y **HENRY HERNAN ALVAREZ BOLAÑOS,** presentaron justificación de su inasistencia a la audiencia de conciliación.

5. La presente constancia se expide para los fines legales pertinentes de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la ley 2220 de 2022, dispone: El conciliador expedirá constancia al interesado en la que se indicará la fecha de presentación de la solicitud y la fecha en que se celebró la audiencia o debió celebrarse y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación, en cualquiera de los siguientes eventos: No. 1. Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia. En este evento deberán indicarse la justificación de su inasistencia si las hubiere, la cual deberá allegarse a más tardar, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que debió realizarse la audiencia". La presente constancia se elabora como requisito de procedibilidad tal como establece el artículo 70 No. 2 de la ley 2220 de 2022.

6. En consecuencia las partes quedan en la posibilidad de acudir a la justicia ordinaria para adelantar la reclamación del caso ante el juez competente.

Teniendo en cuenta lo anterior se procederá al archivo de las presentes diligencias, dejando las inscripciones en los libros radicadores y la base de datos.

ROGER RODRIGUEZ CEFERINO
Abogado Conciliador. Inscrito ante el Ministerio de Justicia y del Derecho

Feliz Cumpleaños
FELIZ CUMPLEAÑOS
Colombiana
Feliz Cumpleaños Andy.~

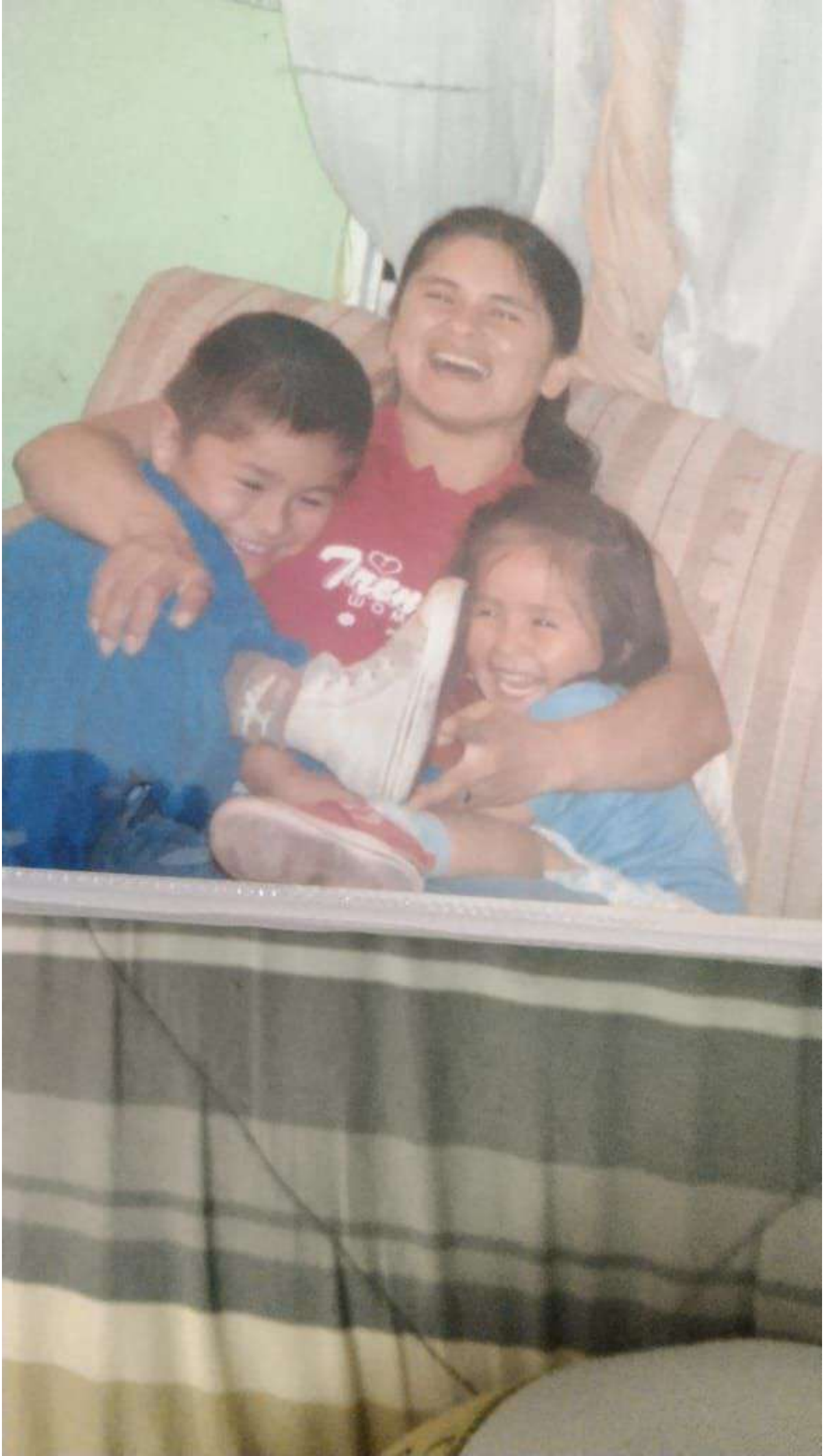

Abrir
adidas